



LEY ANTI- LAVADO Y SUS IMPLICACIONES FISCALES

(Ley Federal Para La Prevención E Identificación
De Operaciones Con Recursos De Procedencia
Ilícita)



**DESPACHO
NIETO, S.C.**

Instructor:



Socio Fundador y Director General del
Despacho Nieto, S.C., especialistas en
auditoría e impuestos (1994- a la fecha)



09

JULIO

9:00 - 12:00

Universidad
Acrópolis
Villahermosa



gerenteimcpchontalpa@gmail.com



9932 785640



Universidad Acrópolis Villahermosa
Calle Juan Escutia 104, Col. Lindavista.





Objetivos:

- Incrementar la *calidad de la información* que se obtiene en la emisión de la factura, para brindar servicios a los contribuyentes.
- *Eliminar* practicas *indebidas y errores*.
- Trasformar la interacción del contribuyente con la autoridad tributaria. *“Imperceptibilidad del pago de impuestos”*.





Para la Administración Tributaria, la factura es el eje de un ecosistema digital





**DESPACHO
NIETO, SC.**

Emisión del CFDI versión 3.3

¡Diferimiento!

**Convivencia de la
ver. 3.2 y 3.3**

Versión 3.3

**Complemento para
Recepción de pagos**

**Aprobación para
Cancelar CFDI**

**31 de diciembre
de 2017**

**1 de enero
de 2018**

**31 de Marzo
de 2018**

**1 de Julio
de 2018**



Fuente: Anteproyecto de la sexta Resolución de Modificaciones a la RMISC2017, versión anticipada, de consulta en el portal del fisco federal

Liverpool, Sears y Palacio de Hierro se amparan contra ley antilavado

Las empresas buscan evadir la orden de informar sobre emisión de tarjetas de crédito, préstamos y compraventa de joyas, establecido en la Ley contra el Lavado de Dinero

Por: Aristegui Noticias

Me gusta 22 Tweet 1 Pinit Share 3



Con la finalidad de prevenir el lavado de dinero, la SHCP rastreará a evasores por celular



Este 13 de agosto entra en vigor la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuyo artículo 189 faculta a

"los titulares de

telecomuni
(UIF) de
país, fija

Los dato
del suscr
utilizado
código in

El artícu
procurac
delitos g

El 8 de a
titular, A

La UIF, c
clasifica
secretar

La Ley d
Goberna
Exterior

Las empr
de inform

Estas son la ge

Justicia de la Nación (SCJN)– y la intervención de comunicaciones privadas, que si requiere autorización judicial.

El 13 de agosto 2014, entro en vigor la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, cuyo artículo 189 faculta a "los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia" para requerir datos a las empresas de telecomunicaciones, que tendrán 24 horas para entregar la información. Por ello, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tendrá acceso a los datos de todas las líneas telefónicas del país, fijas o celulares, sin intervención previa de un juez.

nciera
cas del

omicilio
timedia
, y

GR) y
iertos

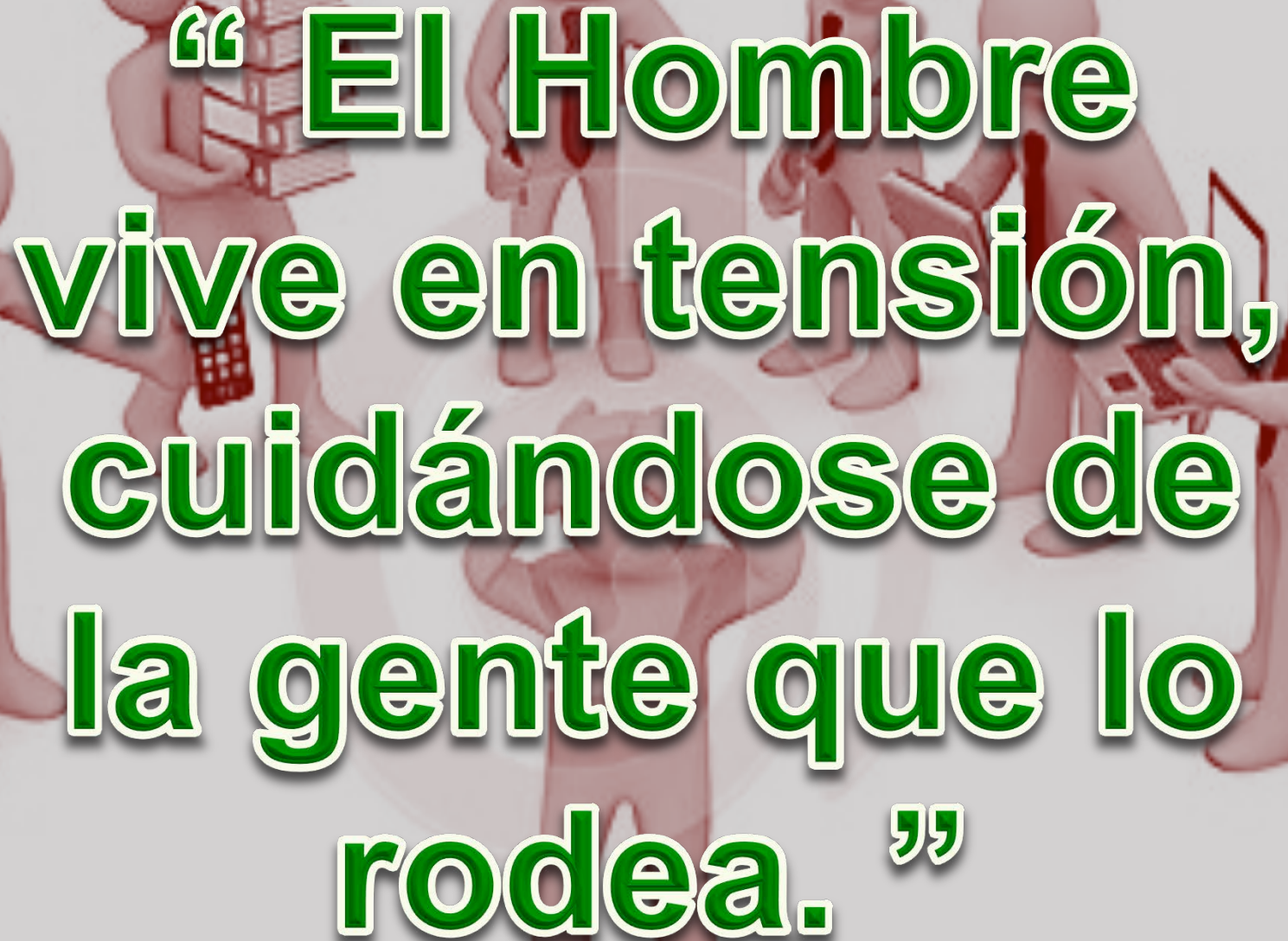
a su

e fue
r las

le
ciones

icitudes

Corte de



**“ El Hombre
vive en tensión,
cuidándose de
la gente que lo
rodea. ”**

Antecedentes:

El presidente Felipe Calderón dentro de su iniciativa de Ley prevé tres medidas medulares:

1. Restringir operaciones mediante el uso de efectivo.
2. La generación de información por medio de reportes a las autoridades administrativas.
3. La creación de facultades de coordinación para generar mejores estrategias.

El GAFI define el lavado de dinero como: “El procedimiento de ganancias derivadas de la actividad criminal para disfrazar su procedencia ilícita, permitiendo al crimen organizado gozar de ellas sin arriesgar su fuente”.





Antecedentes:

Informativa mensual por operaciones en efectivo superiores a \$100,000.

Artículo 86 - XIX: LISR - Obligaciones de las Personas Morales - Título II

Artículo 97 -VI: LISR.- Obligaciones de las Personas Morales - Título III que reciban donativos

Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en que se realice la operación de las contraprestaciones recibidas en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a \$100,000.



Impuesto Sobre la Renta 2014

En el título IV de las personas físicas y en disposiciones generales se crea el artículo 91 para definir por primera vez, en la Ley del ISR el concepto de **discrepancia fiscal**, señalando que las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal, cuando se demuestre que en un año de calendario sus erogaciones fueron superiores a los ingresos declarados, o bien los que le hubieren correspondido declarar.

Impuesto Sobre la Renta 2014

La nueva definición de erogaciones que se contempla en este nuevo numeral:

Los gastos.

Adquisiciones de bienes.

Tarjetas de crédito.

Depósitos en cuentas bancarias o en inversiones financieras.



Impuesto Sobre la Renta 2014

Los conceptos citados anteriormente se presumirán ingresos aún cuando las personas físicas no estén inscritas en el RFC, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aún presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones.

En estas disposiciones generales se contemplan a los contribuyentes que reciban ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, señalándose que aún cuando estos contribuyentes no estén obligados a presentar declaración anual, se considerarán como ingresos y retenciones los manifestados por el empleador.

Antecedentes:



DESPACHO
NIETO, SC.

Impuesto Sobre la Renta 2014

Es evidente que existe una total correspondencia entre la nueva LISR y la LFPIORPI ya que esta última al considerar operaciones vulnerables **los depósitos e inversiones en el sistema financiero nacional, la adquisición de bienes y el uso de tarjetas de crédito,** el SAT detectará las erogaciones realizadas por las personas físicas en un ejercicio fiscal, a través, de los avisos que presenten ante la SHCP, el sistema financiero nacional, los fedatarios públicos y los emisores de tarjetas de crédito.



Impuesto Sobre la Renta 2014

Para el ejercicio fiscal 2014 se señala que para aquellos contribuyentes que no estén inscritos en el RFC, la autoridad procederá a inscribirlo en el capítulo de Actividades Empresariales y Profesionales en la sección I del Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales del título IV de las personas físicas.

Las autoridades podrán utilizar cualquier información que obre en su poder, ya sea porque conste en sus expedientes, documentos o bases de datos, o porque haya sido proporcionada por un tercero u otra autoridad.

Antecedentes:



DESPACHO
NIETO, SC.

Impuesto Sobre la Renta 2014

A contar del 01 de enero del 2014 únicamente el contribuyente contará con un plazo de 20 días hábiles para informarle a las autoridades el origen o fuente de procedencia de los recursos, ofrecer y presentar las pruebas que estime idóneas para acreditar que los recursos no son ingresos gravados. La autoridad una sola vez podrá requerir información o documentación adicional al contribuyente, la que deberá proporcionar en un plazo de 15 días siguientes a aquel que surta efecto el requerimiento.



Antecedentes:

Fiscalización por medio de tarjetas de crédito

El SAT *vigilará* las tarjetas de crédito bancarias de los contribuyentes en busca de irregularidades fiscales, razón por la cual está solicitando a los bancos toda información sobre aquellas personas físicas que usen el plástico para sus consumos.

Artículo 42-A -C.F.F. En ese sentido, la información solicitada a los bancos incluye el nombre del cuentahabiente, RFC, CURP, límite de crédito y montos de los pagos mensuales realizados sin importar forma de pago y desglosados por mes.

Recordar que el SAT tiene la facultad para solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en este caso bancos, datos, informes y documentos para planear la fiscalización.

Antecedentes:



DESPACHO
NIETO, SC.

Riesgo Fiscal para personas físicas

1. No se encuentra registrada en el RFC.
2. No ha presentado declaraciones anuales.
3. Socio Empresa 1, con 40% de Tenencia Accionaria.
4. Socio Empresa 2, con 25% de Tenencia Accionaria.
5. Cuentas bancarias en México por \$25,000,000.
6. Inversiones en México por \$18,000,000.
7. Cuentas en el extranjero por 1,400,000 dólares.
8. Inversiones en inmuebles en territorio nacional por \$15,000,000.
9. Aportaciones de capital efectuadas a sus empresas por \$8,000,000.
10. Su sueldo nominal es "lo suficientemente bajo" para no presentar Declaración anual.

Responsabilidad solidaria (Art. 26-X reforma 1er. p. CFF)



Responsabilidad solidaria de socios y accionistas con control efectivo

Respecto de contribuciones causadas por la sociedad cuando tenían tal calidad

- a) No se inscriba en el RFC
- b) Cambie de domicilio sin presentar aviso durante una revisión.
- c) No lleve contabilidad, la oculte o destruya
- d) Desocupe el local sin presentar aviso



Nuevo

Responsabilidad solidaria (Art. 26-X reforma 2do. p. CFF)



DESPACHO
NIETO, SC.



Se precisa

Datos	Monto	% Participación
Capital Social PM	\$50,000.00	
Aportación Socio A	\$40,000.00	80%
Aportación Socio B	\$10,000.00	20%
Crédito Fiscal	\$1,000,000.00	

	Crédito Fiscal	\$1,000,000.00
(X)	% de participación del Socio A	80 %
(=)	Responsabilidad Solidaria	\$800,000.00



La Autoridad Conoce todo del contribuyente:

1. FIEL.- La autoridad tiene hasta el iris de los ojos del contribuyente, las huellas digitales.
2. Buzón tributario.- su finalidad será de minimizar físicamente el contacto contribuyente-contador y autoridad, simplemente por que por el medio aludido, la autoridad notificara al contribuyente, imprescindible la defensoría del departamento legal respecto a delitos fiscales y penales.
3. Contabilidad Electrónica.- no se necesita ser un genio para darse cuenta que hará la autoridad al encontrar comportamientos atípicos, diferencias, revisión de rubros, auditorías más rápidas en tiempo real, cotejar con lo declarado

La Autoridad Conoce todo del contribuyente:



DESPACHO
NIETO, SC.

4. CFDI Ingresos.- conceptos del comprobante, cruces de información, más aun, a quien le vendemos, facturas apócrifas.
5. CFDI Timbrado de Nominas.- Vigilar todos los movimientos de los trabajadores, compulsar con su SBC, su variación según su antigüedad, así como lo que se declare en la anual, a nivel estatal.
6. Ley Anti-Lavado.- actos vulnerables y lo concerniente al efectivo.



La Autoridad Conoce todo del contribuyente:

7. Lista negra.- Conveniente no caer en los supuestos de no tener infraestructura o capacidad para prestar servicios, ¿qué sucedería si es contrario?, la autoridad cancele es sello y toda operación será no deducible, además de afectar de sobre manera la razón de negocios.
8. Contratos de trabajadores.- Revisemos el reglamento y la autoridad podrá requerir la documentación de los trabajadores con los requerimientos de la ley laboral.
9. Números de cuentas bancarias, así como tarjetas de crédito del contribuyente.- discrepancia fiscal, además la autoridad podrá revisar depósitos en cuentas en E.U

**Propuesta de pago con base en los CFDI que
obran en poder de la autoridad**
(artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF)
Regla 2.8.5.5



1/3

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal, todas respecto al ISR, el SAT podrá emitir cartas invitación con las respectivas propuestas de pago.

A. Para efectos del pago provisional del ISR vencido, podrán efectuarlo de conformidad con lo siguiente:

B. Para efectos del pago del ISR del ejercicio fiscal vencido, podrán efectuarlo en una sola exhibición o en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:

Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad

(artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF)
Regla 2.8.5.5



DESPACHO NIETO, SC.

2/3

B.

A.

P.P de ISR Vencido

SAT
Envía cartas Invitación con propuesta de pago

Pago Anua de ISR vencido en 1 sola exhibición ó en 6 parc. Mens. sucesivas

En base a:

1. Facturación Electrónica
2. Línea de captura
3. Portal bancario

La vigencia de la línea de captura
La que diga la carta invitación

Determinación:

Ingresos percibidos sobre la base del subtotal de los cfdi, sin considerar Deducciones.

De acuerdo en su determinación

Si No

PAGA conforme a línea de captura

Podrá calcular y presentar su P.P en termino de las Disp. Fiscales.

Instituciones financieras	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Totales
BIVA BANCOMER	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	\$12,100
BANCO MERCHANT DEL NORTE	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	\$16,000
BANCO NACIONAL DE MEXICO	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	\$127,330
BANCOFOPPEL	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	\$100,000
BANCO SANTANDER (MEXICO)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	\$85,000
HSBC MEXICO	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	\$18,000
Gran total													\$348,260

En base a:

1. Facturación Electrónica
 2. Línea de captura
 3. Portal bancario
- La vigencia de la línea de captura
La que diga la carta invitación

Determinación:

Ingresos percibidos sobre la base del subtotal de los cfdi, sin considerar Deducciones.

Las P.F. Por Arrendamiento Aplicaran la deducción opcional del 35% sobre el subtotal del cfdi de los ingresos percibidos.

De acuerdo en su determinación

Si No

PAGA la totalidad ó la primera parc. 20% +act +rec el resto en 5 parc. sucesivas

Podrá calcular y presentar su Dec. Anual Utilizando la app del portal del SAT

No obstante lo anterior, se dejarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del CFF.



3/3

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales relacionadas con la presentación de pagos provisionales, mensuales, trimestrales, así como su declaración del ejercicio fiscal, todas respecto al ISR, el SAT podrá emitir cartas invitación con las respectivas propuestas de pago.

Las cartas a que se refiere la presente regla son una invitación con propuesta de pago que no determinan cantidad a pagar alguna y son elaboradas por el SAT **cuando detecte que los contribuyentes son omisos** en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de ISR o con base en la información que obra en sus bases de datos sobre la facturación electrónica identifique que:

1. Obtuvieron ingresos en el periodo vencido.
2. Declaran ingresos en cero.
3. Los ingresos declarados en el periodo vencido no corresponden a la información que existe de la factura electrónica.

No obstante lo anterior, se dejarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del CFF.
CFF 17-A, 21, 33, 42, LISR 9, 14, 76, 106, 115, 116, 150

Declaración prellenada con propuesta de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, con base en los CFDI

(artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF)

Regla 2.8.5.6



Para efectos del artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF y a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de las personas físicas y morales respecto de obligaciones de **pago provisional de ISR y definitivo de IVA**, el SAT podrá enviar declaraciones prellenadas con base en la información contenida en los CFDI, considerando lo siguiente:

- I. La autoridad fiscal enviará a través del buzón tributario o correo certificado declaraciones prellenadas asociadas a una propuesta de pago y línea de captura, respecto de obligaciones de pago provisional de ISR y pago definitivo de IVA de la siguiente manera:

Declaración prellenada con propuesta de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, con base en los CFDI (artículo 33, fracción I, inciso a) del CFF)

Regla 2.8.5.6



Pago Provisional de ISR y Definitivo de IVA

1

a través del buzón tributario o correo certificado

En base a:

- 1. Facturación Electrónica
 - 2. Línea de captura
 - 3. Portal bancario
- La vigencia de la línea de captura La que diga la carta invitación

De acuerdo en su determinación

Si

PAGA conforme a línea de captura

Si deciden presentar declaración complementaria lo harán en el Esquema anterior

2

No

Opte por continuar utilizando la declaración prellenada

presentar los subsecuentes pagos provisionales ingresar al Servicio de Declaraciones por el periodo en el que ya no opte

P.M. capturarán en el campo de Ingresos del mes o del periodo la suma de los ingresos del periodo y los correspondientes a la declaración prellenada, en el caso de que se hubieren aplicado pérdidas deberá reflejarlas en el renglón correspondiente

P.F. ACT. EMP. capturarán en el campo de Ingresos del mes o del periodo, la suma de los ingresos del periodo y los correspondientes a la declaración prellenada. Asimismo se deberá de capturar en el renglón impuesto retenido, las cantidades acumuladas de las retenciones realizadas que resultase y en el caso de que se hubieren aplicado pérdidas deberá reflejarlas en el renglón correspondiente.

ARRENDAMIENTO. no deberán de acumular sus ingresos, ingresarán en el renglón pagos provisionales efectuados con anterioridad, el importe correspondiente al pago realizado mediante la declaración prellenada del periodo por el que se eligió la opción señalada en el presente apartado, más aquellos pagos provisionales si fuese el caso pagados con anterioridad

En lo concerniente a la obligación de pago definitivo de IVA, sólo se ingresará al Servicios de Declaraciones y se procederá a presentar la declaración y el pago correspondiente del periodo por el que se elija no ejercer la facilidad mediante la declaración prellenada.

3

No

opte por la declaración prellenada

Podrá calcular y presentar su P.P en termino de las Disp. Fiscales.

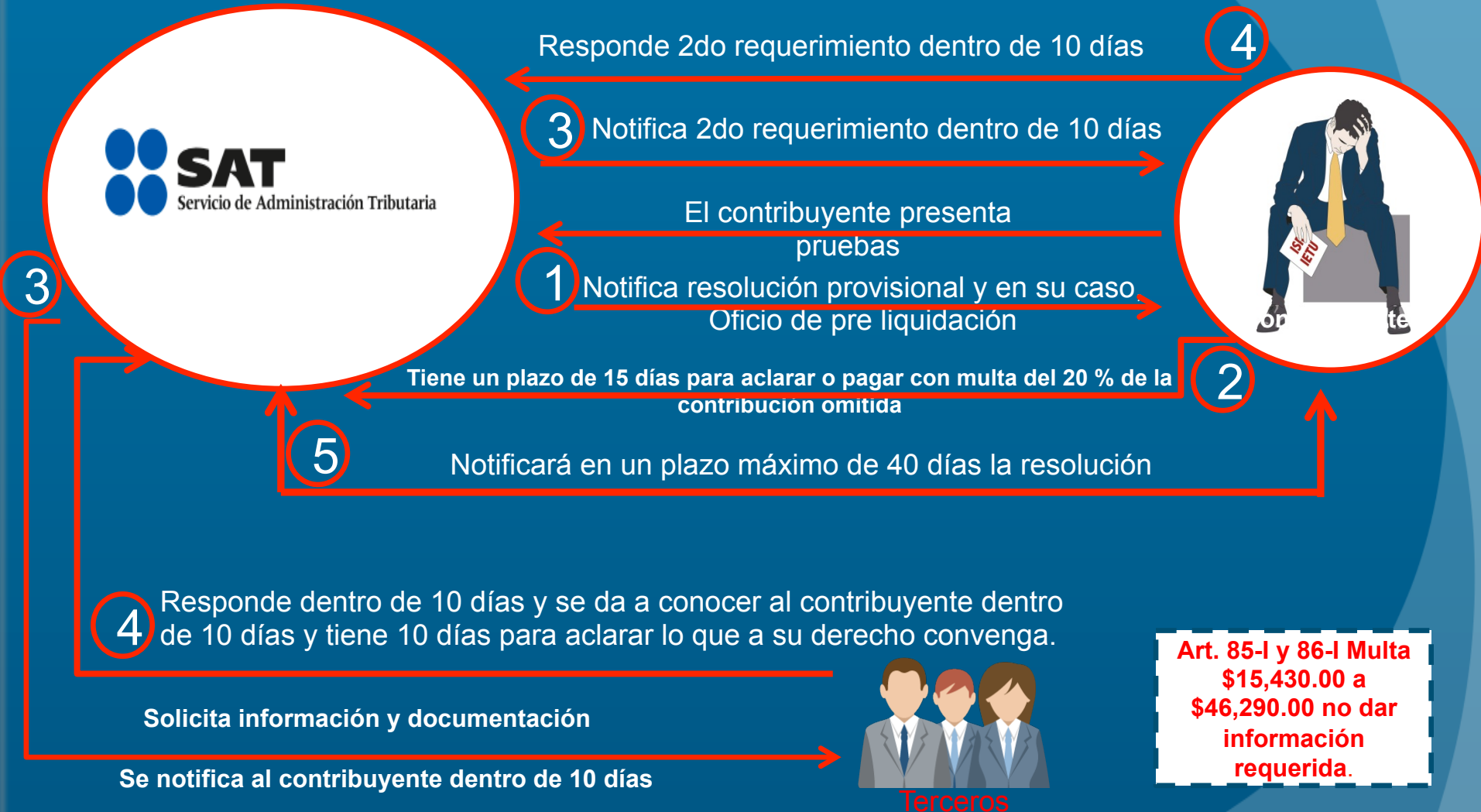
No obstante lo anterior, se dejarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del CFF.

2.7 Revisiones electrónicas

(Art. 53-B III y IV CFF, se reforma, último p. se adiciona)



DESPACHO NIETO, SC.



Art. 85-I y 86-I Multa \$15,430.00 a \$46,290.00 no dar información requerida.

2.7 Revisiones electrónicas

(Art. 53-B III - IV CFF, se reforma)



DESPACHO
NIETO, SC.

El plazo máximo de 40 días que tiene la autoridad para emitir y notificar la resolución, iniciará a partir de:

- a) Hayan vencido el **plazo de los 15 días** o en su caso se hayan **desahogado las pruebas ofrecidas** por el contribuyente
- b) Haya vencido en el **plazo de los 10 días** para que el contribuyente atienda el **segundo requerimiento** de la autoridad o en su caso se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente.
- c) Haya vencido el **plazo de los 10 días** para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la **información aportada por el tercero.**



2.7 Revisiones electrónicas

(Art. 53-B último p. CFF, se adiciona)



Se precisa que este procedimiento debe concluir dentro de un **plazo máximo de 6 meses**, excepto en materia de **comercio exterior**, en cuyo caso el plazo no podrá exceder de **2 años**.



2.7 Revisiones electrónicas

(Art. 53-B último p. CFF, se adiciona)



Se precisa que el plazo de estas revisiones se suspenderán en los casos:

- ✓ Huelga
- ✓ Fallecimiento del contribuyente , hasta en tanto se designe el representante legal de la sucesión
- ✓ Cuando el contribuyente desocupe su domicilio fiscal sin dar aviso o cuando no se localice
- ✓ Cuando se reponga el procedimiento.
- ✓ Cuando la autoridad se vea impedida para continuar el ejercicio de sus facultades por caso fortuito o fuerza mayor
- ✓ Cuando se interponga algún medio de defensa

El artículo 69-F se reforma para establecer que el procedimiento de acuerdo conclusivo suspende también los plazos de las revisiones electrónicas.

2.9 De los acuerdos conclusivos (69-F CFF, se reforma)



EL procedimiento de acuerdo conclusivo **suspende los plazos** para concluir la visita domiciliaria, para emitir el crédito fiscal, las **revisiones electrónicas** y la suspensión de los plazos de caducidad de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal a partir de que el contribuyente presente ante la **PRODECON** la solicitud y hasta que se notifica a la autoridad revisora la conclusión del procedimiento.





El SAT presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en comprobantes fiscales cuando detecte



- 1.No tenga activos, personal, infraestructura
- 2.No tenga capacidad material, ni directa o indirectamente
- 3.O se encuentre no localizado el contribuyente

Presunción de actos y operaciones simuladas (Art. 69-B CFF)



3

5 días para valorar pruebas y notificar
Resolución por buzón tributario

1

Notificará por buzón tributario,
Página del SAT o publicación en DOF



15 días a partir de la última de las
Notificaciones para desvirtuar hechos

2

Delito

4

En plazo no mayor a 30
días publica lista negra



30 días para
Demostrar o pagar



Dedujeron facturas

Presunción de actos y operaciones simuladas

(Art. 69-B CFF)

Recomendaciones:

1. Revisar que la empresa que les presta el servicio cuente con los activos, el personal y la infraestructura para llevarlo a cabo, porque en caso de demostrarse lo contrario la autoridad puede echar abajo cualquier comprobante que ampare operaciones realizadas con la empresa en cuestión. Esto puede acarrear serios problemas de tipo legal y fiscal a la empresa de acuerdo a lo que señala el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (CFF): “Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes”.



Presunción de actos y operaciones simuladas (Art. 69-B CFF)



Recomendaciones:

2. Es importante **integrar un expediente** de la empresa que les facturará, mismo que debe contener todos los requisitos necesarios que corroboren su plena existencia y que tiene la capacidad para prestar los servicios que factura.
3. La empresa debe **contar con el contrato que avala** la prestación de los servicios que le otorgan y si les es posible se sugiere que tal contrato se protocolice ante notario público para darle mayor certeza jurídica. Esto en caso de que se vaya a llevar a cabo la operación.
4. **Debe monitorearse constantemente en la página del SAT** que la empresa que presta el servicio no aparezca en la lista de contribuyentes que presuntamente simulan operaciones y emiten facturas apócrifas. Esta lista la actualizan cada 15 días. Adjunto la liga donde pueden hacerlo:

[http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/
notificacion_contribuyentes_operaciones_inexistentes.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/Paginas/notificacion_contribuyentes_operaciones_inexistentes.aspx)

Presunción de actos y operaciones simuladas (Art. 69-B CFF)



Recomendaciones:

1. Acta constitutiva y sus respectivas modificaciones.
2. Poder notarial del representante legal, esto en caso de existir, si no deberá señalarse en el cuerpo del acta constitutiva dicho nombramiento.
3. Identificación oficial del representante legal.
4. Comprobante de domicilio actual.
5. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
6. Modificaciones y/o actualizaciones al RFC (aumento y disminución de obligaciones, cambios de domicilio, aperturas de establecimientos, etc).
7. Apertura de establecimiento ante el SAT en el estado de Tabasco, esto en caso de que el domicilio fiscal se encuentre en otro estado.
8. Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
9. Alta patronal (inscripción ante el IMSS e Infonavit para el pago de las contribuciones de seguridad social): registro patronal del domicilio fiscal. Si el domicilio fiscal se encuentra fuera del estado de Tabasco se deberá proporcionar también la apertura de establecimiento ante el SAT así como el registro patronal en el estado.
10. Alta de empleados ante el IMSS e Infonavit.

Expediente

Presunción de actos y operaciones simuladas

(Art. 69-B CFF)



Recomendaciones:

Expediente

11. Inscripción ante la Secretaría de Finanzas del estado de Tabasco para el pago del impuesto estatal sobre nóminas: copia del formulario de Registro Estatal de Contribuyente.
12. Liquidaciones de IMSS, INFONAVIT y SAR del último mes y del último bimestre (pago del SUA), incluye:
 - Recibo de pago bancario que ampare el importe de las contribuciones pagadas (efectivo, cheque o transferencia),
 - Línea de captura generada en la página del IMSS,
 - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare los pagos efectuados.
13. Copia del último pago efectuado del impuesto estatal sobre nóminas:
 - Recibo de pago bancario que ampare el importe del impuesto estatal sobre nóminas pagado (efectivo, cheque o transferencia).
 - Línea de captura generada en la página de Finanzas del estado,
 - Recibo de pago emitido por el gobierno del estado a través de la página de Finanzas,
 - Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el pago efectuado.

Presunción de actos y operaciones simuladas

(Art. 69-B CFF)



Recomendaciones:

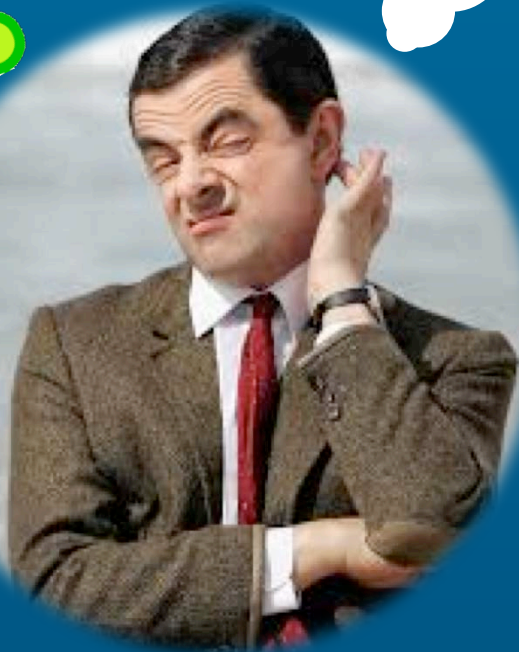
14. Lista de rayas de última quincena pagada.
15. Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el SAT.
16. Constancia del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitido por el IMSS.
17. Constancia del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, emitido por el Infonavit.
18. Constancia de situación fiscal de no adeudo emitido por la Secretaría de Finanzas del estado de Tabasco (constancia de cumplimiento de obligación fiscal: impuesto estatal sobre nóminas).
19. Expediente de activos fijos: relación de activos y copia de los comprobantes fiscales que avalan dicha relación.
20. Para empresas de outsourcing puro: Formatos que se entregan al IMSS y al Infonavit por la prestación de servicio de Outsourcing con las empresas.

Expediente



DESPACHO
NIETO, SC.

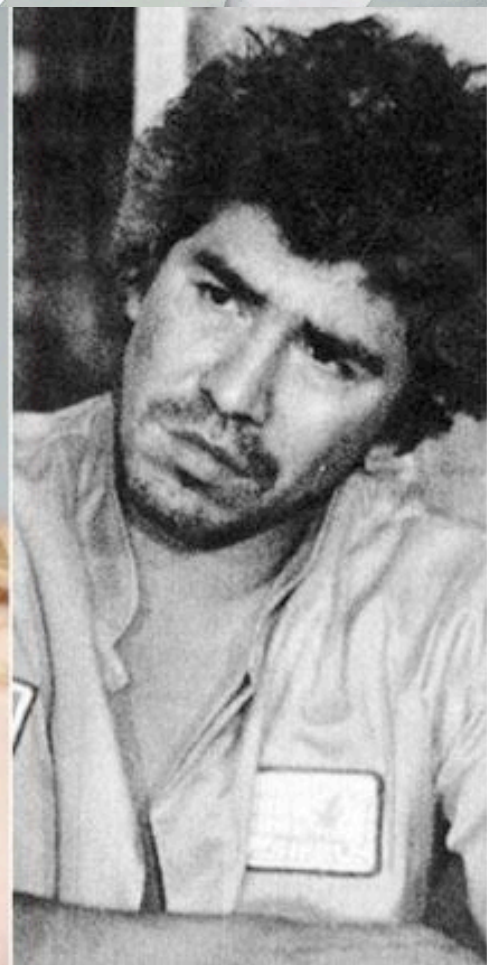
**Como cumplir y
protegerse ante
la nueva
Fiscalización?**



INVESTIGACIÓN GLOBAL

THE PANAMA PAPERS

Criminales, políticos y los negocios turbios que esconden sus fortunas



PANAMA PAPERS



DESPACHO
NIETO, SC.

Panama Papers o papeles de Panamá es el nombre dado por los medios de comunicación a una filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados panameña Mossack Fonseca, a través de una entrega de 2,6 terabytes de información por parte de una fuente no identificada al periódico alemán Süddeutsche Zeitung, que posteriormente compartió con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, revelando el ocultamiento de propiedades de empresas, activos, ganancias y evasión tributaria de jefes de Estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.





“Chat entre un periodista de Süddeutsche Zeitung y la fuente anónima que filtró la información, collage utilizado por el periódico”

MOSSACK ✖ FONSECA

Hola, soy John Doe .
Están interesados en los datos ?

[John Doe]
Hello. This is John Doe.
Interested in data?

ESTAMOS muy interesados .

[John Doe]
We're very interested.
There are a couple of conditions. My life is in danger
We will only chat over encrypted files.
No meeting, ever.
The choice of stories is obviously up to you.

hay un par de condiciones.
Mi vida está en peligro .
Sólo conversare a través de
archivos encriptados .
ninguna reunión, nunca.
la elección de las historias,
obviamente, depende de ti

[Süddeutsche Zeitung]
Why are you doing this?

¿Por qué estás haciendo esto?

[John Doe]

I want to make these crimes public.

Quiero hacer públicos estos delitos.

Las compañías offshore

Se utilizan a menudo para evadir impuestos

Selecciona



Países con impuestos bajos o sin impuestos para extranjeros y cierto grado de secretismo

= Paraíso fiscal

(Islas Vírgenes, Panamá, etc.)

Firma de abogados especializada



Crea

Proporciona

Crea empresas pantalla

Titular de los fondos busca:

- anonimato
- evadir impuestos

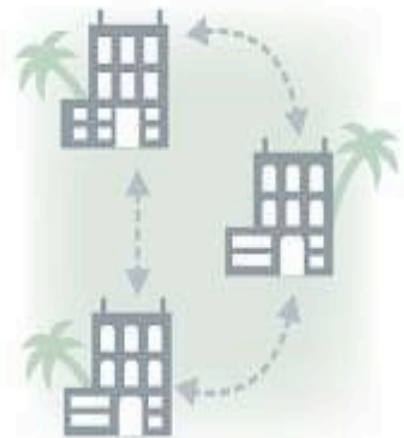


Abogado fiscal



Compañía offshore

"Nominados"



Estas empresas ocultan aún más el origen de los fondos



Impuestos

Administra sin ser identificado

Copra/Vende

Realiza



Propiedades Yates, etc Transferencias

Fuentes: ICG, medios de comunicación



El grupo Mossack Fonseca

Este discreto despacho de abogados está en el centro del escándalo de los «Papeles de Panamá»

Creado en 1977 por...



**Ramón
Fonseca Mora**

- Nacido en 1952 en Panamá
- Diplomado de la London School of Economics



**Juergen
Mossack**

- Nacido en 1948 en Alemania
- Hijo de un nazi que ayudó a las SS

Fuentes: ICIJ, Grupo Mossack Fonseca



500 salariables,
decenas de filiales,
miles de interlocutores



214.488 sociedades
domiciliadas por el grupo,
entre ellas 113.000 creadas
en las Islas Vírgenes



511 bancos implicados
(entre ramas y filiales)

Papeles de Panamá: 9 meses de investigación sobre la evasión fiscal



Varios miles de personas y organizaciones vinculadas directa o indirectamente con sociedades offshore

12 jefes de estados, **6** de ellos actualmente en el poder

128 dirigentes políticos o altos funcionarios

14.000 sociedades, bancos o despachos de abogados

511 bancos vinculados directamente
(entre ellos HSBC, UBS, Deutsche Bank, Sociedad General)

Revelación



Sistema
de evasión
fiscal



Mossack Fonseca
Despacho de abogados panameño
especializado en la creación
de sociedades offshore

Fuga



Fuente anónima
entrega al diario alemán
Süddeutsche Zeitung

11,4 millones de documentos
sobre **214.488** sociedades offshore
entre 1977 y 2015



Análisis

109 medios internacionales
de **76** países
analizan los documentos

Los papeles de Panamá

Los principales implicados

Los papeles de Panamá, la mayor filtración periodística de la historia y en la que ha participado el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (ICIJ, en inglés), salpica a 140 políticos y funcionarios de todo el planeta.

33 personas y compañías

fichadas por EE.UU. por participar en actividades ilícitas con narcotraficantes mexicanos, organizaciones terroristas como Hizbulá o naciones como Irán y Corea del Norte



140 políticos y funcionarios
(12 antiguos y actuales líderes mundiales)



11,5 millones de documentos



214.000 empresas "offshore"



+ de 200 países y territorios

MOSSACK FONSECA

Es un bufete panameño especializado en la gestión de capitales y patrimonios



La investigación de los documentos se prolongó durante un año, liderada por el diario alemán Süddeutsche Zeitung y el ICIJ

Sigmundur David Gunnlaugsson
Primer ministro de Islandia



Pilar de Borbón
Hermana del rey Juan Carlos I de España



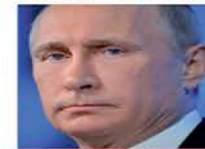
Padre de **David Cameron**
Primer ministro británico



Petró Poroshenko
Presidente de Ucrania



Allegados a **Vladimir Putin**
Presidente de Rusia



Juan Hinojosa Cantú, contratista de **Angélica Rivera** (d), esposa de **Enrique Peña Nieto** presidente de México



Adrián José Velásquez F, exjefe de seguridad de **Hugo Chávez**, expresidente de Venezuela



Mauricio Macri
Presidente de Argentina



Lionel Messi
Futbolista argentino



Pedro Almodóvar (d) y su hermano Agustín
Director y productor de cine, respectivamente



Michel Platini
Expresidente de la UEFA y exfutbolista



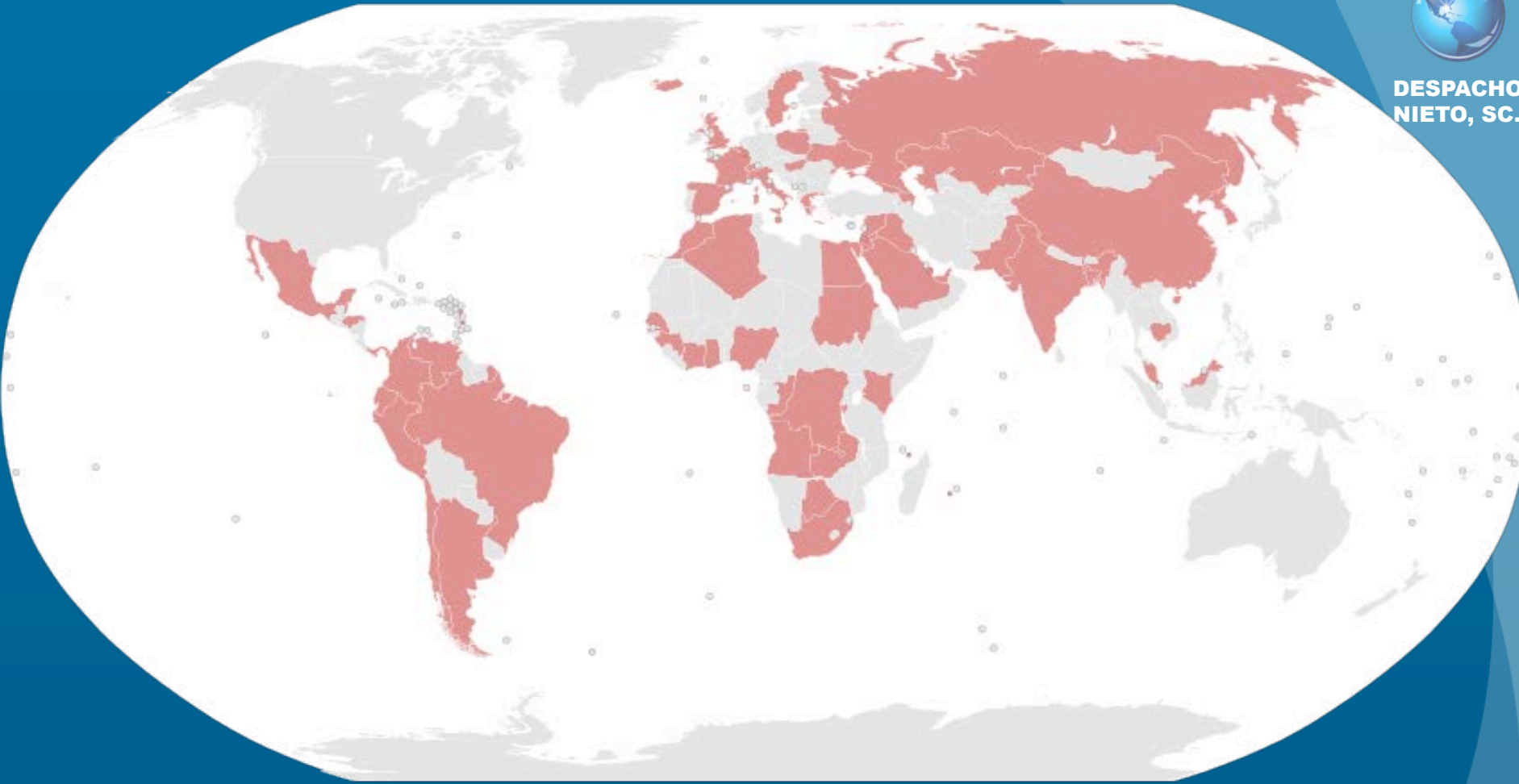
Salman bin Abdulaziz
Rey de Arabia Saudí



Bachar al Assad
Presidente de Siria



Jalifa bin Zayed al Nahyan
Emir de Abu Dabi



Países con políticos implicados directa o indirectamente en los Panama Papers, incluyendo a la Unión Europea.



México

El empresario mexicano Juan Armando Hinojosa Cantú, dueño de Grupo Higa, consorcio que ha resultado favorecido en numerosas licitaciones a través del gobierno de Enrique Peña Nieto y que también está implicada en la investigación por conflicto de interés del mandatario, escondió 100 millones de dólares en negocios fantasmas a través de Mossack Fonseca.

Asimismo, en el reporte de Panama Papers se menciona a Ricardo Salinas Pliego, empresario dueño de TV Azteca, quien usó dos empresas offshore para comprar obras de arte en las Islas Vírgenes Británicas y para la adquisición de un barco con bandera de las Islas Caimán, operaciones no reportó las autoridades fiscales mexicanas.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) anunció el 7 de abril que 33 casos estaban siendo auditados a raíz de la filtración y que 18 de los mismos ya se encontraban en un proceso de auditoría por casos anteriores. Aún se trabaja en la identificación de nombres así como el año en el que realizaron las operaciones, y si estas fueron declaradas a la autoridad fiscal. El SAT señaló que se investigarían todos los nombres revelados por los Panama Papers, incluyendo al ex director de Pemex, Emilio Lozoya, de quien se encontraba una copia de su pasaporte en los expedientes de Mossack Fonseca.



DESPACHO
NIETO, SC.

Los pasos del lavado de dinero

“Hasta 50 mil millones de dólares se lavan en México al año”.

Según estimaciones de la SHCP, A pesar de no tener una metodología “generalmente aceptada” para determinar el monto del dinero que se leva en el país, esta cifra podría oscilar en un rango entre los 15,000 y 50,000 millones de dólares anualmente.

Alberto Barbaz Sacal, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda, explicó que México tiene un adecuado nivel de cumplimiento con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), órgano creado para impulsar estrategias contra el blanqueo.



A continuación se ofrece un listado de centros financieros off-shore, en los que se incluyen los países de desarrollo y los países en desarrollo.

Bahréin	Jordania	República Dominicana
Barbados	Labuón	Saint Kitts
Belice	Letonia	Samoa
Bermudas	Letonia	Sarajevo
Botswana	Letonia	St. Vincent y las Granadinas
Brunei	Letonia	Taipei
Caimán	Letonia	Sark
Campione	Macao	Seychelles
Canadá	Macedonia	Singapur
Chipre	Maldívas	Sri Lanka
Cook, Islas	Malta	Suiza
Costa Rica	Man, Isla de	Tanger
Dinamarca	Marshall, Islas	Tanzania
Dominica	Marshall, Islas	Tailandia
Emiratos Unidos	Marshall, Islas	Tailandia
Estados Unidos	Marshall, Islas	Tailandia
Filipinas	Marshall, Islas	Tailandia
Ghana	Marshall, Islas	Tailandia
Gibraltar	Marshall, Islas	Tailandia
Granada	Marshall, Islas	Tailandia
	Montenegro	Uruguay
	Montserrat	Vanuatu
	Naurú	Virgen, Islas
	Nevis	Virgen, Islas
		Yibuti



¿Qué es el GAFI?

Organismo Intergubernamental establecido desde 1989

37

Miembros

Sus objetivos consisten en establecer normas, así como evaluar el cumplimiento y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir:

LD

Lavado de dinero

FT

Financiamiento al terrorismo

FPADM

Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Y otras amenazas relacionadas con la integridad del Sistema Financiero Internacional

2 De acuerdo al perfil de los clientes, usuarios y directivos del sistema financiero, las instituciones el-

Los tra supervi

1 Instit oblig en su opera diner to al t

7 La PG ga de la pol terial ción y de los responsab

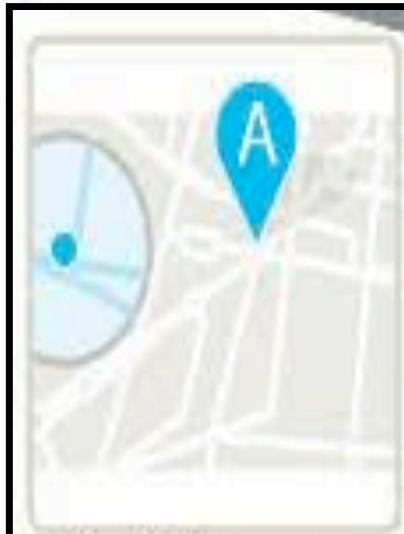


am- miso- eben cio- a los de



e en- sión ari a for-

trónicos



7 La PGR se encarga de instruir a la policía ministerial la ubicación y detención de los probables responsables.



6 En los casos que se concluye que hay delito que perseguir, se formula la denuncia para presentarla ante la Procuraduría General de la República.

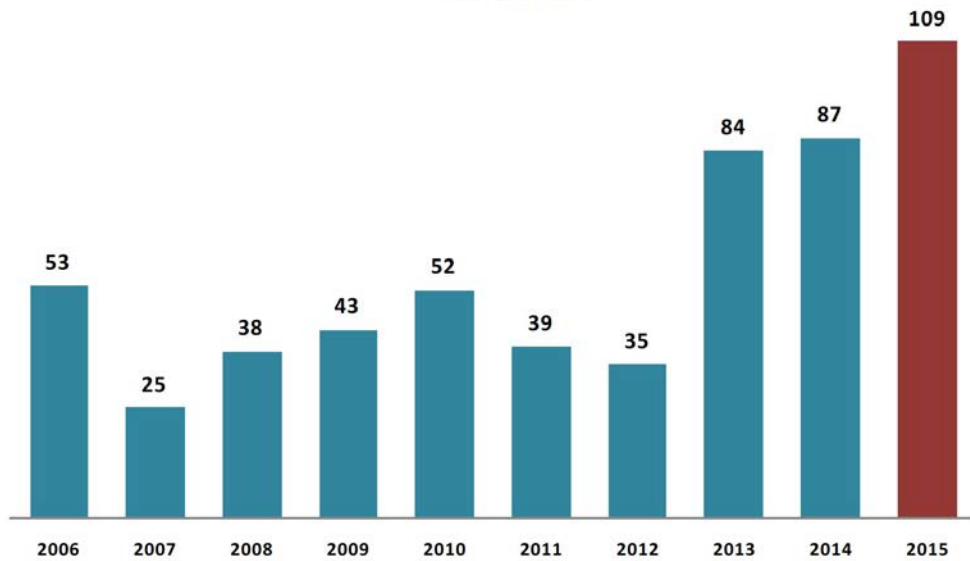


PASOS PARA DETECTAR OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO

2 De acuerdo al perfil de los clientes, usuarios y directivos del sistema financiero, las instituciones elaboran reportes de operaciones que pueden ser inusuales, preocupantes, relevantes y en efectivo con dólares de Estados Unidos.

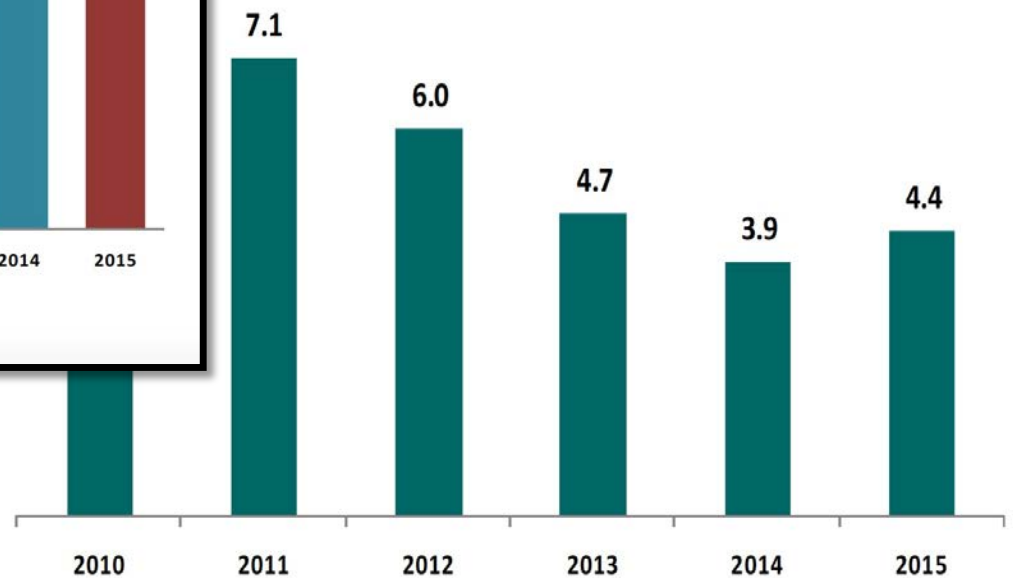
Los transmisores de dinero tienen que reportar a las autoridades

Denuncias



Fuente: UIF

Reportes de operaciones en efectivo con dólares de EUA



Cifras en millones de reportes

28,746

2004

2004

2005

2006

2004

2005

Cifras en millones

7 La PGR solicita a la policía ministerial la ubicación y detención de los probables responsables.

Secretaría de Hacienda por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Nacional Bancaria y de Valores en formatos electrónicos encriptados.

Antecedentes de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Legislación Internacional

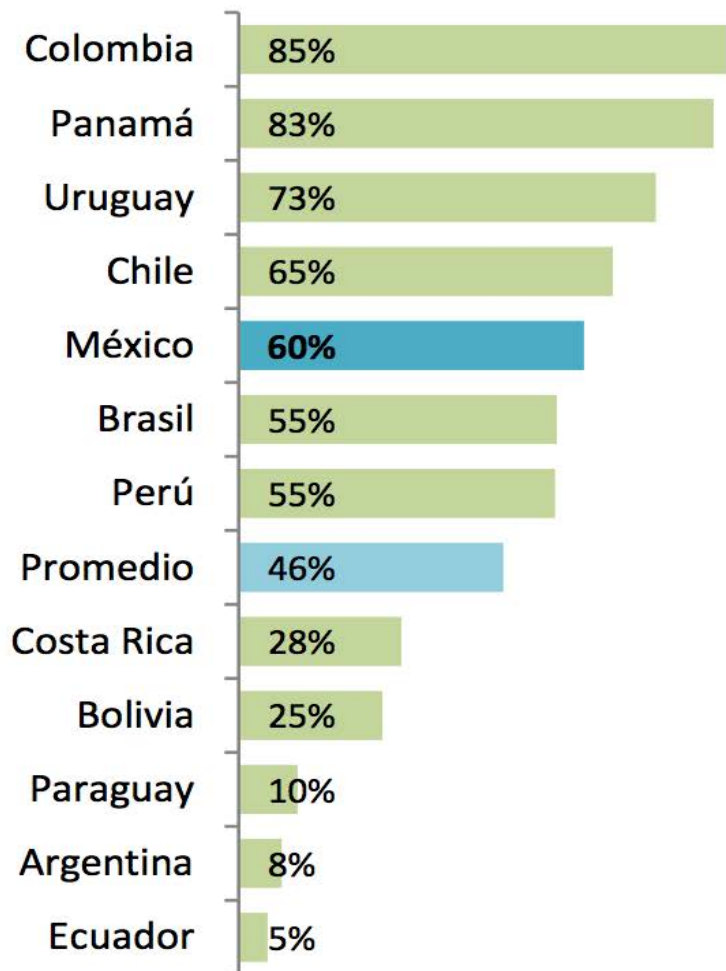
- 1970** Ley (Acta) de Secreto Bancario de Estados Unidos de América.
- 1986** Acta de Control de Lavado de Dinero.
- 1988** Convención de Viena y Declaración Principios de Basilea.
- 1989** Creación GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).
- 1990** Convenio de Estrasburgo y GAFI emite "40 recomendaciones", revisadas en 2003.
- 1992** Regulación OEA sobre Lavado de Dinero.
- 1997** Se adiciona el principio No. 15 al acuerdo de Basilea
- 1999** ONU aprueba Convención Internacional para la Supresión del Financiamiento al Terrorismo.
- 2000** Convención de Palermo, contra la delincuencia organizada transaccional.
- 2001** Ley USA PATRIOT: contra el terrorismo y fortalecimiento al combate de Lavado de Dinero.
- 2001** El Consejo de Seguridad de la ONU aprueba la resolución 1373. Basilea emite los principios de "Due Diligence" y GAFI emite las 8 recomendaciones especiales.
- 2003** Revisión de las 40 recomendaciones y adición de la 9ª recomendación especial de I GAFI.

Legislación Nacional

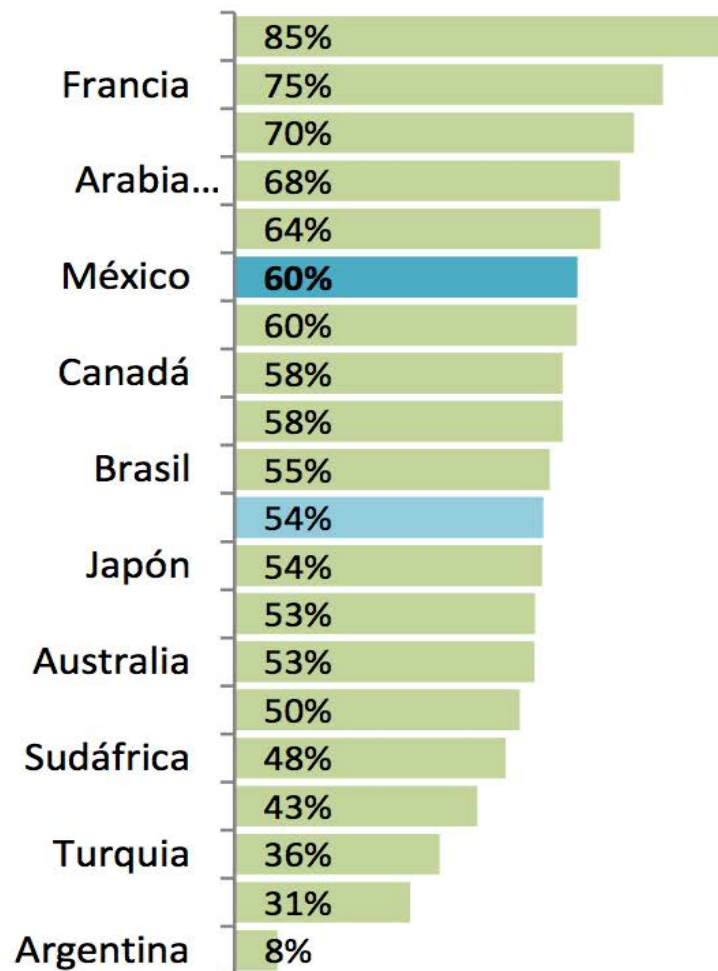
- 1989** Inicio de medidas en materia penal contra el Lavado de Dinero en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación .
- 1996** Se deroga el artículo 115 y se da paso al artículo. 400 Bis, así como a los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.
- 1993** La CNBV tomando los 15 principios de Basilea y las 40 recomendaciones del GAFI, emite la "Guía para Prevenir el Lavado de Dinero en los Bancos".
- 2012** Publicación en el DOF de la nueva Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo.
- 2012** México y EE. UU. firman un acuerdo de intercambio de información financiera y fiscal denominado "Foreign Account Tax Compliance Act" conocido por su acrónimo como (FACTCA).



Miembros de GAFISUD



Miembros del G-20



Fuente: GAFI y GAFISUD

Cabe destacar que esto se traduce en que México se encuentra por encima del cumplimiento promedio de los países miembros del GAFI y del GAFISUD.



DESPACHO
NIETO, SC.

LAS RECOMENDACIONES DEL GAFI

Número	Número anterior ¹	
A – POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT		
1	-	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo *
2	R.31	Cooperación y coordinación nacional
B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO		
3	R.1 & R.2	Delito de lavado de activos *
4	R.3	Decomiso y medidas provisionales *
C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN		
5	REII	Delito de Financiamiento del Terrorismo *
6	REIII	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo *
7		Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación *
8	REVIII	Organizaciones sin fines de lucro *
D – MEDIDAS PREVENTIVAS		
9	R.4	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras <i>Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros</i>
10	R.5	Debida diligencia del cliente *
11	R.10	Mantenimiento de registros <i>Medidas adicionales para clientes y actividades específicas</i>
12	R.6	Personas expuestas políticamente *
13	R.7	Banca corresponsal *
14	REVI	Servicios de transferencia de dinero o valores *
15	R.8	Nuevas tecnologías
16	REVII	Transferencias electrónicas * <i>Dependencia, Controles y Grupos Financieros</i>
17	R.9	Dependencia en terceros *
18	R.15 & R.22	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras *
19	R.21	Países de mayor riesgo * <i>Reporte de operaciones sospechosas</i>
20	R.13 & SRIV	Reporte de operaciones sospechosas *
21	R.14	Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad <i>Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)</i>

40 Recomendaciones



del GAFI



DESPACHO
NIETO, SC.

Número	Número anterior ¹	
22	R.12	APNFD: Debida diligencia del Cliente *
23	R.16	APNFD: Otras medidas *
E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS		
24	R.33	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas *
25	R.34	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas *
F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES		
<i>Regulación y Supervisión</i>		
26	R.23	Regulación y supervisión de instituciones financieras *
27	R.29	Facultades de los supervisores
28	R.24	Regulación y supervisión de las APNFD
<i>Operativo y Orden Público</i>		
29	R.26	Unidades de Inteligencia Financiera *
30	R.27	Responsabilidades de las autoridades del orden público e investigativas *
31	R.28	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
32	REIX	Transporte de efectivo *
<i>Requisitos Generales</i>		
33	R.32	Estadísticas
34	R.25	Guía y retroalimentación
<i>Sanciones</i>		
35	R.17	Sanciones
G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL		
36	R.35 & REI	Instrumentos internacionales
37	R.36 & REV	Asistencia legal mutua
38	R.38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso *
39	R.39	Extradición
40	R.40	Otras formas de cooperación internacional *

Las 40 Recomendaciones

Las 40 recomendaciones del GAFI son una lista completa y consistente de estándares internacionales que los países deben implementar por medio de medidas adaptadas a sus circunstancias particulares para prevenir y combatir el LD, FT y FPADM.

A – POLITICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT	R.1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
	R.2	Cooperación y coordinación nacional
B – LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO	R.3	Delito de lavado de activos
	R.4	Decomiso y medidas provisionales
C – FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	R.5	Delito de Financiamiento del Terrorismo
	R.6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo
	R.7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación
	R.8	Organizaciones sin fines de lucro
D – MEDIDAS PREVENTIVAS	R.9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
	R.10 - 11	Debida diligencia del cliente y mantenimiento de registros
	R.12 - 16	Medidas adicionales para clientes y actividades específicas
	R.17 - 19	Dependencia, Controles y Grupos Financieros
	R.20 - 21	Reporte de operaciones sospechosas
	R.22 - 23	Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)
E – TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS	R.24 - 25	Transparencia y beneficiario final de las personas y estructuras jurídicas
F – FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES	R.26 - 28	Regulación y Supervisión
	R.29 -32	Operativo y Orden Público
	R.33 - 34	Requisitos Generales
	R.35	Sanciones
G – COOPERACIÓN INTERNACIONAL	R.36	Instrumentos internacionales
	R.37	Asistencia legal mutua
	R.38	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
	R.39	Extradición
	R.40	Otras formas de cooperación internacional



DESPACHO
NIETO, SC.

40 Recomendaciones



del GAFI



UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
MEXICO



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



DESPACHO
NIETO, SC.

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

la 1ª Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo en México que aquí presentamos, ha sido coordinada por la Unidad de Inteligencia Financiera, con la invaluable colaboración de todas las instancias que participan en el régimen nacional de prevención y combate al LD/FT/PADM, a fin de atender los más altos estándares internacionales diseñados para tales efectos.



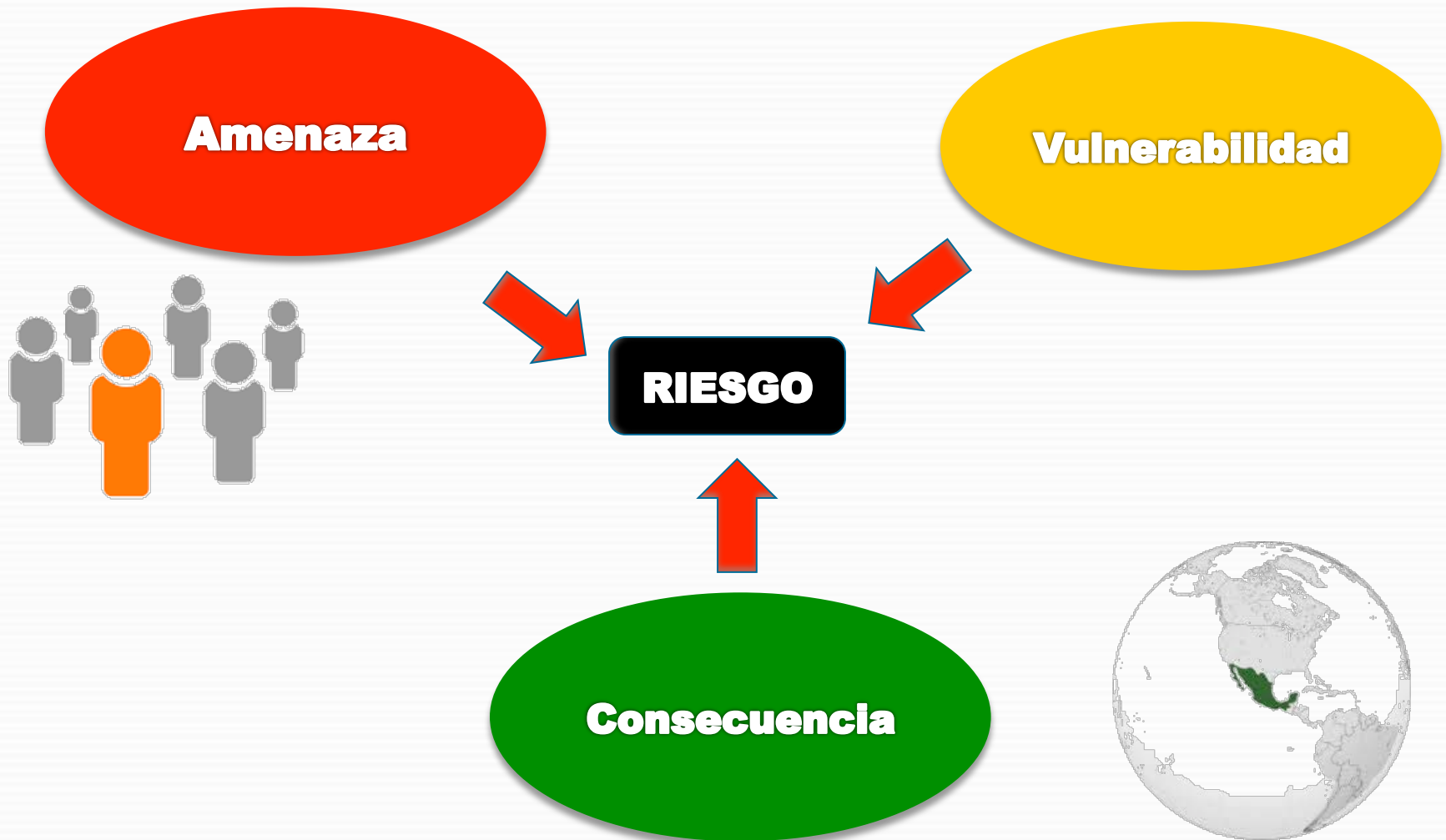
Poder Judicial
de la Federación

BANCO DE MEXICO

Ciudad de México, octubre de 2016.

¿Qué es el riesgo?

Se puede percibir como una función de tres factores: amenaza, vulnerabilidad y consecuencias.



Régimen Nacional de PLD y CFT

¿Quiénes son?

■ Prevención
■ Detección
■ Combate



Sujetos Obligados al régimen de PLD/CFT

Sistema Financiero Mexicano (3,327¹)

Quiénes realizan actividades vulnerables (59,527²)



Organismos Reguladores



Organismos Supervisores



Unidad de Inteligencia Financiera



Procuración de Justicia



Impartición de Justicia



Principales funciones en el régimen de PLD/CFT

- 1.- Identificar y conocer a los clientes.
- 2.- Monitorear las operaciones realizadas.
- 3.- Detectar operaciones de riesgo.
- 4.- Enviar reportes y avisos a la UIF.

- 1.- Creación del marco jurídico relativo a la PLD/CFT por medio de la formulación de políticas de promoción, regulación y supervisión.
- 2.- Interpretación del Marco Normativo.

- 1.- Supervisar que los SO del régimen de PLD/CFT cumplan con sus obligaciones adecuadamente por medio de acciones de vigilancia e inspección.

- 1.- Recibir reportes y avisos por parte de los SO.
- 2.- Analizar la información recibida para detectar posibles conductas de LD/FT.
- 3.- Diseminar los productos de inteligencia realizados.

- 1.- Investigar y perseguir los delitos del orden federal y estatal, incluyendo el LD/FT.

- 1.- Impartición de justicia con apego al marco jurídico de la nación, garantizando el Estado de Derecho, incluyendo los casos de LD/FT.

Flujo de Información



Flujo de Retroalimentación

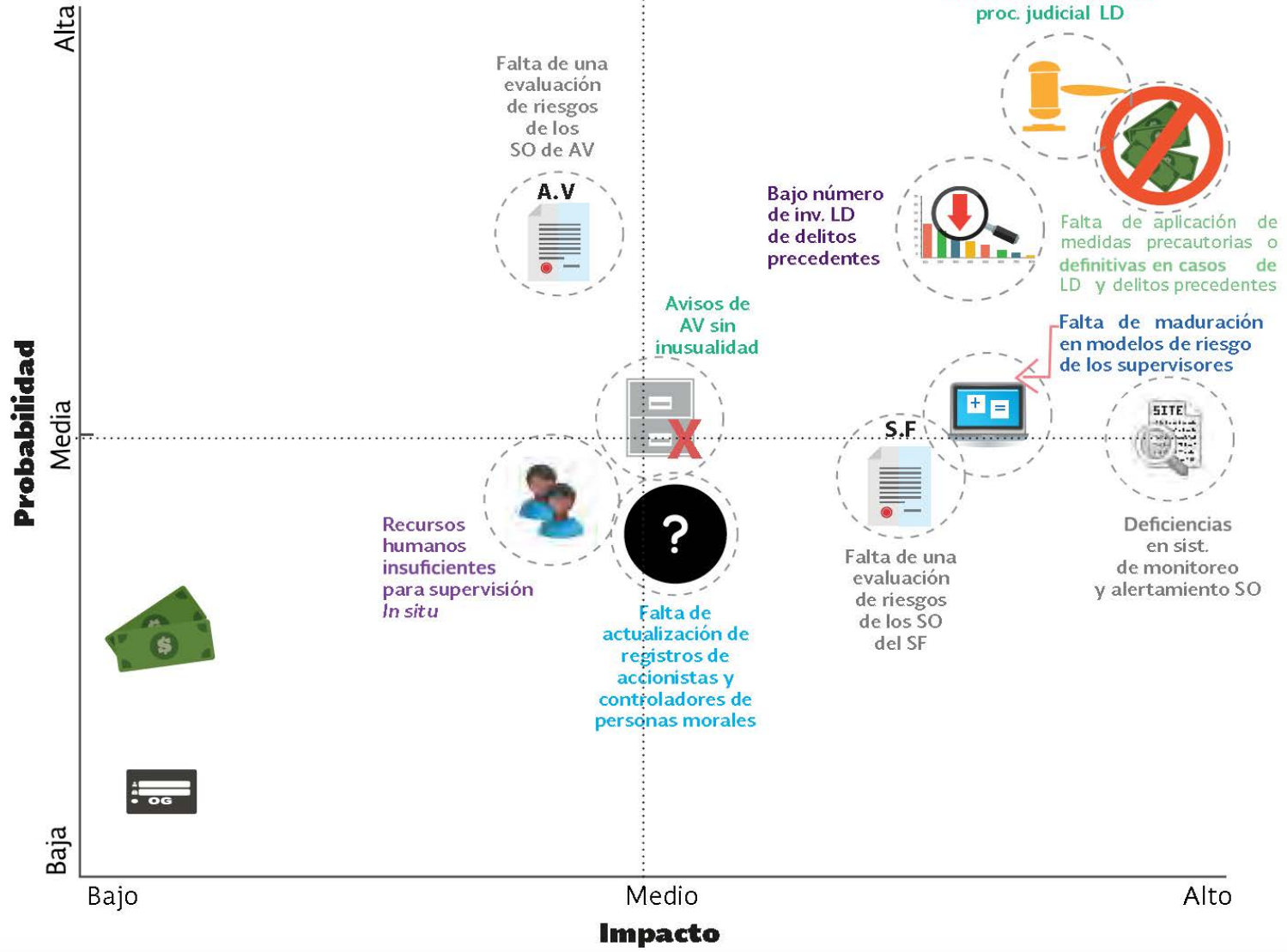


¹ Información al 31 de diciembre de 2015

² Información de enero a diciembre de 2015



Riesgos de Vulnerabilidades LD/FT





Reportes de operaciones con Cheques de Caja

513,578



2015

249,940



ene-abr
2016



Sector ¹⁴	Riesgo Final
Compra y Venta de Vehículos	Riesgo ALTO
Mutuo, Préstamo o Crédito	
Transmisión de Derechos Sobre Inmuebles	
Juegos y Sorteos	Riesgo MEDIO
Tarjetas de Servicio y Crédito	
Metales, Piedras, Joyas y Relojes	
Obras de Arte	
Fe Pública	Riesgo BAJO-MEDIO
Arrendamiento de Inmuebles	
Tarjetas Prepagadas	
Traslado y Custodia de Valores	
Recepción de Donativos	
Servicios Profesionales	
Tarjetas de Devolución y Recompensas	
Servicios de Blindaje	

Marco Normativo



DESPACHO
NIETO, SC.



LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DE 17/10/2012



REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DE 16/08/2013



ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA DE 23/08/2013



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES DE 30/08/2013



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES DE 30/08/2013



REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE 11/09/1996



ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, REFORMA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE 10/10/2012

https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/marco_juridico.html

http://shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/marco_juridico.aspx



Ley Federal para la
Prevención e Identificación
de Operaciones con Recursos
de procedencia Ilícita



Tiene por Objeto:
Proteger el sistema
financiero Y la Economía
Nacional de actos u
operaciones que
involucren Recursos de
procedencia Ilícita,



Con el fin de:
Evitar la desestabilización de la
Economía y evitar que las
Organizaciones delictivas
Hagan uso de recursos para su
financiamiento.



Por medio de:
El establecimiento de medidas y
Procedimientos que ayuden a recabar
Elementos útiles para investigar y
Perseguir los delitos de operaciones con
recursos de procedencia ilícita, los
relacionados con estos últimos y las
estructuras financieras de las
Organizaciones delictivas.

¿Qué obligaciones tengo si realizo una actividad vulnerable?



DESPACHO
NIETO, SC.



DESIGNAR

ante la Secretaría a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones.



IMPLEMENTAR

políticas para la identificación y el conocimiento de los clientes con quienes se relaciona.



PREVENIR

los riesgos de fraude y lavado de dinero.



PROTEGER

el sistema de información y los datos personales de los clientes.



BRINDAR

las verificaciones de identidad.



ABSTENERSE

de realizar cualquier acto u operación tipificada como actividad vulnerable, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionar información o documentación relacionada con su identificación y su conocimiento del mismo.

¿Qué obligaciones tengo si realizo una actividad vulnerable?

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

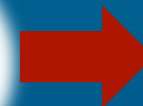
Objetivos - Ley Federal

La Ley Federal prevé tres medidas medulares:

1. **Restringir operaciones en efectivo** que se consideran de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada.
2. **La generación de información** a través de reportes a las autoridades administrativas, y
3. **La creación de facultades de coordinación** para que las autoridades puedan compartir cierta información con el objetivo de generar mejores estrategias para combatir a la delincuencia.



Reporte de Propiedades			
Agregar o Quitar columnas			
Código	Dirección	Barrio	Valtas
MG07	Córdoba 5110	Palermo Soho	33
MG06	Córdoba 5110 Entre Thames y Uriarte	Palermo Soho	81
MG01	Thames 1800	Palermo Hollywood	3
MG05	Pichincha y Rivadavia	Palermo Viejo	0



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Estructura - Ley Federal

La estructura de la Ley Federal se compone de ocho capítulos de disposiciones y se establece su régimen transitorio.

Capítulos

- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De las Autoridades
- Capítulo III De las Entidades Financieras y de las Actividades Vulnerables
- Capítulo IV Del uso de Efectivo y Metales
- Capítulo V De las Visitas de Verificación
- Capítulo VI De la Reserva y Manejo de Información
- Capítulo VII De las Sanciones Administrativas
- Capítulo VIII De los Delitos
- Transitorios



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Disposiciones Generales

1. La Ley es de orden e interés público y de observancia general.
2. El objeto es proteger el sistema financiero y la economía nacional, a través de una coordinación interinstitucional.
3. Se establecen las definiciones de Ley, entre la que se encuentran:
 - **Actividades Vulnerables**, aplicables a Entidades Financieras; Avisos, **Beneficiario Controlador**, Delitos, Entidades Colegiadas, Entidades Financieras, Fedatarios Públicos, Relación de Negocios, etc.



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo II – De las Autoridades “SHCP”

Es la autoridad competente para aplicar, en el ámbito administrativo, la presente Ley y su Reglamento

Facultades:

- **Recibir los Avisos** de quienes realicen las Actividades Vulnerables
- **Requerir la información**, documentación para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Coordinación General de Información y Análisis Financiero de la PGR
- **Coordinarse con otras autoridades** supervisoras y de seguridad pública, nacionales y extranjeras,
- **Conocer y resolver** sobre los recursos de revisión que se interpongan
- **Emitir Reglas** de Carácter General para efectos de esta Ley



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo II – De las Autoridades “PGR”

- Contará con la **Coordinación General de Información y Análisis Financiero ***, como única instancia competente para el diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- **Aplicará metodologías** interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras.

Facultades:

- Desarrollar los **criterios** de presentación de reportes.
- Elaborar proyectos de **guías y manuales técnicos** de dictámenes en materia de análisis financiero y contable que requieren los Agentes del Ministerio Público Federal.
- Coadyuvar en la **investigación de delitos fiscales, financieros y de operación con recursos de procedencia ilícita.**
- **Elaborar diagnósticos en materia de análisis financiero y contable con la información recabada.**





DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo III Obligaciones de las Entidades Financieras

Se regirán por las disposiciones de Ley, así como por las Leyes que especialmente las regulan:

Responsabilidades:

- Los actos, operaciones y servicios que realizan las E.F. se consideran Actividades Vulnerables.
- Establecer Manuales y procedimientos de PLD
- Políticas de Identificación y Conocimiento de sus clientes y usuarios
- Reporte de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes
- La SHCP coadyuvará con los órganos desconcentrados supervisores para procurar la homologación de tales criterios y políticas (según la Entidad Financiera que corresponda).



Capítulo III Actividades Vulnerables

- I. Práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.
- II. Emisión o comercialización, habitual o profesional, de tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas y/o que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que no sean emitidas o comercializadas por E.F.
- III. Emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero
- IV. Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de sujetos distintos a las E.F.
- V. Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles.
- VI. Comercialización o intermediación de Metales Preciosos, Piedras Preciosas, joyas o relojes
- VII. Subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.
- VIII. Comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
- IX. Servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles.
- X. Servicios de traslado o custodia de dinero o valores.
- XI. Prestación de servicios profesionales, de manera independiente.
- XII. Fedatarios (Notarios y Corredores Públicos).
- XIII. Recepción de donativos, por parte de las Asociaciones y Sociedades sin fines de lucro.
- XIV. Prestación de servicios de Comercio Exterior como Agente o Apoderado Aduanal.
- XV. Constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles.

Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



DESPECHO
NIETO, SC.



- **Identificar a los clientes y usuarios** con quienes realicen las Act.Vulnerables
 - Verificar su identidad basándose en credenciales o documentación oficial
 - Recabar copia de la documentación
- En caso que se establezca una **relación de negocios**, se solicitará:
 - Información de su actividad u ocupación de acuerdo a la actividad presentada para efectos del RFC.
 - Solicitar al Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del **dueño beneficiario** y en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si esta obrare en su poder, en caso contrario, declarará que no cuenta con ella.
- Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de **Información y documentación** del cliente o usuario y **Conservarla de manera física o electrónica (5 años)**, salvo que las leyes de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.
- Facilitar que se lleven a cabo las visitas de verificación
- **Presentar los Avisos** en los tiempos y bajo la forma prevista en esta Ley.
- **Las personas morales deberán designar un representante** del cumplimiento de las obligaciones, caso contrario será responsable el Órgano de Administración o Administrador Único
- **Las personas físicas tendrán que cumplir**, en todos los casos, **personal y directamente** con las obligaciones que esta Ley establece





Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables

- **Quienes realicen las Actividades Vulnerables deberán abstenerse** sin responsabilidad alguna de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, **cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.**
- **La presentación de los Avisos**, información y documentación **no implicará transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal**, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.
- Los avisos se presentarán a **más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente**, en los medios electrónicos y formato oficial que establezca la SHCP, conteniendo:
 1. Datos generales de quien realice la Actividad Vulnerable;
 2. Datos generales del cliente, usuarios o del Beneficiario Controlador, la información sobre su actividad u ocupación.
 3. Descripción General de la Actividad Vulnerable sobre la cual se da aviso.



17



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo III Entidades Colegiadas:

- **Conformarse por quienes realicen tareas similares** relacionadas con Actividades Vulnerables (de acuerdo al objeto de las personas morales que integran la entidad)
- **Mantener actualizado el padrón de sus integrantes**, que presenten Avisos
- **Tener dentro de su objeto la presentación de los Avisos de sus integrantes**
- **Designar ante la SHCP al órgano o, en su caso, representante encargado de la presentación de los Avisos** y mantener vigente dicha designación (Con Poder para actos de Administración).
- **Garantizar:**
 - La confidencialidad en el manejo y uso de la información de los Avisos
 - La custodia, protección y resguardo de la información y documentación
- **Contar con:**
 - Los sistemas informáticos para presentar los Avisos de sus integrantes
 - Un convenio vigente con la SHCP para presentar los Avisos

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
<u>I.- Juegos con Apuesta,</u> Concursos o Sorteos que realicen los Organismos Descentralizados o con permiso de la SEGOB	Igual o Superior a 325 UMAS \$27,459.25	Igual o Superior a 645 UMAS \$54,496.05
Nota: (UMA) Unidad de Medida y Actualización		

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$27,459.25 m.n., y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$54,496.05 m.n.

Umbral de identificación 22

Umbral de aviso 43



ejem	ene	feb	mar	abr	may	Jun	total	
1	10	10	10	10	10	10	60	Se determina que no se tiene la obligación de identificar, tampoco de dar aviso, debido a que en ningún mes se está rebasando el umbral de identificación (22).
2	10	22	10	10	10	10	72	Se visualiza que en el mes de Febrero se alcanzó el umbral de identificación, por lo que deberá identificar al cliente
3	10	22	10	22	10	10	84	Se distingue que en el mes de abril se alcanza nuevamente el umbral de identificación, por lo que acumulando el mes de Febrero (cuando también se alcanzó el umbral de identificación) arroja un resultado de 44, que es el umbral de aviso, por lo cual se tendrá la obligación de enviarlo. Es importante destacar que si en medio se encuentran periodos que no rebasan el umbral, no se tomarán en cuenta para la acumulación. Por lo que se concluye que en el ejemplo tres, volverán a correr los seis meses de acumulación a partir del mes de mayo, es decir, al mes siguiente del que se presente el aviso.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.

30 de Agosto 2013

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

Activi
II.- Emisión o
habitual o profes
de Servicios, de
prepagadas no
Entidades Financ

IV. Tarjetas abiertas, a aquellas que cuentan con el respaldo de alguna red de pago, permitiendo hacer transacciones con cualquier establecimiento que participe en la red que corresponda. Asimismo se consideran con tal carácter aquellas que tengan acceso a la red global de cajeros automáticos, las que permitan el envío de transferencias, y aquellas que contemplan la devolución del monto abonado en alguna terminal punto de venta o cualquier otro medio, y

V. Tarjetas cerradas, a aquellas que sólo se pueden usar para adquirir productos o servicios en un conjunto de establecimientos predeterminados. Estas tarjetas no tienen acceso a la red global de cajeros automáticos y no contemplan la devolución del monto abonado.

También se deberá
\$68,014.45 m.n., y
m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
III.- Emisión o Comercialización, habitual o profesional de <u>Cheques de Viajero</u> distinta a la realizada por las Entidades Financieras.	En todos los casos	Igual o Superior a 645 UMAS \$54,496.05

También se deberá de dar seguimiento y agrupar en un periodo de 6 meses, para el caso en que el monto acumulado supere el umbral de Aviso de \$54,496.05 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
IV.- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de <u>Mutuo o de Garantía o de Otorgamiento de Préstamos o Créditos, con o sin garantía</u> por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.	En todos los casos	Igual o Superior a 1,605 UMAS \$ 135,606.45

También se deberá de dar seguimiento y agrupar todos los actos u operaciones en un periodo de 6 meses, para el caso en que el monto acumulado supere el umbral de Aviso de \$135,606.45 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad

V.- La prestación habitual o profesional de servicios de Construcción o desarrollo de Bienes Inmuebles o de Intermediación en la Transmisión de la Propiedad o Constitución de Derechos sobre dichos Bienes en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes que requieran dichos servicios.

Presentar Aviso a la SHCP

Igual o Superior a 8,025 UMAS
\$ 678,116.74

También se deberá de dar seguimiento y agrupar todos los actos u operaciones en un periodo de 6 meses, para el caso en que el monto acumulado supere el umbral de Aviso de \$678,116.74 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
VI.- La comercialización o intermediación habitual o profesional de <u>Metales Preciosos, Piedras Preciosas, Joyas o Relojes</u> en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.	Igual o Superior a 805 UMAS \$ 68,014.45	<u>Operación en Efectivo</u> Igual o Superior a 1,605 UMAS \$ 135,606.45

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$68,014.45 m.n, y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$135,606.45 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Monto sujeto a identificación	Presentar Aviso a la SHCP
VIII. - La subasta o comercialización habitual o profesional de Obras de Arte en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes.	Igual o Superior a 2,410 UMAS 203,620.90	Igual o Superior a \$ 4,815 UMAS \$ 406,819.35

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$203,620.90 m.n., y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$406,819.35 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Monto sujeto a identificación	Presentar Aviso a la SHCP
VIII.- La comercialización habitual profesional de <u>Vehículos nuevos o usados ya sean Aéreos, Marítimos o Terrestres.</u>	Igual o Superior a 3 , 2 1 0 U M A S \$ 271,212.90	Igual o Superior a 6 , 4 2 0 U M A S \$ 542,425.80

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$271,212.90 m.n., y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$542,425.80 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Monto sujeto a identificación	Presentar Aviso a la SHCP
<p>IX.- La prestación habitual o profesional de servicios de <u>Blindaje de Vehículos nuevos o usados, así como de bienes Inmuebles.</u></p>	<p>Igual o Superior a 2 , 4 1 0 U M A S \$ 203,620.90</p>	<p>Igual o Superior a 4 , 8 1 5 U M A S \$ 406,819.35</p>

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$203,620.90 m.n., y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$406,819.35 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>X.- La prestación habitual o profesional de servicios de <u>Traslado o Custodia de Dinero o Valores</u>, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las Instituciones dedicadas al depósito de Valores.</p>	<p>Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90</p>

También se deberá de dar seguimiento y agrupar todos los actos u operaciones en un periodo de 6 meses, para el caso en que el monto acumulado supere el umbral de Aviso de \$271,212.90 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad

Presentar Aviso a la SHCP

XI.- La prestación de Servicios Profesionales de manera Independiente.

Cuando del prestador de Servicios lleve a cabo en **nombre y representación de su cliente** alguna de las operaciones financieras siguientes:

- a) Compra Venta de Bienes Inmuebles o la Cesión de Derechos sobre estos.
- b) La Administración y Manejo de Recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
- d) La organización de aportaciones de capital o de cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de Sociedades Mercantiles o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>XII.- La prestación de Servicios de fe pública, en los términos siguientes :</p> <p>Tratándose de los Notarios Públicos</p> <p>a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.</p>	<p>Cuando el precio pactado, el valor catastral o el valor comercial (el mas alto) sea Igual o Superior a 16,000 UMAS \$ 1'351,840.00</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>Tratándose de Notarios Públicos</p> <p>b) El otorgamiento de Poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.</p> <p>c) La Constitución de Personas Morales, su modificación Patrimonial por aumento o disminución de Capital Social, Fusión o Escisión, compra venta de acciones y partes sociales.</p>	<p>Siempre serán objeto de Aviso</p> <p>Monto igual o superior 8 , 0 2 5 U M A S \$ 678,032.25</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>Tratándose de Notarios Públicos</p> <p>d) La constitución o modificación de Fideicomisos traslativos de Dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del Sistema Financiero u Organismos Públicos de Vivienda.</p> <p>e) El otorgamiento de Contratos de Mutuo o Crédito, con o sin garantía, en los que el Acreedor no forme parte del Sistema Financiero o no sea Organismo Público de Vivienda</p>	<p>Monto igual o superior 8,025 UMAS \$ 678,032.25</p> <p>Siempre serán objeto de Aviso</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>Tratándose de los Corredores Públicos</p> <p>a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior a 8,025 UMAS \$ 678,032.25</p> <p>b) La constitución de Personas Morales Mercantiles, su modificación patrimonial por aumento o disminución de capital social, Fusión o Escisión, compra venta de acciones y partes sociales de PM Mercantiles.</p>	<p>Serán objeto de Aviso</p> <p>Serán objeto de Aviso</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>Tratándose de los Corredores Públicos</p> <p>c) La constitución, modificación o cesión de derechos de Fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar.</p> <p>d) El otorgamiento de contratos de Mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el Acreedor no forme parte del Sistema Financiero.</p>	<p>Serán objeto de Aviso</p> <p>Serán objeto de Aviso</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.

Donatarias autorizadas

Requisitos, ventajas y obligaciones fiscales



Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
XIII.- La recepción de Donativos por parte de las Asociaciones y Sociedades sin fines de Lucro.	Monto Igual o Superior 1,605 UMAS \$135,606.45	Monto Igual o Superior 3,210 UMAS \$ 271,212.90

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$135,606.45 m.n., y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$271,212.90 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.

¿Cómo va el
**Comercio
Exterior**
en México a
Enero de 2013?



SAT
Servicio de Administración Tributaria
ADUANA MEXICO

Agencia Aduanal
en apoyo al
comercio exterior

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>XIV.- La prestación de servicios de comercio exterior como Agente o Apoderado Aduanal, mediante autorización otorgada por la SHCP, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, de las siguientes mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos nuevos y usados.b) Máquinas para juegos de apuestas y sorteos nuevas y usadas.c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, cuyo valor sea igual o superior a 485 UMAS \$ 40,977.65e) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos	<p>Serán objeto de aviso en todos los casos</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
XV.- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles. (Arrendamiento de inmuebles)	Mensual Igual o superior a 1,605 UMAS \$ 135,606.45	Mensual Igual o superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90

También se deberá de dar seguimiento y agrupar aquellos actos u operaciones mayores a los \$135,606.45 m.n., y en un periodo de 6 meses, superen el monto acumulado de \$271,212.90 m.n.

ACTIVIDADES VULNERABLES



DESPACHO
NIETO, SC.



Actividad

Presentar Aviso a la SHCP

XI.- La prestación de Servicios Profesionales de manera Independiente.

Cuando del prestador de Servicios lleve a cabo en **nombre y representación de su cliente** alguna de las operaciones financieras siguientes:

- a) Compra Venta de Bienes Inmuebles o la Cesión de Derechos sobre estos.
- b) La Administración y Manejo de Recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes
- c) El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.
- d) La organización de aportaciones de capital o de cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de Sociedades Mercantiles o
- e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles



INTRODUCCION



La prestación de servicios de personal o subcontratación (mejor conocida como **outsourcing**) es un esquema muy común que ha sido adoptado por diversas empresas, con el fin de administrar de manera más eficiente los recursos humanos, en grupos de empresas frecuentemente se ubican en una o más empresas los empleados de diferentes niveles y con diferentes funciones para prestar diversos servicios al resto de las empresas del grupo (a esta práctica se le denomina **insourcing**). En ninguno de estos casos, el objetivo es mermar los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores.



Ventajas del Outsourcing





Externalización mas allá de la Contratación

Oficinas Virtuales

Diseño y Desarrollo de productos

Funciones Administrativas

Producción

Sistemas Informáticos

ACTIVIDAD PRINCIPAL

Seguridad

Distribución

Limpieza

TIEMPO





Servicios de Insourcing





INTRODUCCION

Sin embargo, el abuso de estas estructuras surge en los últimos años, ya que se han utilizado para **evadir de manera importante los impuestos sobre nómina**, tales como Impuesto Sobre la Renta (ISR), cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas (PTU).

Con motivo de lo anterior, se han realizado **diversas reformas a las leyes fiscales y laborales**, así como a la emisión de diversos **criterios no vinculativos** por parte de las autoridades fiscales, con el **propósito de inhibir estas prácticas**.

SERVICIOS DE SUBCONTRATACIÓN GRAVADO PARA EFECTOS DE IVA



La prestación de estos servicios se ha venido considerando como una **actividad gravada para los efectos del impuesto al valor agregado (IVA)**, de conformidad con lo previsto por el artículo 14, fracción 1 de dicha ley, esto al considerarse que se trata de una **prestación de servicios independiente**. Bajo las condiciones de este tipo de contratos la empresa contratista presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de la empresa contratante, la cual fija las tareas y las supervisa.

En efecto, en términos legales, en la subcontratación de servicios **no existe una relación laboral entre el personal de la empresa contratista y la empresa contratante**, ya que esta relación se presenta entre la contratista y su personal.

En este contexto, las empresas contratantes que pagan la contraprestación de los servicios prestados por la contratista **deducen para efectos del ISR dicha erogación y acreditan el IVA que le es trasladado**.



LEY FEDERAL DEL TRABAJO (LFT)

Ahora bien, el artículo **15-A de la LFT** define el régimen de subcontratación como aquel, por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá abarcar la **totalidad de las actividades**, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.
- b) Deberá justificarse por su carácter **especializado**.
- c) No podrá comprender **tareas iguales o similares** a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

(Énfasis añadido).



ACTIVIDAD VULNERABLE SERVICIOS DE SUBCONTRATACION

Hacemos referencia al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual **se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo *en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente*, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.**

(Énfasis añadido).



ACTIVIDAD VULNERABLE SERVICIOS DE SUBCONTRATACION

En este sentido, cabe mencionar que la citada fracción XI del art 17 de LFPIORPI hace referencia a prestación de servicios profesionales, y no a la subcontratación laboral en forma específica, por lo que me parece que no en todos los casos tendría que aplicarse esta disposición, solamente cuando derivado de la subcontratación el subcontratista lleve a cabo la administración y manejo de los recursos del contratante.

En mi opinión, es destacable primero el hecho de que las autoridades fiscales han emprendido una fuerte campaña de fiscalización respecto los servicios de subcontratación, ahora a través de la LFPIORPI al señalarla como una actividad vulnerable sujeta a ser identificada, en segundo término, el hecho de que los servicios de subcontratación sujetos a identificarse será cuando estos comprenda la preparación para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del mismo, entre otras operaciones, la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo, es decir otros servicios que se subcontraten que no estén relacionados con los que se mencionaron anteriormente no serían sujetos al cumplimiento de disposición comentada, por lo que será necesario hacer una análisis caso por caso.



REFORMAS 2017

El pasado **25 de octubre**, fue aprobada por la Cámara de Diputados la **Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2017**, dentro de los **temas más destacables** se encuentran reformas sumamente importantes en materia de **subcontratación laboral respecto de la deducción para efectos de ISR y del acreditamiento para IVA**, mismas que comento a continuación.



Requisitos de las deducciones autorizadas subcontratación - outsourcing (Artículo 27 LISR, Se adicionó a la fracción V con un tercer párrafo.)

Se incluye como requisito de las deducciones en el caso de subcontratación laboral en términos de la Ley federal del trabajo, que el contratante obtenga del contratista correspondiente a los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, lo siguiente:

- ✓ **Copia de los CFDI emitidos por concepto de pago de salarios.**
- ✓ **Copia de los acuses de recibo de CFDI entregados a los trabajadores.**
- ✓ **Copia de las declaraciones de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.**
- ✓ **Copia de las declaraciones de pago de las cuotas obrero patronales del IMSS.**



Requisitos de Acreditamiento de IVA en subcontratación - outsourcing (Se reforma el artículo 5, fracción II.)

Se adiciona como requisito de acreditamiento en el caso de actividades de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista:

- ✓ **Copia simple de la declaración correspondiente**
- ✓ **Copia simple del acuse de recibo del pago del impuesto,**
- ✓ **La información reportada al SAT sobre el pago de dicho impuesto.**

A su vez, el contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, misma que deberá ser entregada en el mes en el que el contratista haya efectuado el pago.

El contratante, para efectos del acreditamiento en el mes de que se trate, en el caso de que no recabe la documentación deberá presentar declaración complementaria para disminuir el acreditamiento mencionado.



Obligaciones de IVA en subcontratación - outsourcing (Se reforma el artículo 32 fracción VIII)

Acorde al requisito agregado tratándose de actividades de subcontratación laboral también se agregaron nuevas obligaciones:

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT en el caso de operaciones de subcontratación laboral, el contratista deberá:

- ✓ **Informar al SAT la cantidad del impuesto al valor agregado que le trasladó en forma específica a cada uno de sus clientes,**
- ✓ **El que pagó en la declaración mensual respectiva**



Diferimiento del cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral

3.3.1.44. Para los efectos de los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Ley del ISR, así como 5, fracción II y 32, fracción VIII de la Ley del IVA; tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, las obligaciones del contratante y del contratista a que se refieren las citadas disposiciones, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2017, podrán cumplirse en el mes de abril del mismo año, utilizando el aplicativo informático que se dará a conocer en el Portal del SAT.

Para ejercer la facilidad prevista en esta regla, el contratista además, deberá emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento de nómina versión 1.2., conforme a lo previsto en el Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016 y proporcionar la información de la Sección “Subcontratación”.

Los contribuyentes que presten el servicio de suministro de personal en cualquier modalidad prevista en la Ley Federal del Trabajo, diversa a la subcontratación laboral, podrán acceder a la facilidad prevista en la presente regla, siempre que cumplan con los requisitos señalados en las disposiciones antes mencionadas.

LISR 27, LIVA 5, 32, Artículo Trigésimo Segundo Transitorio de la RMF para 2017

Lunes 15 de enero de 2018

Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario

Declaraciones

Factura electrónica

RFC

Trámites

Servicios

Consultas



Ingresar a Mi portal para realizar, entre otros, los siguientes trámites:

- ▶ Orientación y aclaraciones
- ▶ Donatarias y donaciones
- ▶ Créditos fiscales
- ▶ Sugerencias o reconocimientos

Mi portal

RFC:

Contraseña:

Iniciar sesión



Destacados

- ▶ Citas
- ▶ Verificación de comprobantes
- ▶ Pago referenciado
- ▶ CertiSAT
- ▶ Opinión del cumplimiento



Accesos directos

- ▶ Catálogo de trámites
- ▶ Formas fiscales
- ▶ Software
- ▶ Calendario fiscal
- ▶ Hojas de ayuda (e5cinco)



Avisos

- ▶ **Solución** al problema en la versión 6.0.2 y posteriores de Safari al autenticarse con firma electrónica.
- ▶ Si actualizaste Java a una versión superior de 1.7.0.21 configura con el siguiente **procedimiento**.

La corrupción tiene consecuencias **¡denúnciala!**

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica **01 800 827 22 728**, desde Estados Unidos y Canadá **1 877 44 88 728**.

Comentarios sobre este sitio de internet [Reglas de navegación](#)



Lunes 15 de enero de 2018

Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario Declaraciones Factura electrónica RFC Trámites Servicios Consultas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Avisos Servicios Consultas **Aplicaciones** Decretos Fiscalización Electrónica Mi repositorio

Contabilidad
Electrónica

Subcontratación
Laboral

Notificaciones pendientes: 0

Envíos

Autorización del
contratista para la
consulta de CFDI
y declaraciones

Aviso Documento

Consultas

Consulta por el
contratante de
CFDI y
declaraciones

Aviso de
cumplimiento de
las obligaciones
del ejercicio de
2017

Notificaciones:
Pendientes (0)
Notificados

Folio del acto
administrativo

Autoridad emisora
Seleccione

No se



Autorización de contratistas para la consulta de CFDI y declaraciones

[Inicio](#)

Lista de contratantes autorizados

Buscar por:

RFC contratante ▾

Buscar

Limpiar

Para autorizar un nuevo contratante, da clic en el botón  , en su caso, da clic en el botón  para editar el registro.



#	RFC del contratante	Nombre, denominación o razón social	Número de contrato	Fecha inicial	Fec
No se encontraron registros					

Consulta por el contratante de CFDI y declaraciones

[Inicio](#)

Lista de contratistas que autorizaron la consulta de CFDI y declaraciones

Da clic en el RFC del contratista que desea consultar.

#	RFC del contratista	Nombre, denominación o razón social	Número de contrato	Fecha inicial	Fecha final	Núm
No se encontraron registros						

Acuses

Número de contrato	Folio	Fecha de operación	Trabajadores	Consulta de acuse
--------------------	-------	--------------------	--------------	-------------------

Cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación laboral por el ejercicio de 2017

La información capturada es con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones, de conformidad a los artículos 27, fracción V último párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 5, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en lo conducente a las obligaciones de subcontratación laboral.

Lista contratistas

RFC del contratista:

\$ IVA trasladado:

\$ Total del servicio:

Inicio de servicio:

Fin de servicio:

Agregar



<input type="checkbox"/>	#	RFC del contratista	IVA trasladado	Total del servicio	Inicio de servicio	Fin de servicio
--------------------------	---	---------------------	----------------	--------------------	--------------------	-----------------

No se encontraron registros



CONCLUSION

Como se puede observar, los antecedentes en materia de la subcontratación de personal respecto de los criterios tomados por las autoridades fiscales y los diferentes precedentes emitidos por algunos tribunales y colegiados, provocan la **necesidad para las empresas que operan con este tipo de estructuras (outsourcing e insourcing), a llevar a cabo un análisis especializado con el fin de tener certeza de que esta relación contractual cumple con los requisitos previstos por el artículo 15-A de la LFT, y en su caso**, tener elementos que sustenten que la relación con la empresa contratista es de carácter independiente, y en consecuencia no se actualiza la hipótesis normativa del artículo 14 fracción 1, último párrafo, es decir, de la prestación de servicios subordinados no sujeto al gravamen del IVA, y con el fin de evitar otros riesgos inherentes como la omisión de retenciones y la deducibilidad en materia de ISR.

Por otra parte, **las nuevas disposiciones para el ejercicio 2017 obligan al contratante de los servicios de subcontratación laboral a fiscalizar al contratista** y obtener de él la documentación que compruebe el pago a los trabajadores y el entero del IVA trasladado, entre otros requisitos para que proceda su deducción para efectos del ISR y acreditamiento de IVA, respectivamente.

Finalmente, es claro que con los elementos con que cuentan hasta ahora las autoridades fiscales tienen un arma de dos filos contra la subcontratación de personal, en la eventualidad de que a su juicio no se cumpla el 15-A de la LFT **traerá las consecuencias laborales y fiscales** ya comentadas, y en contra parte, si se sustenta la subcontratación laboral, la legislación correspondiente vigente a partir del 2017 establece una serie de requisitos que **de no cumplirse en tiempo y forma se incurrirá en la no deducibilidad de los pagos y la improcedencia del acreditamiento del IVA trasladado al contratante.**

TERMÓMETRO DE LA SUBCONTRATACIÓN



ENERO 2017: A Partir de esa fecha se deberá insertar el RFC de quien subcontrata y registrar el porcentaje del periodo que prestó sus servicios con la clave de la persona que subcontrata

CFDI NÓMINAS — 9

NOVIEMBRE 2016: la UIF Considera la actividad como vulnerable para efectos de la LFPIORPI por lo que se deberán cumplir las obligaciones de identificación

ANTILAVADO — 7

JULIO 2016: El Pleno en Materia Administrativa del Tercer Circuito al resolver una contradicción de tesis, sostiene mediante jurisprudencia que para determinar si la subcontratación de personal actualiza o no el supuesto excluyente de esa figura, gravada por el IVA (art. 14 LIVA) es necesario acudir al numeral 15-A de la LFT

ABRIL 2016: El quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito se pronunció en una tesis aislada sosteniendo que la subcontratación laboral derivada de un contrato de prestación de servicios no esta gravada por el IVA

2012: El Tercer Tribunal Colegiado en materia Laboral emitió jurisprudencia cuando una compañía interviene como proveedora de fuerza de trabajo de otra, constituyen una unidad económica conforme al artículo 15 LFT

RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES — 5

2009: Se agrego el artículo 15-A que dispone la obligación del contratante de cumplir con las cargas de seguridad social solo cuando el contratista haga caso omiso a su cumplimiento

LEY DEL SEGURO SOCIAL — 3

1970: Entró en vigor la LFT que en su numeral 13 solamente regulaba intermediarios

LEY FEDERAL DEL TRABAJO — 1



ENERO 2017: El contratante deberá obtener del contratista copia de los CFDI'S de nómina que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, de la declaración del entero de las retenciones de impuestos efectuadas a los empleados y del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS

40 **LISR**

ENERO 2017: El contratista tendrá que informar al SAT la cantidad del impuesto que le trasladó en específico a cada uno de sus clientes y el que pagó en la declaración mensual respectiva

39 **LIVA**

REFORMA 2017

OCTUBRE 2016: Esa misma Sala concluyó que era inexistente la contradicción de tesis en relación con si la prestación de servicios de manera subordinada mediante el pago de una remuneración y sus asimilados (art.14 LIVA) puede ser llevada a cabo por personas morales o solo por personas físicas

2015: La Segunda Sala resolvió que los artículos 15-A a 15-D de la LFT son armónicos con la Constitución Federal

36 **SCJN**

RESOLUCIÓN DE LOS TRIBUNALES

2015: Se adicionó el precepto 29-Bis en el que se prevé que cuando exista la contratación de trabajadores para una empresa e intervenga un intermediario laboral o subcontratista, éstos serán responsables entre si y ante el personal, estando los beneficiarios obligados a cumplir con las obligaciones determinadas en la ley cuando el contratista no lo hiciese y ciñe a las partes a remitir un informe trimestral del contrato de suministro de personal

36

LEY DEL INFONAVIT

2012: Se adicionó los arts. 15-A al 15-D, definen y regulan la subcontratación de personal; se señalan las características y requisitos del contrato de prestación de servicios

35

LEY FEDERAL DEL TRABAJO — 2

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo III De las Actividades Vulnerables

Los actos u operaciones que se realicen por montos inferiores a los señalados en las fracciones anteriores, **NO DARÁN LUGAR A OBLIGACIÓN ALGUNA.**

No obstante, si una persona realiza actos u operaciones por una suma acumulada en un periodo de **SEIS MESES** que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos, **podrá** ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.



Queda Prohibido Liquidar o Pagar y Aceptar la Liquidación o el Pago en Moneda o Billetes M.N. o Divisas y Metales Preciosos.



DESPACHO
NIETO, SC.

Actividad	Monto
I. Constitución o Transmisión de derechos reales sobre Bienes Inmuebles	Igual o Superior a 8,025 UMAS \$678,032.25
II. Transmisión de propiedad o Constitución de Derechos reales sobre Vehículos Nuevos o Usados	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90
III. Transmisión de propiedad de Relojes, Joyería, Metales y Piedras Preciosas y Obras de Arte	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90
IV. Adquisición de Boletos que permita participar en juegos con apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega y pago de Premios	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90
V. Prestación de Servicios de Blindaje para cualquier Vehículo, o bien para Inmuebles	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90
VI. Transmisión de Dominio o Constitución de Derechos de cualquier naturaleza sobre Partes Sociales o Acciones de Personas Morales	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90
VII. Constitución de Derechos personales de Uso o Goce de Inmuebles y Vehículos nuevos o usados.	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90

OBLIGACIÓN DE LOS FEDATARIOS PÚBLICOS DE IDENTIFICAR LA FORMA DE PAGO



DESPACHO
NIETO, SC.



- **Los Fedatarios Públicos**, en los instrumentos en los que hagan constar cualquiera de los actos u operaciones (Venta de Inmuebles, Vehículos, Relojes, Joyas, etc.) , **DEBERÁN IDENTIFICAR la forma en que se paguen las obligaciones** por un valor igual o superior a 8,025 UMAS (\$ 678,032.25)
- **Cuando el valor de la operación sea INFERIOR** a la cantidad referida o la operación se haya pagado total o parcialmente con anterioridad a la firma del Instrumento, **bastará la declaración bajo protesta de decir verdad que haga el Cliente o Usuario.**
- Las Operaciones deberán formalizarse mediante expedición de los certificados, **facturas o garantías que correspondan** y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, **así como especificar la FORMA DE PAGO y anexar el comprobante respectivo.**



Capítulo V De las Visitas de Verificación - SHCP

- Podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones mediante la práctica de **visitas de verificación** a:
 - Quienes realicen las Actividades Vulnerables
 - Entidad Colegiada
 - Órgano Concentrador creado por una Entidad Colegiada.
- Las personas visitadas deberán proporcionar **exclusivamente la información y documentación soporte directamente relacionada con Actividades Vulnerables**.
- Las visitas de verificación, así como la imposición de las sanciones administrativas, se **sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.
- **La SHCP podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública** cuando las circunstancias así lo requieran.



Capítulo VI De la Reserva y Manejo de Información



DESPACHO
NIETO, SC.

- **La información y documentación de los Avisos**, la identidad de los representantes designados y representante de las Entidades Colegiadas **se considera confidencial y reservada.**
- **La Secretaría deberá informar al Ministerio Público de la Federación de cualquier acto u operación que derive de una Actividad Vulnerable que pudiera dar lugar a la existencia de un “delito del fuero federal” que se identifique con motivo de la aplicación de la presente Ley.**
- **Durante las investigaciones y el proceso penal federal se mantendrá el resguardo absoluto de la identidad y de cualquier dato personal que se obtenga.**
- **Los Avisos que se presenten en términos de esta Ley en ningún caso tendrán, por sí mismos, valor probatorio pleno.**
- **En ningún caso el Ministerio Público de la Federación podrá sostener su investigación exclusivamente en los Avisos a que se refiere la presente Ley, por lo que la misma estará sustentada en las “pruebas” que acrediten el acto u operación objeto de los Avisos.**



Capítulo VI De la Reserva y Manejo de Información



DESPACHO
NIETO, SC.

- **La SHCP y la PGR están legalmente facultadas y legitimadas, para corroborar la información que obre en poder de las autoridades federales, así como para celebrar convenios con los órganos constitucionales autónomos, entidades federativas y municipios, a efecto de corroborar la información referida.**
- **La Coordinación General de Información y Análisis Financiero de la PGR podrá solicitar a la SHCP la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen Actividades Vulnerables, así como de otras referencias específicas, contenidas en los Avisos y demás información que reciba conforme a esta Ley.**



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones Administrativas.

- **La SHCP sancionará administrativamente a quienes infrinjan esta Ley, con excepción de las Entidades Financieras que serán sancionadas por los respectivos órganos supervisor desconcentrados de la SHCP**
- **Las multas que se determinen, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida, sujetándose al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.**
- Se aplicará multa equivalente a **200 y hasta 2,000 días de UMAS equivalentes de \$ 16,898 a \$ 168,980** en caso de las siguientes infracciones (Art.53):
 - I. Se abstengan de cumplir con los requerimientos que les formule la SHCP.
 - II. Incumplan con cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 18 (Identificación de Clientes y Usuarios)
 - III. Incumplan con la obligación de presentar en tiempo los Avisos (Art.17 Actividades Vulnerables)
 - IV. Incumplan con la obligación de presentar los Avisos sin reunir los requisitos a que se refiere el artículo 24 (medios electrónicos y formato oficial)

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones Administrativas

- Se aplicará multa equivalente a **2,000 y hasta 10,000 días de SMVDF equivalentes de \$ 158,900 a \$ 794,500**, en caso de las siguientes infracciones (Art. 53):
 - V. Incumplan con las obligaciones que impone el artículo 33: Fedatarios Públicos, por No Identificar la forma de pago en operaciones mayores a 8025 veces la UMA \$ **678,032.25**
- Se aplicará multa equivalente a **10,000 y hasta 65,000 días de UMA, equivalentes de \$ 844,900 a \$ 5'491,850** o del 10 al 100% del valor del acto u operación, cuando sean cuantificables en dinero, la que resulte mayor en el caso de las siguientes infracciones (Art.53):
 - VI. Omitan presentar los Avisos a que se refiere el artículo 17 (Actividades Vulnerables)
 - VII. Participen en cualquiera de los actos u operaciones prohibidos por el artículo 32 (Uso de Efectivo y Metales)

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones Administrativas.



- **Art. 57 - Son causas de cancelación definitiva de la habilitación que le haya sido otorgada al Corredor Público, la reincidencia** en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 53 fracciones I, II, III y IV de esta Ley (Identificar a los Clientes, Custodiar los Documentos, No Presentar los Avisos en tiempo, presentarlos sin reunir requisitos).

Una vez que haya quedado firme la sanción impuesta por la SHCP, ésta informará de su resolución a la Secretaría de Economía y le solicitará que proceda a la cancelación definitiva de la **habilitación del Corredor Público** que hubiere sido sancionado, y una vez informada, la Secretaría de Economía contará con un plazo de **diez días hábiles para proceder a la cancelación definitiva** solicitada, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones Administrativas.

- **Artículo 58.** Cuando el infractor sea un **Notario Público**, la SHCP informará de la infracción cometida a la autoridad competente para supervisar la función notarial, a efecto de que ésta **proceda a la cesación del ejercicio de la función del infractor y la consecuente revocación de su patente**, previo procedimiento que al efecto establezcan las disposiciones jurídicas que rijan su actuación.

Darán lugar a la sanción de revocación, por ser consideradas notorias deficiencias en el ejercicio de sus funciones, los siguientes supuestos:

- I. **La reincidencia** en la violación de lo dispuesto en el artículo 53, en sus fracciones I, II, III, IV y V, (**Identificar a los Clientes, Custodiar los Documentos, No Presentar los Avisos en tiempo, presentarlos sin reunir requisitos, No identifiquen forma de pago**) y
- II. La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53 (**No presentar los Avisos o participen en Operaciones Prohibidas**).

La imposición de las sanciones anteriores se llevará a cabo sin perjuicio de las demás multas o sanciones que resulten aplicables.



Capítulo VIII De los Delitos



- Se sancionará con **prisión de 2 a 8 años y con 500 a 2,000** días de multa conforme al Código Penal Federal **equivalentes de \$ 42,245 a \$ 168,980**, a quien:
 - Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos.
 - De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos.
- Se sancionará con **prisión de 4 a 10 años y con 500 a 2,000** días multa conforme al Código Penal Federal **equivalentes de \$ 42,245 a \$ 168,980** :
 - **Al servidor público** que indebidamente utilice la información, datos, documentación o imágenes a las que tenga acceso, o que transgreda lo dispuesto en materia de la reserva y el manejo de información, y
 - A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue información
- Las penas anteriores **se duplicarán** en caso de que quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido (2 años anteriores), **servidor público** encargado de **prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.**

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Transitorios.

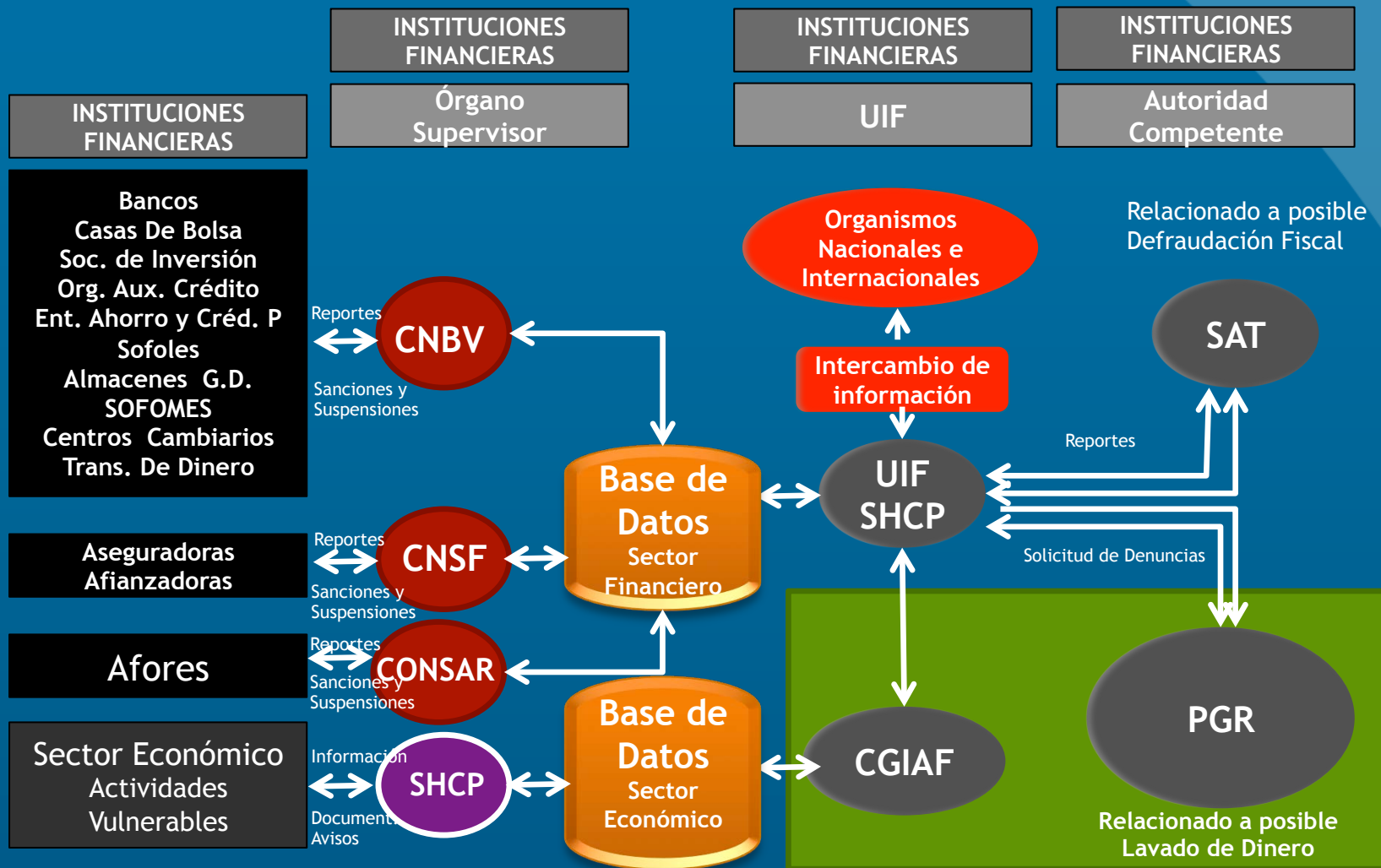


- **Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 9 meses siguientes al día de su publicación en el DOF (17 de Julio de 2013).
- **Segundo.** El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la presente Ley, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley (**15 de Agosto de 2013 se público**)
- **Quinto.** Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los 60 días siguientes a la entrada en vigor del Reglamento de esta Ley (17 de Octubre 2013 según Ley). (**En base al reglamento 01 de Noviembre 2013**).
- **Sexto.** Los convenios para el intercambio de información y acceso a bases de datos de los organismos autónomos, entidades federativas y municipios que establece esta Ley, deberán otorgarse entre las autoridades federales y aquéllos, en un plazo perentorio de **seis meses** contados a partir de la entrada en vigor.

Flujo de la Información Entidades Financieras y Actividades Vulnerables con Supervisoras.



DESPACHO
NIETO, SC.



Coordinación General de Información y Análisis Financiero (CGIAF) = Casinos, Operadores de Juegos, Compra-Venta de Joyas, Compra – Venta de vehículos, Compra-Venta de Inmuebles, Arrendamiento de Inmuebles, Blindaje de autos e Inmuebles, Compra-Venta de obras de arte, Custodia de Valores, Fedatarios Públicos .



DESPACHO
NIETO, SC.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION



Diario Oficial de la Federación
15 de Agosto de 2013



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Objetivos - Ley Federal

La Ley Federal prevé tres medidas medulares:

1. Restringir operaciones en efectivo que se consideran de alto valor y que constituyen uno de los principales mecanismos de inversión para la delincuencia organizada.
2. La generación de información a través de reportes a las autoridades administrativas, y
3. La creación de facultades de coordinación para que las autoridades puedan compartir cierta información con el objetivo de generar mejores estrategias para combatir a la delincuencia.



Reporte de Propiedades			
Agregar o Quitar columnas			
Código	Dirección	Baño	Visitas
MG07	Córdoba 5110	Palermo Soho	33
MG06	Córdoba 5110 Entre Thames y Uriarte	Palermo Soho	81
MG01	Thames 1800	Palermo Hollywood	3
MG05	Pichincha y Rivadavia	Palermo Viejo	0



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Estructura – del Reglamento de la Ley Federal

La estructura de la Ley Federal se compone de nueve capítulos de disposiciones y se establece su régimen transitorio.

Capítulos

- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De las Entidades Financieras
- Capítulo III De las Obligaciones
- Capítulo IV De las Actividades Vulnerables
- Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas
- Capítulo VI Del Uso de Efectivo y Metales
- Capítulo VII De la Reserva y Manejo de la Información
- Capítulo VIII De las Evaluaciones
- Capítulo IX De las Sanciones Administrativas
- Transitorios



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capitulo I – Disposiciones Generales

1. El presente Reglamento es de **orden e interés público y de observancia general.**
2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y disposiciones para la debida observancia de la **Ley Federal** para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
3. **Se establecen las definiciones** además de las que prevé la Ley, en su artículo 3ro. entre la que se encuentran:
 - Cliente o Usuario, Firma Electronica Avanzada, Reglas de Carácter General, SAT, UIF.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo I – Disposiciones Generales

La UIF, además de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- **Interpretar** para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad
- **Requerir** a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- **Determinar y expedir** los formatos oficiales para la presentación de los Avisos;
- **Determinar y dar** a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, y
- **Participar** en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los **convenios** a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.



DESPACHO
NIETO, SC.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Disposiciones Generales

El SAT, además de las atribuciones que le confiere su ley, este Reglamento, su Reglamento Interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- **Integrar y mantener** actualizado el padrón de personas que realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, de conformidad con el Capítulo Tercero del presente Reglamento;
- **Recibir los Avisos** de quienes realicen las **Actividades Vulnerables** establecidas en el artículo 17 de la Ley y remitirlos a la UIF;
- **Llevar a cabo las visitas** de verificación a que se refiere el Capítulo V de la Ley y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General;
- **Vigilar el cumplimiento** de las obligaciones de la presentación de Avisos de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley y, en su caso, **requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos** en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo I – Disposiciones Generales

El SAT, además de las atribuciones que le confiere su ley, este Reglamento, su Reglamento Interior y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- **Emitir opinión** sobre las Reglas de Carácter General y los formatos oficiales que deba expedir la Secretaría, cuando esta se lo solicite;
- **Participar**, en conjunto con la UIF, en la **suscripción de los convenios** a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento;
- **Imponer las sanciones administrativas** previstas en la Ley, y Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes.



DESPACHO
NIETO, SC.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Disposiciones Generales



- Para efectos de la **identificación de los Clientes o Usuarios**, así como para la **presentación de los Avisos** correspondientes, la fecha del acto u operación que deberá ser considerada, será aquella en que estos se hayan celebrado.
- Tratándose de las Actividades Vulnerables de **prestación de servicios de fe pública**, se entenderá como fecha del acto u operación a la fecha en la que se haya **otorgado el instrumento público respectivo**.
- Para efectos de la presentación de los Avisos de quienes realicen la Actividad Vulnerables de la **prestación de servicios de comercio exterior**, se deberá considerar como fecha del acto u operación, aquella que se establezca de conformidad con la **legislación aduanera**.
- Por lo que refiere a las personas que realizan las Actividades Vulnerables en **La Constitución de derechos personales** de uso o goce de bienes inmuebles, la fecha del acto u operación se entenderá que corresponde a la fecha de recepción de los recursos que sean destinados al pago de la mensualidad correspondiente.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Disposiciones Generales

- Para determinar el monto o valor de los actos u operaciones a que se refieren los artículos 17 y 32 de la Ley, este Reglamento y las Reglas de Carácter General, quienes las realicen **no deberán** considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.
- Asimismo, para efectos del párrafo anterior, tratándose de actos u operaciones de comercio exterior, de conformidad con lo establecido en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, **se deberá de considerar el monto o valor en aduana de las mercancías.**
- Los actos u operaciones que celebren quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley con sus Clientes o Usuarios cuya suma acumulada, por tipo de acto u operación, en un periodo de **seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos** a que se refiere el mencionado artículo **estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos**, debiendo considerarse, para tales efectos, **únicamente los actos u operaciones que se ubiquen en los supuestos de identificación establecidos** en el artículo 17 de la Ley.
- Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley deberán observar lo dispuesto en **las Reglas de Carácter General**, así como en las disposiciones que de estas emanen, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley.





Solicitudes de Información

UIF ↔



- ✓ Información
- ✓ Documentación
- ✓ Datos é Imágenes

Requerir en todo momento y
De manera directa



UIF ↔



1. Quienes realicen act. Vulnerables
2. Entidades Colegiadas
3. Órganos Concentrados

Sí

10 días hábiles

A partir del día en que
reciban el documento
para remitir la
información solicitada

No

Si no se atiende en el plazo original y
en su caso transcurrió el plazo
prorrogado la UIF hará del
conocimiento del SAT los casos que
no sean atendidos

5 días hábiles

Previa Solicitud de los
interesados las
Autoridades podrán
prorrogar el plazo
para la entrega de la
documentación



Impondrá las Sanciones





Visitas de Verificación

UIF ↔



- ✓ Información
- ✓ Documentación
- ✓ Datos é Imágenes

Requerir en todo momento y
De manera directa

No

5 días hábiles

Como consecuencia de la revisión el SAT emitirá oficio haciendo constar los hechos u omisiones, otorgando un plazo para presentar la información que desvirtúe las observaciones

Sí

Si derivado de la revisión a la información y documentación no hubiera hechos u omisiones ó se desvirtúen las mismas

El SAT notificara a estos la conclusión de la Revisión de los documentos presentados.

UIF ↔



Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones si en el plazo probatorio no presentan documentación comprobatoria que las desvirtúe



El SAT Impondrá la Sanción correspondiente





DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo II De las Entidades Financieras

Se regirán por las disposiciones de Ley, así como por las Leyes que especialmente las regulan:

Responsabilidades:

- Los actos, operaciones y servicios que realizan las E.F. se consideran Actividades Vulnerables.
- Establecer Manuales y procedimientos de PLD
- Políticas de Identificación y Conocimiento de sus clientes y usuarios
- Reporte de Operaciones Relevantes, Inusuales e Internas Preocupantes
- La SHCP coadyuvará con los órganos desconcentrados supervisores para procurar la homologación de tales criterios y políticas (según la Entidad Financiera que corresponda).

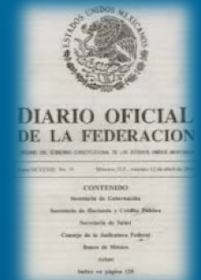
Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

- Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, **deberán estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la Firma Electrónica Avanzada correspondiente**, a fin de realizar las acciones relativas al alta ante el SAT para la presentación de los Avisos.
- Para efectos del párrafo anterior, **las personas morales y Entidades Colegiadas deberán utilizar la Firma Electrónica Avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.**
- Para efectos de que el SAT lleve a cabo las acciones relativas al alta de quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, estos deberán enviar a dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría **la información de identificación que establezca la Secretaría mediante Reglas de Carácter General**, y a través de los medios y en el formato oficial que para tales efectos determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y **que ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón** a que se refiere el artículo 4, fracción I de este Reglamento conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General. **Dicha solicitud surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada, en caso contrario, las personas registradas deberán continuar presentando los Avisos correspondientes.**



Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables

- Las personas físicas o morales que por su ocupación, profesión, actividad, giro u objeto social sean susceptibles de realizar una Actividad Vulnerable de las establecidas en el artículo 17 de la Ley, podrán enviar al SAT la información a que se refiere el artículo anterior, **de manera anticipada a la realización de dichas actividades a través de los medios y formatos que para tal efecto determine y expida la UIF**, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Para efectos del cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 18 de la Ley, se entenderá como **dueño beneficiario** al Beneficiario Controlador.
- Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley, **podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de Clientes o Usuarios** establecida en la fracción I del artículo 18 de la Ley, **a través de medidas simplificadas cuando quienes las realicen sean consideradas de bajo riesgo.**
- La Secretaría, **mediante las Reglas de Carácter General, establecerá los términos y condiciones** para la aplicación de lo referido en el párrafo anterior, consistentes en que quienes realicen dichas Actividades Vulnerables cumplan con la obligación de recabar la copia del documento de identificación oficial, a través del resguardo de los datos señalados en el referido documento.
- Para efectos de este Reglamento, de las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, se entenderá **por riesgo a la posibilidad de que las Actividades Vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Medios de Cumplimiento Alternativos



tratándose de actos u operaciones de comercio exterior



darán cumplimiento a la obligación de presentación de Avisos mediante



el sistema electrónico por el cual se transmita la información del pedimento al SAT o a cualquiera de sus unidades administrativas de acuerdo con la normativa aduanera.



Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Medios de Cumplimiento Alternativos



Las personas que realicen Actividades Vulnerables distintas a las de comercio exterior



Cuando realicen otras obligaciones a su cargo, establecidas en leyes especiales, que impliquen proporcionar la misma información materia de los Avisos establecidos por esta Ley

Con las condiciones
Siguietes:



la UIF determinará y dará a conocer los medios de cumplimiento alternativos que cumplan con las condiciones señaladas

hasta en tanto la UIF no dé a conocer estos, quienes realicen dichas Actividades Vulnerables deberán dar cumplimiento a la obligación prevista en los términos establecidos en el referido ordenamiento legal



1. La información que se presente en términos de la Ley Especial Federal, cuente con integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad y se remita a través de medios electrónicos;
2. La información se presente en los mismos plazos y comprenda los mismos periodos de información, y
3. La UIF tenga acceso, vía remota y directa.

Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Medios de Cumplimiento Alternativos



Las personas que realicen Actividades Vulnerables distintas a las de comercio exterior, y que sean sujetos de leyes especiales podrán proponer por escrito a la UIF la determinación de medios de cumplimiento alternativos

20 días hábiles

UIF
recibida la solicitud, resolverá si el medio propuesto se considera medio de cumplimiento alternativo.

5 días hábiles

La Entidad Colegiada a su vez deberá de darlo de baja de su padrón de integrantes e informar de tal situación al SAT al recibir la Resolución.

La UIF deberá notificar al SAT respecto de los medios de cumplimiento alternativos, plazo a partir de su resolución.

5 días hábiles

5 días hábiles

En caso de ser integrante de Entidad Colegiada deberá hacer del conocimiento de la Entidad de la resolución del UIF





Medios de Cumplimiento Alternativos

- **Los medios de cumplimiento alternativos que determine la UIF** conforme a lo establecido en este artículo, no exime a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley del cumplimiento de las demás obligaciones a que se refiere la Ley, este Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen.
- Quienes presenten sus **Avisos a través de medios de cumplimiento alternativos tendrán por cumplidas las respectivas obligaciones en tiempo y forma para efectos** de lo dispuesto por la Ley, este Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen.

Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Medios de Cumplimiento Alternativos



Los Fedatarios y Corredores Públicos podrán cumplir con sus obligaciones de presentar los Avisos en los casos de actos u operaciones:

- ✓ La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Tratándose de operaciones de La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, En todos los casos los presentaran a través

Utilizando el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales y siguiendo los plazos y términos que tales disposiciones fiscales señalen, o bien, mediante el formato oficial que determine y expida la UIF

deberán informar previamente al SAT, a través de cuál modalidad presentarán sus Avisos. Una vez hayan optado por alguna de estas modalidades, sólo podrán modificarla, previa notificación al SAT, y lo harán respecto de los actos u operaciones que se verifiquen en el mes siguiente.

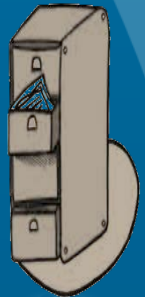
Capítulo III

Obligaciones de quienes realizan Actividades Vulnerables

- La UIF, en el ámbito de competencia que la Ley le confiere a la Secretaría, establecerá **mecanismos de prevención, para Evitar que el sistema financiero sea utilizado para operaciones ilícitas.**
- Para los efectos a que se refieren los artículos 2 y 39 de la Ley, y 1 de este Reglamento, se consideran relacionados con los **Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, entre otros, **los previstos en el Capítulo I del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal, los previstos en las leyes especiales**, así como aquellos de carácter patrimonial donde los recursos involucrados pudieran ser objeto de acciones tendientes a ocultar su origen ilícito, o bien, para financiar alguna actividad ilícita.
- Quienes realicen las Actividades Vulnerables establecidas en el artículo 17 de la Ley deberán **conservar copia de los Avisos presentados, así como los acuses correspondientes que el SAT** les haya proporcionado por un plazo no menor a **cinco años**, contado a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo.
- Quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere este artículo deberán cumplir con **criterios de integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad en materia de conservación y resguardo de información y documentación**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



DESPACHO
NIETO, SC.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
I.- Juegos con Apuesta, Concursos o Sorteos que realicen los Organismos Descentralizados o con permiso de la SEGOB	Igual o Superior a 325 UMAS \$27,459.25	Igual o Superior a 645 UMAS \$54,496.05
Nota: (UMA) Unidad de Medida y Actualización		



- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, de la Ley, **se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar**, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos.

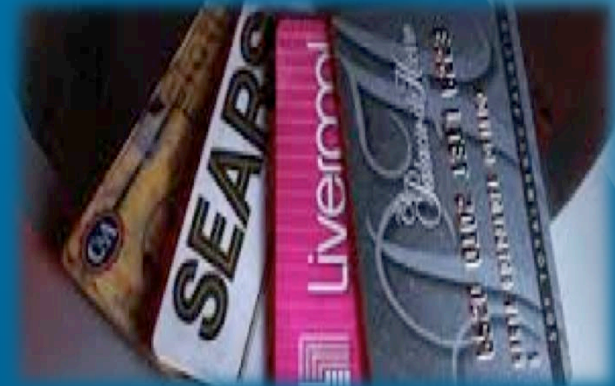
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
II.- Emisión o Comercialización, habitual o profesional de <u>Tarjetas de Servicios, de Crédito, Tarjetas prepagadas</u> no emitidas por Entidades Financieras	GASTO MENSUAL Igual o Superior a 805 UMAS (Tarjetas Crédito) y 645 UMAS (Tarjetas Prepagadas). \$ 68,014.45 (Tarjetas Crédito) y \$54,496.05 (Tarjetas Prepagadas)	GASTO MENSUAL Igual o Superior a 1,285 UMAS (Tarjetas Crédito) y 645 UMAS (Tarjetas Prepagadas). \$ 108,569.65 (Tarjetas de Crédito) y \$54,496.05 (Tarjetas Prepagadas).



Serán considerados instrumentos de almacenamiento de valor monetario, para efectos del artículo 17, fracción II, de la Ley, además de los establecidos en la referida fracción, los siguientes:

- I. **Los vales o cupones, sean estos impresos o electrónicos**, que puedan ser utilizados o canjeados para la adquisición de bienes o servicios, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán **objeto de Aviso** cuando la **emisión o comercialización de los vales o cupones sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
II.- Emisión o Comercialización, habitual o profesional de <u>Tarjetas de Servicios, de Crédito, Tarjetas prepagadas</u> no emitidas por Entidades Financieras	GASTO MENSUAL Igual o Superior a 805 UMAS (Tarjetas Crédito) y 645 UMAS (Tarjetas Prepagadas). \$ 68,014.45 (Tarjetas Crédito) y \$54,496.05 (Tarjetas Prepagadas)	GASTO MENSUAL Igual o Superior a 1,285 UMAS (Tarjetas Crédito) y 645 UMAS (Tarjetas Prepagadas). \$ 108,569.65 (Tarjetas de Crédito) y \$54,496.05 (Tarjetas Prepagadas).



- II. **Los monederos electrónicos, certificados o cupones**, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos a los mismos provenientes de premios, promociones, devoluciones o derivado de programas de recompensas comerciales y puedan ser utilizados para la adquisición de bienes o servicios en establecimientos distintos al emisor de los referidos instrumentos o para la disposición de dinero en efectivo a través de cajeros automáticos o terminales puntos de venta o cualquier otro medio, cuando su emisión o comercialización sea por una cantidad igual o superior al equivalente de seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal por operación.

Serán objeto de Aviso las actividades anteriores cuando el monto de la emisión o comercialización sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
II.- Emisión o Comercialización, habitual o profesional de <u>Tarjetas de Servicios, de Crédito, Tarjetas prepagadas</u> no emitidas por Entidades Financieras	GASTO MENSUAL Igual o Superior a 805 UMAS (Tarjetas Crédito) y 645 UMAS (Tarjetas Prepagadas). \$ 68,014.45 (Tarjetas Crédito) y \$54,496.05 (Tarjetas Prepagadas)	GASTO MENSUAL Igual o Superior a 1,285 UMAS (Tarjetas Crédito) y 645 UMAS (Tarjetas Prepagadas). \$ 108,569.65 (Tarjetas de Crédito) y \$54,496.05 (Tarjetas Prepagadas).



- **Para efectos de las tarjetas pre pagadas e instrumentos de almacenamiento de valor monetario a que se refieren los artículos 17, fracción II, de la Ley y 22 del presente Reglamento, se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de Aviso, el abono de recursos a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con posterioridad a su emisión.**

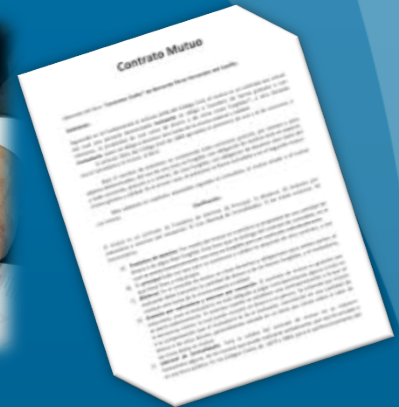
Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	sujepto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
IV.- El ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de <u>Mutuo o de Garantía o de Otorgamiento de Préstamos o Créditos, con o sin garantía</u> por parte de sujetos distintos a las Entidades Financieras.	En todos los casos	Igual o Superior a 1,605 UMAS \$ 135,606.45



- Se tendrá por realizado el acto u operación, para efectos del artículo 17, fracción IV, de la Ley, cuando se lleve a cabo la suscripción del contrato, instrumento o título de crédito correspondiente.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
X.- La prestación habitual o profesional de servicios de <u>Traslado o Custodia de Dinero o Valores</u> , con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las Instituciones dedicadas al depósito de Valores.	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90



- Para efectos de lo dispuesto en la fracción X del artículo 17 de la Ley, se considerará que realizan las Actividades Vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, **aquellas personas que presten el servicio al amparo de la autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.**
- Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación y presentación de Avisos, quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17, fracción X, de la Ley, **deberán considerar como monto del acto u operación, al valor del dinero o los señalados en el cuerpo de los valores trasladados o custodiados. Respecto de aquellos que no tengan un valor intrínseco o no se señale dentro del cuerpo su valor, y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico, se deberá considerar como monto del acto u operación, el establecido en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 17 de la Ley, por lo que, en todo caso serán objeto de Aviso.**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
X.- La prestación habitual o profesional de servicios de <u>Traslado o Custodia de Dinero o Valores</u> , con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las Instituciones dedicadas al depósito de Valores.	Igual o Superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90



- **Se entenderán como valores**, para efectos de la fracción X del artículo 17 de la Ley, a los metales amonedados, los títulos de crédito a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los definidos en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, **aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores, así como los bienes señalados en las fracciones I, II, III, VI y VII del artículo 17 de la Ley y los establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.**



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
XI.- La prestación de Servicios Profesionales de manera Independiente.	<p>Cuando del prestador de Servicios lleve a cabo en nombre y representación de su cliente alguna de las operaciones financieras siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Compra Venta de Bienes Inmuebles o la Cesión de Derechos sobre estos.La Administración y Manejo de Recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientesEl manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.La organización de aportaciones de capital o de cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de Sociedades Mercantiles o La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles



- Para efectos del último párrafo de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se entenderá que se realiza una operación financiera cuando se lleve a cabo un acto o conjunto de actos a través de una Entidad Financiera o utilizando instrumentos financieros, monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, de manera directa o mediante la instrucción de sus Clientes o Usuarios.
- Por lo que refiere al inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se considerarán valores a los metales amonedados, así como a los títulos de crédito regulados por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y a los señalados en el artículo 2, fracción XXIV, de la Ley del Mercado de Valores, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
XI.- La prestación de Servicios Profesionales de manera Independiente.	<p>Quando del prestador de Servicios lleve a cabo en nombre y representación de su cliente alguna de las operaciones financieras siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">Compra Venta de Bienes Inmuebles o la Cesión de Derechos sobre estos.La Administración y Manejo de Recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientesEl manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.La organización de aportaciones de capital o de cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de Sociedades Mercantiles oLa constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles



- Respecto al inciso c) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley, se considerarán valores las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, aun cuando estos no sean susceptibles de circular en los mercados de valores.



Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
Tratándose de los Corredores Públicos	
a) La realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior a 8,025 UMAS \$ 678,032.25	Serán objeto de Aviso
b) La constitución de Personas Morales Mercantiles, su modificación patrimonial por aumento o disminución de capital social, Fusión o Escisión, compra venta de acciones y partes sociales de PM Mercantiles.	Serán objeto de Aviso



- Los corredores públicos deberán observar lo dispuesto en el artículo 17, fracción XII, Apartado B, inciso a), de la Ley, **cuando en la realización de avalúos sobre los bienes respectivos utilicen la fe pública.**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Presentar Aviso a la SHCP
<p>XIV.- La prestación de servicios de comercio exterior como Agente o Apoderado Aduanal, mediante autorización otorgada por la SHCP, para promover por cuenta ajena, el despacho de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros, de las siguientes mercancías:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos nuevos y usados.b) Máquinas para juegos de apuestas y sorteos nuevas y usadas.c) Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago.d) Joyas, relojes, piedras y metales preciosos, cuyo valor sea igual o superior a 485 UMAS \$ 40,977.65e) Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos	Serán objeto de aviso en todos los casos



- Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías señaladas en la fracción XIV del artículo 17 de la Ley, serán especificadas en el formato oficial que para la presentación de Avisos determine y expida la UIF mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IV De las Actividades Vulnerables

Actividad	Monto sujeto a Identificación	Presentar Aviso a la SHCP
XV.- La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles. (Arrendamiento de inmuebles)	Mensual Igual o superior a 1,605 UMAS \$ 135,606.45	Mensual Igual o superior a 3,210 UMAS \$ 271,212.90



- **Se entenderá por valor mensual**, para efectos del artículo 17, fracción XV, de la Ley, **al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.**
- **En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la Actividad Vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en el párrafo anterior.**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas:



- **Las Entidades Colegiadas que vayan a presentar Avisos** conforme a lo previsto por la Sección Cuarta del Capítulo III de la Ley, deberán celebrar un **convenio con el SAT y la UIF, que les permita expresamente presentar dichos Avisos.**
- El SAT y la UIF sólo podrán celebrar el convenio a que se refiere el artículo anterior, con Entidades Colegiadas integradas por personas que realicen tareas similares respecto de una misma Actividad Vulnerable de las referidas en el artículo 17 de la Ley.
- En su operación, las Entidades Colegiadas y sus respectivos representantes u órganos concentradores deberán observar lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y las demás disposiciones que de estos emanen.
- Las Entidades Colegiadas interesadas en la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento deberán solicitarlo por escrito ante el SAT, por conducto de su representante o apoderado legal.
- La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá ser presentada en los términos y condiciones que establezca la Secretaría mediante Reglas de Carácter General y deberá contener lo siguiente:
 - I. Datos generales de identificación de la Entidad Colegiada;

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas:



- **II. Padrón de sus integrantes** que, por su conducto, pretendan presentar Avisos;
 - **III. Datos generales de identificación del representante de la Entidad Colegiada** a que se refiere el artículo 27, fracción IV, de la Ley, así como, **en su caso, del órgano concentrador** previsto en el penúltimo párrafo del referido artículo;
 - **IV. Descripción de sus procedimientos, funciones y criterios que establecerán para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley**, este Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, y
 - **V. La demás información y documentación que establezca la Secretaría mediante Reglas de Carácter General.**
- **El convenio** a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento **deberá estipular las acciones relativas a cualquier cambio a la información y documentación presentada al SAT**, en especial cuando se refiera a modificaciones en sus estatutos, padrón de integrantes, designaciones de representantes o poderes y del establecimiento del órgano concentrador.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas:



- **Las Entidades Colegiadas darán cumplimiento** a la presentación de los Avisos que correspondan a cada uno de sus integrantes en los términos y plazos previstos en la Ley, este Reglamento, en las Reglas de Carácter General y en las demás disposiciones que de estos emanen.
- **El representante de la Entidad Colegiada será el responsable del cumplimiento de las obligaciones de la Ley**, incluida la de dar respuesta a los requerimientos de información que formule la UIF o el SAT, en términos de la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen.
- Para los efectos establecidos en los artículos 26 y 30 de la Ley, la Entidad Colegiada sólo será responsable de presentar los Avisos respecto de aquellos actos u operaciones que le sean informados por sus integrantes y de acuerdo a la información que le haya sido proporcionada por estos, sin que pueda existir responsabilidad alguna a cargo de las Entidades Colegiadas respecto de la veracidad de dicha información.
- Las Entidades Colegiadas están obligadas a conservar, física o electrónicamente, por un plazo mínimo de cinco años la información, documentación, datos e imágenes que reciban de sus integrantes para la presentación de sus Avisos, así como los acuses correspondientes que el SAT les haya proporcionado. El plazo empezará a contar a partir de la fecha de recepción de la información o documentación, o de la generación del acuse de la presentación de los Avisos, según sea el caso.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas:



- Las Entidades Colegiadas podrán contar con un **órgano concentrador**, el cual tendrá el carácter de auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas para las Entidades Colegiadas en la Ley, en el presente Reglamento y en las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, **sin perjuicio de la responsabilidad del representante de la Entidad Colegiada**, a que se refiere el artículo 37, segundo párrafo, del presente Reglamento.
- Las Entidades Colegiadas que opten por establecer un **órgano concentrador** deberán señalarlo dentro del convenio que celebren con el SAT y la UIF, en términos del artículo 32 del presente Reglamento.
- En caso de que una Entidad Colegiada con posterioridad a la suscripción del convenio a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento, **tenga interés en contar con un órgano concentrador**, deberá solicitar ante el SAT la modificación del convenio correspondiente, en términos de lo que se establezca para tales efectos en dicho convenio y de conformidad a lo previsto en el artículo 36 del presente Reglamento.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas:



- **La Entidad Colegiada deberá proporcionar al representante encargado de la presentación de los Avisos de la Ley capacitación de forma anual, para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley**, este Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen.
- Dicha **capacitación deberá contemplar**, entre otros aspectos:
 - El contenido de las **políticas, criterios, medidas y procedimientos internos que la Entidad Colegiada haya desarrollado para el debido cumplimiento de la Ley**, este Reglamento, las Reglas de Carácter General y las demás disposiciones que de estos emanen, y
 - **La difusión de la Ley, este Reglamento, las Reglas de Carácter General y de sus respectivas modificaciones**, así como de las demás disposiciones que de estos emanen y demás información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y dar Aviso de los actos u operaciones referidos en el artículo 17 de la Ley, según corresponda.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo VI Del Uso de Efectivo y Metales



- **Las prohibiciones de uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos, establecidas en el Capítulo IV de la Ley, deberán ser observadas en los términos establecidos en la Ley cuando:**
 - **Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un acto u operación individual, ya sea en una o más exhibiciones, o**
 - **Se dé cumplimiento a la obligación, se liquide, se pague o se acepte el pago o liquidación de un conjunto de actos u operaciones, y una sola persona aporte recursos para pagarlas o liquidarlas.**
- **Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32 de la Ley, quienes participen en la realización de los actos u operaciones referidos en dicho artículo, al momento de recibir monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y Metales Preciosos para llevar a cabo un acto u operación y **esta se cancele o requiera una devolución de recursos**, deberán regresar los referidos recursos en la misma forma de pago y con la misma moneda o divisa con la que se realizó el acto u operación.**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo VI Del Uso de Efectivo y Metales



- **Quienes participen en la realización de los actos u operaciones** referidos en el artículo 32 de la Ley, podrán dar o aceptar, para cubrir las obligaciones referidas en dicho artículo, instrumentos de pago o liquidación distintos a los señalados en dicho precepto.
- **Los Fedatarios Públicos** para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en la identificación de la forma en la que se paguen las obligaciones por parte de sus **Clientes o Usuarios**, deberán considerar el **monto, fecha y forma de pago, y moneda o divisas** con la que se haya efectuado el referido pago.
- Asimismo, por lo que respecta a **la declaración de los Clientes o Usuarios** señalada en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley, esta **deberá señalar la forma en la que se paguen o hayan pagado las obligaciones en términos del párrafo anterior**, para lo cual deberán observar lo previsto en el artículo 32 de la Ley.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo VII

De la Reserva y Manejo de Información



DESPACHO
NIETO, SC.

- **Los servidores públicos que intervengan en cualquier acto derivado de la aplicación de la Ley**, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, en términos del artículo 41 de la Ley, **deberán guardar la debida reserva de la identidad y de cualquier otro dato y documento personal** que se obtenga de la aplicación de dichas disposiciones jurídicas, **así como de la información y documentación que quienes realicen Actividades Vulnerables presenten como soporte de sus respectivos Avisos.**
- **La información de los actos u operaciones** contenida en los Avisos que presenten quienes realicen Actividades Vulnerables, **que sea necesaria aportarse en cualquier procedimiento de carácter judicial o administrativo, se hará a través de los documentos oficiales que presente la UIF** ante las autoridades competentes.
- **La UIF, para poder intercambiar o dar acceso a las autoridades competentes** en términos de la Ley, respecto de la información contenida en los Avisos, **deberá celebrar con estas, en términos de las disposiciones aplicables, un convenio en el que se establezcan los mecanismos de coordinación e intercambio de información y documentación.**
- **En términos del artículo 43 y para efectos del artículo 44 de la Ley, la UIF proporcionará a la Procuraduría, a través de la Unidad, la información de las bases de datos que contienen los Avisos de actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables en los términos que estas establezcan mediante el convenio de coordinación que celebren para tales efectos.**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo VII

De la Reserva y Manejo de Información



DESPACHO
NIETO, SC.

- **En el convenio de coordinación** a que se refiere el párrafo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley, **se deberán establecer los mecanismos de colaboración a través de los cuales la Unidad podrá solicitar a la UIF la verificación de información y documentación, en relación con la identidad de personas, domicilios, números telefónicos, direcciones de correos electrónicos, operaciones, negocios o actos jurídicos de quienes realicen Actividades Vulnerables**, así como de otras referencias específicas, contenidas en los Avisos y demás información que reciba conforme a lo establecido en la Ley, este Reglamento y las Reglas de Carácter General.

- **El convenio de coordinación** a que se refiere el artículo anterior, así como aquellos que celebre la UIF con otras autoridades competentes en términos de la Ley y el presente Reglamento, **deberá ser suscrito por los servidores públicos de la Secretaría que autorice su Titular mediante acuerdo, y considerar, cuando menos, los siguientes elementos:**
 - **I. El señalamiento de los representantes que tengan facultades para la celebración del convenio de coordinación correspondiente**

 - **II. El objeto del convenio, las obligaciones que de este deriven, así como la vigencia del mismo;**

 - **III. La especificación de la información y documentación materia del convenio, así como los mecanismos de coordinación para solicitarla, dar respuesta y, en su caso, la forma en la que se tendrá acceso a la misma;**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo VII De la Reserva y Manejo de Información



- **IV. El establecimiento de los criterios y, en su caso, formatos mediante los cuales la información y documentación será requerida y proporcionada, y**
- **V. Los términos y condiciones para el manejo y reserva que se le dará a la referida información y documentación.**
- **La UIF no podrá proporcionar información o documentación, ni garantizar el acceso a sus bases de datos, cuando no se haya suscrito el convenio de coordinación referido en el presente artículo, en los términos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.**

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Capítulo VIII De las Evaluaciones



DESPACHO
NIETO, SC.

- La UIF, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley por lo que corresponde a la Secretaría, podrá emitir guías o mejores prácticas para el desarrollo de los programas de capacitación, actualización y especialización de sus servidores públicos y los del SAT.
- La UIF, el SAT y la Unidad, deberán expedir o resguardar las constancias que acrediten la participación de los servidores públicos adscritos a ellas en los cursos de capacitación, actualización y especialización, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos.
- Los servidores públicos de la UIF y del SAT que tengan acceso a la base de datos que concentre los Avisos deberán reunir los requisitos previstos en las fracciones I y III del artículo 9 de la Ley, además de acreditar los procesos de evaluación señalados en la fracción II del citado artículo 9, mismos que deberán comprender como mínimo, los exámenes siguientes:
 - I. Médico;
 - II. Psicométrico y psicológico;
 - III. Poligráfico o psicotécnico;
 - IV. Toxicológico, y
 - V. Socio-económico.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo VIII De las Evaluaciones

- Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aplicadas, previo al ingreso o inicio de las actividades del personal que sea candidato para ingresar a la UIF o al SAT, así como de manera periódica a los servidores públicos adscritos a las mismas, como requisito de permanencia, siempre y cuando dentro de sus facultades o funciones tengan acceso a la base de datos que concentre los Avisos

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones Administrativas.

- **El SAT sancionará administrativamente a quienes infrinjan** la Ley, el presente Reglamento y las Reglas de Carácter General, en términos de lo establecido en el Capítulo VII de la Ley.
- **El SAT**, en términos del artículo 6, fracción V, de la Ley **podrá requerir la comparecencia de cualquier persona que pueda contribuir a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas** de la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, **asimismo podrá requerir a presuntos infractores** de las obligaciones establecidas en los ordenamientos antes señalados, para que manifiesten a lo que su derecho convenga.
- **Para efectos de la imposición de sanciones administrativas, se entenderá por causas imputables a la Entidad Colegiada en el incumplimiento a las obligaciones a cargo de sus integrantes**, cuando la Entidad Colegiada no presente los Avisos correspondientes y sus integrantes si le hayan remitido la información, conforme a los procedimientos establecidos en el convenio celebrado con el SAT y la UIF en términos del artículo 32 del presente Reglamento. Dicho convenio deberá prever las obligaciones y plazos de presentación de información de los integrantes de la Entidad Colegiada a la misma, así como los requisitos que deberá cumplir dicha información.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo VII De las Infracciones y Sanciones Administrativas.

- **Las causales de cancelación de la autorización otorgada por la Secretaría a los agentes y apoderados aduanales**, a que se refiere el artículo 59 de la Ley, se entenderán referidas al otorgamiento **de la patente** descrita en el artículo 159 de la Ley Aduanera y a la autorización señalada en el artículo 168 del mismo ordenamiento legal.
- Para efectos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley y del artículo 86 de **la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, tendrá el carácter de superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto impugnado, aquella unidad administrativa que conforme al Reglamento Interior del SAT así se determine.

Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Transitorios.



DESPACHO
NIETO, SC.

- **Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 2013, salvo por lo que se refiere a las atribuciones conferidas a la UIF y al SAT en este Reglamento, mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**
- **Segundo.- Las disposiciones relativas a la obligación de presentar Avisos por parte de quienes realicen las Actividades Vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley, así como las restricciones al efectivo, entrarán en vigor a los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento. Los referidos Avisos contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con las **Actividades Vulnerables** antes mencionadas **que hayan sido realizadas a partir del 1 de septiembre de 2013,** fecha de entrada en vigor de este Reglamento. (01 de Noviembre 2013)**
- **Tercero.- Con la finalidad de que las personas que realicen las Actividades Vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley estén en posibilidades de remitir los Avisos correspondientes, deberán enviar, a partir del 1 de octubre de 2013, la información referida en el artículo 12 de este Reglamento, a través de los medios electrónicos y mediante el formato oficial que para tales efectos determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.**
- **Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República, a través de sus unidades administrativas competentes, deberán celebrar el convenio de coordinación a que se refiere el artículo 49 del presente Reglamento, a más tardar a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Reglamento.**



DESPACHO
NIETO, SC.



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION



Diario Oficial de la Federación
23 de Agosto de 2013



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Estructura – Reglas de Carácter General

La estructura de la Ley Federal se compone de nueve capítulos de disposiciones y se establece su régimen transitorio.

Capítulos

- Capítulo I Objetivo y Definiciones
- Capítulo II Identificación de quienes Realicen Actividades Vulnerables
- Capítulo III Identificación del Cliente y del Usuario de quienes realicen Act. Vulnerables
- Capítulo IV Avisos
- Capítulo V Del Establecimiento de Entidades Colegiadas
- Capítulo VI Reserva y Confidencialidad
- Capítulo VII Otras obligaciones
- Capítulo VIII Intercambio de Información de quienes Realicen Act. Vulnerables
- Capítulo IX Disposiciones Generales
- Transitorios
- 9 Anexos



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Objeto y Definiciones

1. **Las presentes Reglas tienen por objeto establecer, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos** que quienes realicen las actividades vulnerables referidas en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
2. **Se establecen las definiciones** además de las que prevé la Ley, en su artículo 3ro. entre la que se encuentran:
 - **Asociaciones y sociedades sin fines de lucro**, Joyas, Organismo público de vivienda, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, Vehículos terrestres, Actividad Vulnerable, Aviso, Beneficiario, **Beneficiario Controlador**, Cliente o Usuario, Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, Dueño Beneficiario, Entidad Colegiada, FIEL, **Grupo Empresarial**, Ley, Portal en Internet, **Proveedor de Recursos**, Relación de Negocios, Reglamento, Riesgo, SAT, Secretaría, UIF



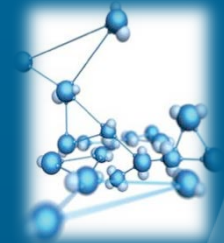
Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Objeto y Definiciones

- **Asociaciones y sociedades sin fines de lucro**, Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y **no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso**; las asociaciones, **agrupaciones religiosas e iglesias** reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y de Culto Público; **los partidos políticos** nacionales o agrupaciones políticas nacionales establecidos con fundamento en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como aquellos **partidos políticos que se constituyan en las Entidades Federativas**, en términos de su propia legislación estatal; **los colegios de profesionistas** legalmente constituidos en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal, y **los sindicatos de trabajadores o patrones** regulados por la Ley Federal del Trabajo;
- **Grupo Empresarial**, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que **una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales**;
- **Proveedor de Recursos**, a la persona que sin ser el **titular del acto u operación, aporta recursos sin obtener los beneficios económicos derivados del mismo**;



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo I – Objeto y Definiciones

Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, **ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o**
- b) **Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuario,** lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, **a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:**

- I. **Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;**
- II. **Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o**
- III. **Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma;**





Capítulo II

Identificación de quienes realicen actividades vulnerables

- Para efectos de los artículos 12 y 13 del Reglamento, quienes realicen Actividades Vulnerables, **deberán ingresar al Portal en Internet, a efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente para su alta y registro:**
 - I. Tratándose de personas físicas, la señalada en el **Anexo 1** de las presentes Reglas.
 - II. Tratándose de personas morales, la señalada en el **Anexo 2** de las presentes Reglas.
- El envío de la información para el trámite de alta y registro a que se refiere el presente artículo, deberá ser **firmado con la FIEL de quien realiza la Actividad Vulnerable.**
- **Las personas morales deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes**, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal.
- **El SAT, una vez que reciba la información a que se refiere el artículo anterior, expedirá el acuse electrónico de alta y registro respectivo con sello digital y otorgará el acceso a los medios electrónicos** a través de los cuales quienes realicen Actividades Vulnerables enviarán los Avisos correspondientes y recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones por parte del referido órgano, de la UIF o de la Secretaría, según corresponda.
- Quienes realicen Actividades Vulnerables **al momento de firmar el trámite de alta y registro con su FIEL, aceptarán que la Secretaría, la UIF o el SAT, lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos señalados en el artículo anterior.**





Capítulo II

Identificación de quienes realicen actividades vulnerables

- **Las personas que se hayan dado de alta y registrado, en términos de lo establecido en el presente Capítulo, y que por cualquier circunstancia ya no realicen Actividades Vulnerables, deberán dar de baja las mismas, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que el SAT restrinja el acceso a los medios electrónicos referidos en el artículo 5 de estas Reglas. La baja surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentado el trámite de actualización.**
- **El SAT en todo momento y de manera directa podrá requerir a quienes realicen Actividades Vulnerables, mediante correo electrónico o a través de los medios electrónicos a que se refiere el artículo 5 de estas Reglas, información y documentación que permita corroborar y acreditar la información de su alta y registro, debiéndose atender el requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que sea notificado.**
- **A solicitud del interesado, el SAT podrá prorrogar la entrega de la información referida en el párrafo anterior hasta por tres días hábiles.**
- **A fin de que se complete la designación del representante a que se refiere el artículo 20 de la Ley, mediante el trámite de alta y registro a que se refiere el inciso i) del Anexo 2 de las presentes Reglas, el representante como responsable del cumplimiento deberá ingresar al Portal en Internet, utilizando su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su certificado vigente de la FIEL, a fin de aceptar o rechazar la designación de que se trate.**

**RESTRICTED
ACCESS**



Fiel
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo II

Identificación de quienes realicen actividades vulnerables

- **En el supuesto de que el representante de que se trate no se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, podrá realizar su inscripción sin obligaciones fiscales para estar en aptitud de tramitar su FIEL conforme a las disposiciones fiscales aplicables.**
- **Tanto la aceptación como el rechazo de la asignación como responsable de cumplimiento será notificada por el SAT a la persona moral que realizó la designación, a fin de que se realice otra designación de responsable de cumplimiento.**
- **El rechazo de la referida designación no libera a la persona moral del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas y demás disposiciones que de éstos emanen.**



Capítulo III

Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen Actividades Vulnerables

- Quienes realicen Actividades Vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del Cliente y Usuario**, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Reglas, **los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes y Usuarios**, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas Reglas.
- Quienes realicen Actividades Vulnerables **deberán integrar y conservar un expediente único de identificación de cada uno de sus Clientes o Usuarios**.
- El expediente **se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios**; mismo que deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - I. Respecto del Cliente o Usuario que sea **persona física y que declare ser de nacionalidad mexicana** o de nacionalidad extranjera **(Anexo 3)**
 - II. Respecto del Cliente o Usuario que sea **persona moral de nacionalidad mexicana (Anexo 4)**
 - III. Respecto del Cliente o Usuario que sea **persona moral de nacionalidad Extranjera (Anexo 6)**
 - IV. Tratándose de las **personas morales, dependencias y entidades (Anexo 7-A)**
 - V. Respecto del Cliente o Usuario que sea **persona física extranjera visitante (Anexo 5)**
 - VI. Respecto del Cliente o Usuario que sea un **fideicomiso (Anexo 8)**
 - VII. Tratándose del **Dueño Beneficiario (Anexos 3,4,5,6 u 8)**



DESPACHO
NIETO, SC.



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 3 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS FÍSICAS Y QUE DECLAREN SER DE NACIONALIDAD MEXICANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA CON LAS CONDICIONES DE RESIDENTE TEMPORAL O RESIDENTE PERMANENTE, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE IDENTIFICACIÓN.

Asentar los siguientes datos:

i) Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas o, en caso de ser extranjero, los apellidos completos que correspondan y nombre (s);

ii) Fecha de nacimiento;

iii) País de nacimiento;

iv) País de nacionalidad;

v) Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario, para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;

vi) Domicilio particular en su lugar de residencia, compuesto de los siguientes datos: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

vii) Número(s) de teléfono en que se pueda localizar, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

viii) Correo electrónico, en su caso;

ix) Clave Única de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ellas, y

x) Datos de la identificación con la que se identificó, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma.



Identificación (1/2)
Cuando se trate de PF

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Adicionalmente, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y a la vez cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, se deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en el numeral vi) anterior. Incluir copia de los siguientes documentos:

Identificación, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente o Usuario. Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país;

Constancia de la Clave Única de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, cuando el Cliente o Usuario cuente con ellas;

Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado por el Cliente o Usuario a quien realice la Actividad Vulnerable no coincida con el de la identificación o ésta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que quien realice la Actividad Vulnerable recabe e integre al expediente respectivo copia de un documento que acredite el domicilio del Cliente o Usuario, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación. En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información, y

Carta poder o copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona, las cuales deberán cumplir los términos establecidos en la legislación común, a fin de que se acrediten las facultades conferidas al apoderado, así como copia de una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en este Anexo respecto de dichos documentos, con independencia de los



Identificación (2/2)
Cuando se trate de PF

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

datos y documentos relativos al poderdante.

ANEXO 4 DEL ACUERDO 02/2013 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA

DATOS Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES O USUARIOS DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES, RESPECTO DE AQUELLOS QUE SEAN PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

Presentar los siguientes datos:

Denominación o razón social;

Fecha de constitución;

País de nacionalidad;

Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;

Domicilio, compuesto de los elementos siguientes: nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; demarcación territorial, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país;

Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél;

Correo electrónico, en su caso;

Clave del Registro Federal de Contribuyentes, cuando cuente con ella, y

Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación, consistentes en: nombre de la identificación; autoridad que la emite, y número de la misma;



Identificación (1/2)
Cuando se trate de PM

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Incluir copia de los siguientes documentos relativos a la persona moral:

Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su constitución e inscripción en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con su naturaleza o el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su constitución a que se refiere el inciso b) numeral iv) de este Anexo, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a quien realice la Actividad Vulnerable;

Cédula de Identificación Fiscal expedida por el SAT, en caso de contar con ésta;

v) Comprobante que acredite el domicilio a que se refiere el numeral v), del inciso a) anterior, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente o Usuario y registrado ante la autoridad fiscal competente, la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la UIF;

Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de cada uno de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio de la referida persona.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, así como cualquier identificación vigente con fotografía y firma, emitida por autoridades federales, estatales y municipales, y las demás que, en su caso, apruebe la UIF.

Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera, se considerarán como documentos válidos de identificación, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su condición de estancia en el país, y

Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.

En el supuesto en que la persona física manifieste que sí tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario, quien realice la Actividad Vulnerable deberá identificarlo de conformidad a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de las presentes Reglas, cuando dicho Cliente o Usuario cuente con dicha información.



Identificación (1/2)
Cuando se trate de PM

Requisitos mínimos para la Identificación de Clientes o Usuarios



DESPACHO
NIETO, SC.

Datos de identificación del clientes (Medidas Simplificadas)	Pesonas Físicas Anexo 3	Personas Morales Anexo 4	Personas Físicas Extranjeras Anexo 5	Personas Morales Extranjeras Anexo 6
* Nombre completo	✓		✓	
* Denominación o razón social;		✓		✓
* Fecha de nacimiento;	✓		✓	
* Fecha de constitución;		✓		✓
* País de nacionalidad;	✓	✓	✓	✓
* <i>Actividad, ocupación, profesión, actividad o giro</i> del negocio al que se dedique el Cliente o Usuario.	✓		✓	
* <i>Actividad, giro mercantil, actividad u objeto social</i> para los casos en que se establezca una Relación de Negocios;		✓		✓
* Domicilio completo	✓	✓	✓	✓
* Número(s) de teléfono	✓	✓		✓
* Correo electrónico,	✓	✓		✓
* CURP Y RFC	✓	✓		✓
* <i>Datos del documento con el que se identificó</i> , consistentes en: nombre de la acreditación; autoridad que la emite, y número de la misma.			✓	
* <i>Identificación</i> , que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente.	✓			

* *Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación como de bajo Riesgo, únicamente con los datos señalados*



Requisitos mínimos para la Identificación de Clientes o Usuarios

Datos de identificación del clientes (Medidas Simplificadas)	Pesonas Físicas Anexo 3	Personas Morales Anexo 4	Personas Físicas Extranjeras Anexo 5	Personas Morales Extranjeras Anexo 6
* <i>Testimonio o copia certificada del instrumento público</i> que acredite su constitución e inscripción en el registro público que corresponda		✓		
* <i>Pasaporte o documento original oficial</i> emitido por autoridad competente del país de origen,			✓	
* <i>Documento que compruebe su constitución</i> , así como información que permita conocer su estructura accionaria y, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;				✓
* Comprobante de domicilio	✓	✓	✓	✓
* <i>Testimonio o copia certificada del instrumento</i> que contenga los poderes del representante o apoderados legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe la constitución de la persona moral de que se trate, así como la identificación de dichos representantes, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación con dicha persona moral				✓
* <i>Constancia por la que se acredite que quien realice la Actividad Vulnerable</i> solicitó a su Cliente o Usuario información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del Dueño Beneficiario , la cual deberá estar firmada por los que participen directamente en el acto u operación.	✓	✓	✓	
* <i>Carta poder o copia certificada</i> del documento expedido por fedatario público, según corresponda, para el caso en que la persona física actúe como apoderado de otra persona,	✓	✓	✓	

* *Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación como de bajo Riesgo, únicamente con los datos señalados*

Requisitos mínimos para la Identificación Dependencias, entidades y Fideicomisos



DESPACHO
NIETO, SC.

Datos y documentos de identificación de dependencias, entidades, fideicomisos	Personas Morales Anexo 7	Fideicomisos Anexo 8
<p>A) Asentar los siguientes datos :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Denominación o razón social; ii) Actividad u objeto social cuando se establezca una Relación de Negocios; iii) Fecha de constitución o clave del Registro Federal de Contribuyentes; iv) Domicilio completo; v) Número(s) de teléfono de dicho domicilio, incluida la clave de larga distancia y, en su caso, extensión, cuando cuenten con aquél; vi) Correo electrónico, en su caso, y vii) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del representante, apoderados legales o personas que realicen el acto u operación a nombre de la persona moral de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de su identificación. 	<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>	
<p>B) Incluir copia del Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante, apoderados legales.</p>	<p>✓</p>	
<p>C) Asentar los siguientes datos :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Denominación o razón social del fiduciario; ii) Número, referencia o identificador del fideicomiso; iii) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del fideicomiso, cuando cuente con ella, y iv) Nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, así como, fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población del apoderado legal o delegado fiduciario que, con su firma, puedan obligar al fideicomiso para efectos de la realización del acto u operación de que se trate. Asimismo, deberán recabar datos de la identificación; 		<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>
<p>D) Incluir copia de los siguientes documentos :</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga la constitución del fideicomiso; ii) Cédula de Identificación Fiscal del fideicomiso, expedida por el SAT, en caso de contar con ésta, y iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del apoderado legal o delegado fiduciario. 		<p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p> <p>✓</p>

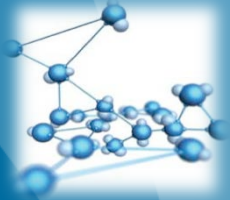
Capítulo III

Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

- **Tratándose de personas morales que realicen Actividades Vulnerables que formen parte de Grupos Empresariales**, el expediente de identificación del Cliente o Usuario podrá ser integrado y conservado **por cualquiera de las otras personas morales que formen parte del mismo Grupo Empresarial**, aun cuando no realicen la misma Actividad Vulnerable, siempre que:
 - I. **Cuente con el consentimiento expreso del Cliente o Usuario** para que dicha persona moral proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las personas morales que conforman el Grupo Empresarial con la que pretenda realizar una Actividad Vulnerable;
 - II. **Las personas morales que realicen Actividades Vulnerables que conformen el Grupo Empresarial celebren entre ellas un convenio**, en el que acuerden que:
 - a) **Podrán intercambiar los datos y documentos** relativos a la identificación del Cliente o Usuario, con el objeto de realizar una nueva Actividad Vulnerable con el mismo;
 - b) **La persona moral que realice la Actividad Vulnerable** que integre el expediente, **se obligue a mantenerlo a disposición de las otras personas morales** que realicen Actividades Vulnerables para su consulta y/o para que lo proporcionen a la UIF o al SAT, cuando éstos lo requieran, y
 - c) **En caso de que alguna de las personas morales que realicen Actividades Vulnerables se separe del Grupo Empresarial**, esta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes o Usuarios, y
 - III. **La persona moral que realice la Actividad Vulnerable que integre y conserve el expediente de identificación, observe las políticas de identificación del Cliente o Usuario correspondientes a todas las Actividades Vulnerables que realicen las personas morales que integran el Grupo Empresarial.**



Capítulo III

Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.



- **En los casos en que se establezca la Relación de Negocios** o al momento de realizar los actos u operaciones derivadas de una Actividad Vulnerable **se designen Beneficiarios**, quien realice la Actividad Vulnerable **deberá requerir a éstos los mismos documentos que para Clientes o Usuarios señala el artículo 12** de las presentes Reglas, al momento en que aquellos se presenten a ejercer sus derechos.
- **Las medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de Clientes o Usuarios considerados como de bajo Riesgo** a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la Ley y 15 del Reglamento, **consistirán en integrar** los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, **únicamente con los datos señalados en los Anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las presentes Reglas, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como los relativos a la identificación y, en su caso, la de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.
- Quienes realicen las Actividades Vulnerables, **estarán obligadas a solicitar a los Clientes o Usuarios considerados como de bajo Riesgo les sean presentados en original los documentos de los que se desprendan los datos** a que se refiere el párrafo anterior, como requisito previo o al momento de celebrar el acto u operación.
- Lo previsto en este artículo procederá cuando quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate haya establecido en el documento a que se refiere el artículo **37** de las presentes Reglas los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales Clientes o Usuarios como de bajo Riesgo.



**NO
COPY**
Be original

Capítulo III

Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

- Para la realización de Actividades Vulnerables a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, quienes las efectúen integrarán previamente el expediente de identificación del Cliente o Usuario de conformidad con lo señalado en estas Reglas, establecerán mecanismos de identificación de los Clientes o Usuarios y desarrollarán procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología, los cuales estarán contenidos en el documento a que se refiere el artículo 37 de las presentes Reglas.
- Quienes realicen Actividades Vulnerables establecerán mecanismos para dar seguimiento y acumular los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios, por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación previstos en las fracciones I, II salvo en los casos de tarjetas prepagadas, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII excepto cuando se trate de los supuestos establecidos en el inciso b) y e) del Apartado A y de todos los incisos del Apartado B, XIII, y XV, del artículo 17 de la Ley que les resulten aplicables a cada Actividad Vulnerable que se realice.
- Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, quienes realicen Actividades Vulnerables acumularán los montos de los actos y operaciones a que se refiere dicho párrafo, en periodos de, cuando menos, seis meses.
- A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los Avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento y en las presentes Reglas, quienes realicen Actividades Vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo III

Identificación del cliente y del usuario de quienes realicen Actividades Vulnerables

- **Quienes realicen Actividades Vulnerables verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios con los que se tenga una Relación de Negocios cuenten con todos los datos y documentos previstos en los artículos 12 ó 16 de las presentes Reglas, según corresponda, y se encuentren actualizados.**
- **Cuando quien realiza una Actividad Vulnerable cuente con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de sus Clientes o Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de las presentes Reglas, deberá solicitar al Cliente o Usuario de que se trate, información que le permita identificar al Dueño Beneficiario, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente o Usuario haya asumido por vía convencional.**
- **En términos de los artículos 18, fracción I, y 21 de la Ley, quienes realicen Actividades Vulnerables se abstendrán de llevar a cabo actos u operaciones con sus Clientes o Usuarios, en aquellos casos en los que siendo procedente identificarlos, éstos omitan hacerlo. Igualmente, deberán abstenerse de llevar los registros de sus Clientes o Usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.**





Capítulo IV

Avisos

- **Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán presentar los Avisos ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la FIEL, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.**
- **Las personas morales y Entidades Colegiadas deberán utilizar la FIEL asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la FIEL de su representante legal.**
- Para los efectos de los artículos 12, último párrafo del Reglamento y **24** de estas Reglas, **quienes realicen Actividades Vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de Aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato señalado en el referido artículo 24, un informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la Actividad Vulnerable, el periodo que corresponda, así como el señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de Aviso.** Lo establecido en este artículo también será aplicable para las personas que presenten los Avisos conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento.
- En caso de que quien realice Actividades Vulnerables lleve a cabo un acto u operación que sea objeto de Aviso en la que cuente con información adicional basada en hechos o indicios de que los recursos pudieren provenir o estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita o los relacionados con éstos, deberá presentar a la UIF, por conducto del SAT, el Aviso dentro de las 24 horas siguientes contadas a partir de que conozca dicha información.



Fiel
FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.



Capítulo V

Del Establecimiento de Entidades Colegiadas



- **La solicitud que presenten las Entidades Colegiadas** conforme al artículo 35 del Reglamento deberá contener los datos y documentos señalados en el **Anexo 9** de las presentes Reglas.
- **La solicitud deberá ser dirigida al SAT y presentarse ante la Administración General Jurídica.**
- **Las Entidades Colegiadas** al suscribir el convenio a que se refiere el artículo 28 de estas Reglas, **aceptarán que la Secretaría, la UIF o el SAT, lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos** señalados en el artículo 5 de las mismas.
- **Una vez suscrito el convenio, el SAT dará de alta y registrará a la Entidad Colegiada en los medios electrónicos referidos** en el artículo 5 de las presentes Reglas, **a través de los cuales enviarán los Avisos correspondientes y recibirán las notificaciones, informes o comunicaciones** por parte del referido órgano desconcentrado, de la UIF o de la Secretaría, según corresponda.



Capítulo VI

Reserva y Confidencialidad

Artículo 31.-En términos de lo referido en el artículo 38 de la Ley, quienes realicen **Actividades Vulnerables**, sus miembros del consejo de administración u órgano equivalente, según corresponda, administradores, representante, así como sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, deberán mantener **absoluta confidencialidad** sobre la información, documentación, datos e imágenes relativas a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables que realicen con sus Clientes y Usuarios, así como de aquellos que sean objeto de Aviso, **salvo cuando la solicite la UIF, el SAT** y demás autoridades expresamente facultadas para ello, o en los casos previstos en el artículo **33** de las presentes Reglas.

Las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán prohibido alertar o dar aviso a:

- I. **Sus Clientes o Usuarios** respecto de cualquier referencia que sobre éstos se haga en los Avisos, o a algún tercero;
- II. **Sus Clientes, Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información, documentación, datos o imágenes** previstos en la Ley y en el Reglamento, y
- III. **Sus Clientes, Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento** que realicen las autoridades competentes antes de que sean ejecutadas.

Los Avisos y la documentación, información, datos e imágenes relacionados con su presentación, **no se considerarán por sí mismos indicios fundados de la comisión de delitos.**



DESPACHO
NIETO, SC.



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo VII Otras Obligaciones

- **La información, documentación, datos e imágenes que requieran la UIF o el SAT en términos del artículo 8 del Reglamento, deberá ser presentada en copia, salvo que la UIF o el SAT soliciten que sea certificada, o en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la UIF o el SAT, siempre y cuando quien realice la Actividad Vulnerable cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.**
- La información y documentación requerida deberá presentarse a la UIF o a la unidad administrativa que para tales efectos designe el SAT, según corresponda y estar contenida en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento.
- **Quienes realicen Actividades Vulnerables podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus Clientes o Usuarios en niveles de bajo Riesgo, así como para la elaboración y presentación de Avisos, de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.**



Capítulo VIII

Intercambio de Información entre quienes realicen Actividades Vulnerables



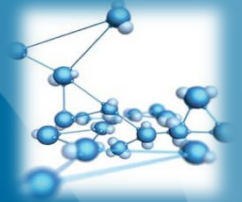
DESPACHO
NIETO, SC.

Quienes realicen Actividades Vulnerables y formen parte de un Grupo Empresarial podrán intercambiar información sobre Relaciones de Negocios que hayan establecido o actos u operaciones que hayan celebrado con sus Clientes y Usuarios, para lo cual deberán limitarse a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que posiblemente sirvan para la comisión de los delitos establecidos en los artículos 1 y 19 del Reglamento.

El intercambio de información a que se refiere este Capítulo se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. **Podrá realizarse entre dos o más personas** que realicen Actividades Vulnerables que formen parte de un Grupo Empresarial;
- II. **Podrá ser solicitado únicamente por el representante designado ante el SAT** de quien realice las Actividades Vulnerables de que se trate, mediante escrito en el que especificará el motivo y la clase de información que se requiera;
- III. **La respuesta a la solicitud de información será remitida por escrito firmado** por el representante de la persona que haya solicitado la información designado ante el SAT, en un plazo que **no deberá exceder de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de información,** y
- IV. La información que se proporcione en términos de lo señalado en el presente Capítulo solo podrá ser utilizada por quien la hubiere solicitado.

El intercambio de información deberá garantizar la seguridad y confidencialidad de la información que se intercambie; los mecanismos por los cuales se garantice la seguridad y confidencialidad de la información que se intercambie, estarán descritos en el documento a que se refiere el artículo **37** de las presentes Reglas.





Capítulo IX Disposiciones Generales

- **En las notificaciones efectuadas a través de los medios electrónicos referidos en el artículo 5 de las presentes Reglas, se solicitará a quienes realicen las Actividades Vulnerables o a las Entidades Colegiadas, que acusen de recibido por conducto de los mismos medios electrónicos.**
- **Quienes realicen Actividades Vulnerables o las Entidades Colegiadas, deberán aceptar acceder a los referidos medios electrónicos de manera periódica; las notificaciones que se realicen a través de éstos surtirán efectos al momento de acusar su recepción o, en caso de que no se acuse la recepción correspondiente, a los cinco días hábiles siguientes contados a partir de que la autoridad remita las notificaciones y las haga disponibles en los mencionados medios.**
- En caso de ser necesario se podrán realizar las notificaciones en cualquiera de las modalidades previstas por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- **Quienes realicen Actividades Vulnerables, a los noventa días naturales de alta y registro referidos en el artículo 4 de estas Reglas, deberán contar con un documento en el que desarrollen sus lineamientos de identificación de Clientes y Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, en términos de lo previsto en los artículos 11, 17, 18 y 35 de las presentes Reglas, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, estas Reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.**





Quienes realicen actividades vulnerables a los **90 días naturales** del alta y registro, deberán **conformar un documento** en el que desarrollen sus lineamientos de identificación, así como criterios y procedimientos internos en términos de lo previsto en la Ley, Reglamento y Reglas:

- ✓ **Art. 11**, *Elaborar y observar una política de identificación del Cliente y Usuario.*
- ✓ **Art. 17**, *Establecimiento de medidas simplificadas para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de Clientes y Usuarios.*
- ✓ **Art. 18**, *Establecerán los mecanismos para su identificación y desarrollaran los procedimientos para prevenir el uso indebido de dichos medios o tecnología.*
- ✓ **Art. 35**, *Intercambio de información entre quienes realicen actividades vulnerables.*

Políticas y Procedimientos de incorporación al Manual



DESPACHO
NIETO, SC.

Política de identificación del Cliente y Usuario.

Quienes realicen AV deberán identificar y conocer a los Clientes o Usuarios (LFPIORPI), bajo una “política” conforme a los **requisitos mínimos** descritos en los Anexos del 3 al 8 de RCG.

Proteger

Proteger y evitar la destrucción u ocultamiento de la información soporte del acto u operación de la actividad vulnerable (LFPIORPI) que se trate, incluyendo los avisos presentados y acuses al SAT (RLF).

Avisos

Presentar los “Avisos” en la Secretaría (Unidad de Inteligencia Financiera - UIF) - (LFPIORPI) a través de los medios electrónicos (tiempo y forma prevista), utilizando la clave del RFC y la FIEL, dentro del formato oficial que determine y expida la UIF. Destaca el “Aviso 24 horas” cuando se tenga hechos o indicios de que los recursos de la operaciones pudieran provenir de procedencia ilícita (RCG).

Sistema

Se deberá contar con un sistema que **organice y automatice los actos u operaciones para generar información en forma suficiente, integra y oportuna**, así como lograr mayor **eficiencia en su envío y recepción**, contribuyendo en primera instancia a la prevención y detección de operaciones relacionadas con la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y en segunda instancia al establecimiento de niveles de alertas y detección de actos u operaciones

Reserva y confidencialidad

Quienes realicen actividades vulnerables, sus miembros del consejo de administración, administradores, representantes, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores, **deberán mantener absoluta confidencialidad** sobre la información, documentación, datos e imágenes relativas a los actos u operaciones **relacionadas con las actividades vulnerables** que realicen sus Clientes y Usuarios, así como de aquellos que sean objeto de aviso.

Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Capítulo IX Disposiciones Generales

- **La UIF establecerá mecanismos de prevención** para que quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere la Ley, eviten ser utilizados para la realización de actos u operaciones que permitan la comisión de delitos establecidos en los artículos 1 y 19 del Reglamento, y **evitar el uso de recursos para el financiamiento de organizaciones delictivas, así como de otras actividades ilícitas**, para ello, la UIF podrá utilizar las listas que emitan autoridades nacionales, así como organismos internacionales o autoridades de otros países, que se reconozcan como oficialmente emitidas en términos de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, respecto de personas vinculadas a los ilícitos a que se refiere este artículo.
- **Los mecanismos de prevención que emita la UIF se harán del conocimiento de quienes realicen las actividades vulnerables** a que se refiere la Ley, directamente o a través de los órganos desconcentrados competentes de la Secretaría.
- **La UIF podrá emitir y dar a conocer guías o mejores prácticas para el desarrollo de programas de capacitación para el cumplimiento de las obligaciones** que establece la Ley, el Reglamento, las presentes Reglas y demás disposiciones que de estos emanen.
- **La UIF interpretará, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Reglas y determinará el alcance de su aplicación.**



Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita



DESPACHO
NIETO, SC.

Transitorios

ÚNICO.-Las presentes Reglas entrarán en vigor el **primero de septiembre del año dos mil trece.**



DESPACHO
NIETO, SC.



Resolución por la que se Expide El Formato Oficial para el Alta y Reistro de quienes Realicen Actividades Vulnerables

Diario Oficial de la Federación
30 de Agosto de 2013

DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION



Resolución por la que se Expide El Formato Oficial para el Alta y Registro de quienes Realicen Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Capitulo I – Objeto y Definiciones

1. La presente Resolución tiene por objeto establecer el formato oficial que permita a quienes realicen **Actividades Vulnerables**, previstas en el artículo 17 de la Ley, cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 20 de la referida Ley; 12 y 13 de su Reglamento; y 4, 5 y 10 de las Reglas.
2. Quienes realicen **Actividades Vulnerables** deberán, a través del Portal en Internet, enviar la información requerida para el alta y registro, utilizando para tal efecto el Formato Electrónico que se acompaña a la presente Resolución como **Anexo “A”**.

La página electrónica del Portal en Internet es la siguiente:

<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>



Resolución por la que se Expide El Formato Oficial para el Alta y Reistro de quienes Realicen Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Capitulo I – Objeto y Definiciones

Artículo 3.- Una vez realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, **el SAT a través de su Portal en Internet**, en términos del artículo 5 de las Reglas, **generará un acuse electrónico de alta y registro con sello digital en el que se hará constar la información capturada en el Formato Electrónico**, número de folio, fecha de envío, así como fecha y hora de recepción por parte del referido órgano desconcentrado.

La información relacionada con los campos identificados con los números “5, 6 y 7” del Formato Electrónico que acompañan a la presente Resolución como Anexo “A”, no será necesario que se capture al momento del alta y registro, debiendo enviarla, en caso de ser aplicable, **a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que realizó el alta** y registro, mediante el trámite de actualización a que se refiere el artículo 7 de las Reglas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Para efectos de que quienes realicen Actividades Vulnerables **eliminen, modifiquen o agreguen información a su registro**, en términos de los artículos 7 y 8 de las Reglas, **deberán utilizar los medios y el Formato Electrónico señalados en el artículo 2 de ésta Resolución.**

Artículo 5.- La UIF, por conducto del SAT, **deberá proporcionar los catálogos para que quienes realicen las Actividades Vulnerables capturen la información contenida en el Formato Electrónico.**

Establecimientos

Dirección de actividad vulnerable

Órgano de administración

Datos del Administrador(es), Director o Gerente General

Datos sobre las acciones de la empresa

Especificar si la empresa cotiza en la bolsa

Resolución por la que se Expide El Formato Oficial para el Alta y Reistro de quienes Realicen Actividades Vulnerables



DESPACHO
NIETO, SC.

Transitorios

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el **primero de octubre de dos mil trece.**

SEGUNDO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, **la UIF, por conducto del SAT, pondrá a disposición de quienes realicen las Actividades Vulnerables, en versión electrónica, los catálogos** a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, con la finalidad de que quienes realicen las Actividades Vulnerables puedan presentar el Formato Electrónico.



Viernes 30 de agosto

**ANEXO "A" DE LA F
DE QUIENES REALICEN**

NO.	
A	
1	D
1.1	
1.1.1	Da
1.1.1.1	Nomb
1.1.1.2	Apellid
1.1.1.3	Apellid
1.1.1.4	Fecha
1.1.1.5	Registr
1.1.1.6	Clave Ú
1.1.1.7	Clave p
1.1.1.8	Clave p
1.1.2	Da
1.1.2.1	Denom
1.1.2.2	Fecha
1.1.2.3	Registr
1.1.2.4	Clave p
2	
2.1	
2.1.1	Clave L
2.1.2	Númer
2.1.3	Correo
2.1.4	Númer
3	
3.1	
3.1.1	Clave c
3.1.2	Fecha
3.1.3	
3.1.3.1	Numer
3.1.3.2	Fecha
3.1.3.3	Fecha
3.1.3.4	Fecha

(Cuarta Sección)

4	Domici
4.1	Dircc
4.1.1	Código Postal
4.1.2	Entidad Federa
4.1.3	Delegación o M
4.1.4	Localidad
4.1.5	Colonia
4.1.6	Tipo de vialida
4.1.7	Calle, avenida
4.1.8	Número exterio
4.1.9	Número interio
4.1.10	Actividad vulne
5	
5.1	
5.1.1	Código Postal
5.1.2	Entidad Federa
5.1.3	Delegación o M
5.1.4	Localidad
5.1.5	Colonia
5.1.6	Tipo de vialida
5.1.7	Calle, avenida
5.1.8	Número exterio
5.1.9	Número interio
5.1.10	Actividad vulne
6	
6.1	Datos del A
6.1.1	Función que de
6.1.2	Nombre(s)
6.1.3	Apellido Patern
6.1.4	Apellido Matern
6.1.5	Fecha de Nacir
6.1.6	Registro Feder
6.1.7	Clave Única de
6.1.8	Documento qu
6.1.8.1	Número de esc
6.1.8.2	Fedatario
6.1.8.3	Fecha del instr

Viernes 30 de agosto de 2013

6.1.8.4	Número de la I
6.1.8.5	Estado de la N
7	Dat
7.1	Especificar si l
7.2	
7.2.1	
7.2.1.1	Dat
7.2.1.1.1	Nombre(s)
7.2.1.1.2	Apellido Patern
7.2.1.1.3	Apellido Matern
7.2.1.1.4	Fecha de Nacir
7.2.1.1.5	Registro Feder
7.2.1.1.6	Clave Única de
7.2.1.1.7	Clave país de r
7.2.1.1.8	Clave país de r
7.2.1.2	Datos de li
7.2.1.2.1	Denominación
7.2.1.2.2	Fecha de Cons
7.2.1.2.3	Registro Feder
7.2.1.2.4	Clave país de r
7.2.1.3	Datos de
7.2.1.3.1	Denominación
7.2.1.3.2	Registro Feder
7.2.1.4	Porcentaje de
7.2.1.5	Document
7.2.1.5.1	Número de esc
7.2.1.5.2	Fedatario
7.2.1.5.3	Fecha del instr
7.2.1.5.4	Número de la I
7.2.1.5.5	Estado de la N
8	
8.1	
8.1.1	Tipo de poder
8.1.2	Nombre(s)
8.1.3	Apellido Patern
8.1.4	Apellido Matern
8.1.5	Fecha de Nacir

(Cuarta Sección)

8.1.6	Registro
8.1.7	Clave Ún
8.1.8	Do
8.1.8.1	Número i
8.1.8.2	Fedatario
8.1.8.3	Fecha de
8.1.8.4	Número i
8.1.8.5	Estado d
9	Datos
9.1	Nombre(s)
9.2	Apellido
9.3	Apellido
9.4	Fecha de
9.5	Registro
9.6	Clave Ún
9.7	Clave pa
9.8	Clave pa
9.9	Ocupaci
9.10	Fecha de
9.11	
9.11.1	Clave La
9.11.2	Número i
9.11.3	Correo e
9.11.4	Número i
9.12	
9.12.1	Código P
9.12.2	Entidad f
9.12.3	Delegaci
9.12.4	Localida
9.12.5	Colonia
9.12.6	Tipo de v
9.12.7	Calle, av
9.12.8	Número i
9.12.9	Número i
10	
10.1	
10.1.1	

Viernes 30 de agosto de 2013

DIARIO OFICIAL

(Cuarta Sección)

10.1.1.1	Nombre(s)	Obligatorio
10.1.1.2	Apellido Paterno	Obligatorio
10.1.1.3	Apellido Materno	Obligatorio
10.1.1.4	Fecha de Nacimiento	Obligatorio
10.1.1.5	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
10.1.1.6	Clave Única de Registro de Población	Opcional
10.1.1.7	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
10.1.1.8	Clave país de nacimiento	Obligatorio
10.1.2	Datos de la persona cuando se trata de persona moral	Obligatorio
10.1.2.1	Denominación o Razón Social	Obligatorio
10.1.2.2	Fecha de Constitución	Obligatorio
10.1.2.3	Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Obligatorio
10.1.2.4	Clave país de nacionalidad	Obligatorio
10.1.3	Datos de la persona cuando se trata de fideicomiso	Obligatorio
10.1.3.1	Denominación o Razón Social del Fiduciario	Obligatorio
10.1.3.2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Fideicomiso	Obligatorio
10.1.4	Datos de tipo de domicilio del Beneficiario controlador	Obligatorio
10.1.4.1	Datos del domicilio si es nacional	Obligatorio
10.1.4.1.1	Código Postal	Obligatorio
10.1.4.1.2	Entidad Federativa	Obligatorio
10.1.4.1.3	Delegación o Municipio	Obligatorio
10.1.4.1.4	Localidad	Obligatorio
10.1.4.1.5	Colonia	Obligatorio
10.1.4.1.5	Tipo de vialidad	Obligatorio
10.1.4.1.6	Calle, avenida o vía	Obligatorio
10.1.4.1.7	Número exterior	Obligatorio
10.1.4.1.8	Número interior	Opcional
10.1.4.2	Datos del domicilio si es extranjero	Obligatorio
10.1.4.2.1	Clave del país donde se encuentra el domicilio	Obligatorio
10.1.4.2.2	Estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda	Obligatorio
10.1.4.2.3	Ciudad o población	Obligatorio
10.1.4.2.4	Colonia	Obligatorio
10.1.4.2.5	Calle, avenida o vía	Obligatorio
10.1.4.2.6	Número exterior	Obligatorio
10.1.4.2.7	Número interior	Opcional
10.1.4.2.8	Código Postal	Obligatorio

Alta y Registro ante el SAT al padrón para presentar avisos



DESPACHO
NIETO, SC.

Alta y registro al Servicio de Administración Tributaria (SAT)		Personas Físicas Anexo 1	Personas Morales Anexo 2
A)	Datos de Identidad de la persona que realiza la Actividad Vulnerable :	✓	
i)	Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera;	✓	
ii)	Fecha de nacimiento;	✓	
iii)	País de nacionalidad;	✓	
iv)	País de nacimiento, y	✓	
v)	Clave Única de Registro de Población, cuando cuente con ella;	✓	
B)	Datos de contacto de quien realiza la Actividad Vulnerable :	✓	✓
i)	Números de teléfono, incluida su clave de larga distancia y, en su caso, extensión;	✓	✓
ii)	Correo electrónico, y	✓	✓
iii)	Números de telefonía móvil, en su caso;	✓	✓
C)	Datos relacionados con la Actividad Vulnerable :	✓	✓
i)	La Actividad o Actividades Vulnerables que realice o pretenda realizar;	✓	✓
ii)	La fecha en la que se realizó o pretende realizar el primer acto u operación objeto de Aviso, y	✓	✓
iii)	Datos del registro, autorización, patente, certificado o cualquier otro tipo de documento expedido por autoridad competente al amparo;	✓	✓
D)	Datos del domicilio principal en territorio nacional, del lugar en donde lleve a cabo la mayoría de sus servicios o desarrolle sus actividades habitualmente relacionadas con la Actividad Vulnerable;	✓	✓
E)	Datos del domicilio en territorio nacional , del lugar en donde se encuentren ubicadas, en su caso, sus establecimientos, oficinas, sucursales, agencias y filiales, en donde preste sus servicios o desarrolle sus actividades habitualmente;	✓	✓
F)	Datos de identificación del Beneficiario Controlador persona física:	✓	✓
i)	Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, o nombre completo y apellidos que correspondan tratándose de personas de nacionalidad extranjera;	✓	✓
ii)	Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes, o Clave Única de Registro de Población;	✓	✓
iii)	País de nacionalidad;	✓	✓
iv)	País de nacimiento, y	✓	✓
v)	Actividad económica u ocupación;	✓	✓

Alta y Registro ante el SAT al padrón para presentar avisos



DESPACHO
NIETO, SC.

Alta y registro al Servicio de Administración Tributaria (SAT)		Personas Físicas Anexo 1	Personas Morales Anexo 2
G)	Datos de identificación del Beneficiario Controlador persona moral:	✓	✓
i)	Denominación o razón social;	✓	✓
ii)	Fecha de constitución;	✓	✓
iii)	Clave del Registro Federal de Contribuyentes;	✓	✓
iv)	País de nacionalidad, y	✓	✓
v)	Actividad económica, giro mercantil u objeto social;	✓	✓
H)	Datos de identificación del Beneficiario Controlador fideicomiso :	✓	✓
i)	Denominación o razón social de fiduciario, y	✓	✓
ii)	Clave del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso;	✓	✓
I)	Datos de identificación del domicilio del Beneficiario Controlador , y	✓	✓
J)	Los demás datos que se soliciten en el formato oficial que al efecto determine y expida la UIF, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación en razón del giro comercial, profesión u ocupación de que se trate.	✓	✓
K)	Datos de Identidad de la persona que realiza la Actividad Vulnerable :		✓
i)	Denominación o razón social;		✓
ii)	Fecha de constitución, y		✓
iii)	País de nacionalidad;		✓
L)	Datos de identificación del administrador único , miembros del consejo de administración u órgano equivalente:		✓
i)	Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;		✓
ii)	Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población, y		✓
iii)	País de Nacionalidad;		✓
M)	Datos de identificación de los socios o accionistas personas físicas:		✓
i)	Apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;		✓
ii)	Fecha de nacimiento, clave del Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;		✓
iii)	País de Nacionalidad, y		✓
iv)	Porcentaje de su participación;		✓

Alta y Registro ante el SAT al padrón para presentar avisos



DESPACHO
NIETO, SC.

Alta y registro al Servicio de Administración Tributaria (SAT)		Personas Físicas Anexo 1	Personas Morales Anexo 2
N)	Datos de identificación de los socios o accionistas personas morales:		✓
i)	Denominación o razón social;		✓
ii)	Fecha de constitución o clave del Registro Federal de Contribuyentes;		✓
iii)	País de Nacionalidad, y		✓
iv)	Porcentaje de su participación;		✓
O)	Datos del representante encargado del cumplimiento derivadas de la Ley:		✓
i)	Apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;		✓
ii)	Fecha de nacimiento;		✓
iii)	Clave del Registro Federal de Contribuyentes;		✓
iv)	Clave Única del Registro de Población, en caso de contar con ésta;		✓
v)	Ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique;		✓
vi)	País de nacionalidad;		✓
vii)	País de nacimiento;		✓
viii)	Fecha a partir de la cual acepta la designación, en su caso;		✓
P)	Datos de contacto del representante del cumplimiento derivadas de la Ley:		✓
i)	Números de teléfono en donde se pueda localizar, incluida su clave de larga distancia;		✓
ii)	Correo electrónico, y		✓
iii)	Números de telefonía móvil, en su caso;		✓
Q)	Datos del domicilio del representante del cumplimiento derivadas de la Ley.		✓
R)	En caso de que las acciones representativas de su capital social o títulos que representen dichas acciones coticen en bolsa, no será necesario que envíen los datos de identificación respecto de sus accionistas.		✓

Fechas Importantes

2013



17 de julio 2013
Entrada en vigor de la LFPIORPI

16 de Agosto 2013
Publicación en D.O.F. El Reglamento

17 de Agosto 2013
Entran en vigor atribuciones (SAT é UIF)

23 de Agosto 2013
Publicación en D.O.F. Reglas de Carácter
General

30 de Agosto 2013
Publicación en D.O.F. Resolución Alta y
Registro y de los Avisos e informes

01 de Septiembre 2013
Entrada en vigor Reglamento de la ley y
de las Reglas de Carácter General

01 de Octubre 2013
Entrada en vigor Alta de quienes realicen
Actividades Vulnerables

31 de Octubre 2013
Entrada en vigor de la obligación de
presentar avisos y restricción del efectivo
y metales



DESPACHO
NIETO, SC.

Fechas Importantes

2014

18 de Enero 2014

Fecha limite para la suscripción de convenios de intercambio de información de la LFPIORPI

24 de Julio 2014

Publicación en D.O.F. Modificación a Reglas de Carácter General, Alta y Registro, Avisos e informes.

25 de Julio 2014

Entrada en vigor del Acuerdo Modificación a Reglas de Carácter General

01 de Agosto 2014

Entran en vigor Modificación a Reglas de Carácter General, Alta y Registro,

01 de Septiembre 2014

Entran en vigor Modificación a Reglas de Carácter General, Avisos e informes.



DESPACHO
NIETO, SC.





DESPACHO
NIETO, SC.



Crterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION



Crerios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



Juegos con apuestas, concursos y sorteos

Están regulados por la fracción I del artículo 17 de la LFPIORPI y abarca todos los actos vinculados con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos, realizados por organismos descentralizados o al amparo de los permisos otorgados por la **Dirección de Juegos y Sorteos** (DJS) de la Secretaría de Gobernación, cuando tengan un valor igual o superior a las 325 veces la UMA— \$27,459.25— y se opere:

- la venta de boletos, fichas o cualquier comprobante similar
- el pago del valor de dichos documentos
- la entrega o pago de premios

Los supuestos anteriores serán objeto de aviso solo si el monto de celebración es igual o superior a las 645 veces el SMGV (\$54,496.05).



Crterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Participación en rifas sin boleto

Al respecto, el SPPLD señala que **estarán a salvo de ser estimados como actividades vulnerables**, los supuestos en los que derivados de la comercialización de un bien o la prestación de un servicio se permita la participación en un concurso o sorteo, debido a que no se celebró ninguna venta de boletos, fichas o alguno similar.

Sin embargo, será necesario verificar el monto del premio obtenido, pueda alcanzar los \$27,459.25, si será una actividad vulnerable.

Con esta interpretación se aclara que el organizar algún juego o sorteo en el cual la participación derive de la adquisición de un bien o servicio, no será actividad vulnerable. Entonces, si como parte de la promoción de un producto o servicio se concede a cambio de su compra la posibilidad de entrar a una rifa, y siempre que el premio sea menor a las 325 veces la UMA, se estará fuera del margen de la ley antilavado.



Crerios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



Boletos y entrega de premios, ¿en un solo aviso?

Al celebrar algún juego o sorteo en el que la venta de boletos o fichas sea inferior a \$27,459.25, pero el premio otorgado sí supere esa cantidad, no se estará obligado a identificar ni a exhibir aviso, al no calificarse como una actividad vulnerable.

No obstante, anteriormente se señaló que el pago de las recompensas resultantes de dichos concursos, siempre que lleguen a las cantidades señaladas, serán objeto de identificación o aviso según su monto.

Lo anterior significa que la venta de boletos y la entrega de premios no están consolidadas como una sola actividad, sino que ambas, de acuerdo con su valor, podrán ser objeto tanto de identificación y de aviso por separado.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO NIETO, SC.

Intermediación

En este tema se hace hincapié en que no importa el carácter con el que se realice cualquiera de los supuestos en estudio, pues **lo que se estima como vulnerable es el acto en sí mismo**, y no si se actúa de forma directa o como intermediario.

Adicionalmente se aclara que si se efectúan juegos o sorteos que no necesiten de la autorización de la DJS de conformidad con la Ley Federal de Juegos y Sorteos, **no se estará compelido a cumplir con la ley antilavado**, toda vez que este requisito es esencial para calificarse como materia de la misma.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Emisión de tarjetas

Está regulada por la fracción II del artículo 17 de la LFPIORPI, y consiste en la emisión o comercialización de tarjetas de servicio, de crédito, tarjetas prepagadas y de todas las que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, **siempre que no provengan de instituciones financieras.**



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Tarjetas de puntos

Dentro de este tema se suscitaba una duda relacionada con las tarjetas emitidas por las **tiendas departamentales** en las que se premiaba la lealtad de los clientes mediante puntos o bonificaciones que solo podían usarse en el mismo establecimiento.

La UIF señala que el artículo 22, fracción II del Reglamento de la LFPIORPI –RLFPIORPI– cataloga como instrumentos de valor monetario a los monederos electrónicos, certificados o cupones en los que, sin existir un depósito previo del titular, sean abonados recursos provenientes de premios, promociones, devoluciones o recompensas comerciales y puedan ser usados para adquirir bienes o servicios en negocios distintos al del emisor.

Con base en ese numeral, **las tarjetas de puntos en comento no reúnen tales características, pues son utilizadas en los mismos locales de quien las emite, y por ende, no son una actividad vulnerable.**



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



Préstamos y garantías entre empresas o socios

El SPPLD informa que el otorgamiento de préstamos o la celebración de contratos de mutuo, **entre compañías del mismo grupo empresarial**, realizados como actos propios de la operación interna de los integrantes, **y siempre que no exista un ofrecimiento al público en general, no serán sujetos de aplicación de la ley antilavado.**

Por lo que hace a **las fianzas, avales, cauciones corporativas o cualquier otro tipo de garantía**, por parte de una corporación a favor de otra, siempre que formen parte del mismo grupo empresarial, tampoco se clasificarán como las reguladas por la fracción IV del artículo 17 de la LFPIORPI, pues, al igual que el anterior supuesto, derivan de una estrategia comercial o necesidad de operación, **y además no existe un ofrecimiento al público en general (se realizan como parte del funcionamiento interno).**

Otra cuestión suscitada en términos similares se refiere a **los préstamos o créditos hechos a favor de una empresa por parte de alguno de sus socios o accionistas**, cuando los recursos **les sean reintegrados sin registrar ganancia por intereses**. Aquellos no actualizarán una actividad vulnerable, ante la ausencia del ofrecimiento al público en general y por ser parte de la operación interna.

De estas consideraciones, se concluye que el elemento que impide que los préstamos descritos sean una actividad vulnerable, es la ***inexistencia de ofrecimiento al público en general.***

Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Préstamos a empleados

Los préstamos a los empleados de las compañías que conformen un mismo grupo empresarial sí serán estimadas como actividades vulnerables de las contenidas en la fracción IV en estudio, **salvo en los casos en los que se trate de una prestación laboral.**

Este criterio no solo se confirma en el SPPLD, sino también en las últimas modificaciones a las RCG, dado que en ellas se adicionó el artículo 27 Bis que lleva inmerso en su redacción la calificación como actividad vulnerable de la operación en comento.

Al respecto, el numeral citado señala que en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 17 de la Ley, **no será objeto de aviso, sino únicamente de informe en ceros,** la *actividad vulnerable* dispuesta en su fracción IV, cuando las personas morales integrantes de un mismo grupo empresarial realicen:

- operaciones de mutuo, de otorgamiento de préstamos o créditos, exclusivamente a empleados de las empresas relacionadas
- administren recursos aportados por los trabajadores de las compañías vinculadas y otorguen mutuos, préstamos o créditos exclusivamente a los trabajadores de estas

Esta disposición será aplicable únicamente cuando el importe total hubiese sido entregado por medio de una institución financiera.

Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Líneas de crédito

Otro cuestionamiento recurrente es el referente a las **ventas en las que el pago del bien o servicio respectivo se difiere mediante plazos o con líneas de crédito.**

Por fin se determinó que **no serán actividades vulnerables, al no existir una ministración de recursos al cliente,** sino únicamente una concesión de un lapso para terminar de liquidar una operación.

Este criterio será aplicable a pesar de que se suscriba un pagaré entre las partes, porque al igual que en la compra a plazo, no se está otorgando un crédito, sino solo se está garantizando la obligación de pago.

Cabe recalcar que la salvedad en estos eventos es la ausencia del suministro de recursos hacia el cliente o usuario, porque de haberla, inmediatamente este último se obligaría a restituirla en el tiempo definido, y por lo tanto, se configuraría un crédito.



PAGARÉ

Vencimiento _____ Capital \$ _____ Intereses \$ _____
Total \$ _____

Por este PAGARÉ, yo _____ prometo
condicionalmente pagar a la orden de _____
la cantidad de \$ _____ el día _____ de _____ de _____. La suma que
ampara este título causará intereses a razón de _____ % y a razón de _____ % anual en caso
de mora. México, D. F., a _____ de _____ de _____

(Nombre y firma del suscriptor)



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Autofinanciamiento

El autofinanciamiento es un sistema de comercialización basado en la integración de grupos de consumidores que *aporten periódicamente sumas de dinero a un fondo administrado por un tercero.*

Su finalidad es que quienes entregan recursos puedan disponerlos para adquirir bienes muebles o inmuebles (art. 63, Ley Federal de Protección al Consumidor)

Con ese fundamento, la UIF valora que estos servicios de comercialización **no reúnen las características señaladas por la fracción IV del artículo 17, al no tratarse de operaciones de crédito**, toda vez que *exclusivamente se administran los recursos aportados por los mismos consumidores.*



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



Construcción

La fracción V del artículo 17 ha sido una de las más polémicas de la ley antilavado, al no estar claro puntualmente el alcance de su contenido. Esta fracción engloba a los bienes inmuebles y la prestación habitual o profesional de:

- servicios de construcción o desarrollo
- intermediación en la transmisión de la propiedad
- constitución de derechos sobre dichos bienes

Ahora, para que los supuestos transcritos sean apreciados como vulnerables deberán **involucrar operaciones de compra o venta**, por parte de quien está proporcionando el servicio.

El razonamiento descrito implica que sin importar la presencia de alguna de las hipótesis transcritas, si no se relaciona con la venta o compra del inmueble, no será una actuación sujeta a la aplicación de la LFPIORPI.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Venta ocasional

Uno de los elementos que forman parte de las actividades contenidas en la fracción V del referido artículo 17 es la prestación *habitual o profesional* de los servicios, es decir, que estos constituyan la principal fuente de ingresos, se ofrezcan al público o formen parte del objeto social de una empresa.

Con ese antecedente, **se puede observar que la venta accidental de un inmueble no será objeto de aplicación de la ley antilavado**, al ser un acto aislado y dentro del ámbito privado, y no el profesional de una persona.

A pesar de ello, de acuerdo con el criterio de la UIF, **existe una excepción** a la interpretación precedente, consistente **en la contratación de servicios de construcción de un tercero para un inmueble**, inclusive siendo propio, pero destinado a una compraventa.

Ergo, **el propietario que adquiera los servicios de construcción de un tercero se ubicará en la hipótesis de desarrollo de bienes inmuebles**, y por ende, estará obligado a cumplir con las obligaciones derivadas de la LFPIORPI (aunque sea por una sola vez).



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Intermediación

Actuar como **intermediario** en la transmisión de la propiedad de inmuebles, como ya se verificó, **sí es una actividad vulnerable**. No obstante, había criterios en el sentido de que para ser calificada como tal, era menester que el intermediario se encargara directamente de la venta.

Esas ideas pierden fuerza, pues la UIF puntualiza que las gestiones de la venta de un inmueble propiedad de un tercero, a pesar de que este sea quien lidie directamente con ella, **sí son servicios de intermediación, y por lo tanto, vulnerables**.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Metales preciosos

La comercialización o intermediación habitual o profesional de metales preciosos, entre otras mercancías, en donde se involucren operaciones de compra o venta, está inmersa dentro de la fracción VI del artículo 17 de la LFPIORPI, y se clasifica vulnerable si su valor es igual o superior a 805 veces la UMA (\$68,014.45).

Ahora bien, los artículos que estén compuestos con un metal no precioso en su mayoría y únicamente estén recubiertos por este, no serán aptos para ser catalogados dentro de la hipótesis descrita, pues la presencia del oro, plata o platino, solo está como elemento adicional y no principal.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Compras empresariales de Vehículos

Generalmente, por cuestiones de funcionalidad, las compañías requieren comprar y vender vehículos, ya sea para la realización de su actividad comercial o como bajas de sus activos, sin que sea necesario que estas negociaciones formen parte de su principal actividad.

Con base en ello, la UIF especificó que la **adquisición de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, destinados al cumplimiento del objeto social de la empresa no será una actividad vulnerable**, pues la finalidad no es su realización profesional.

Mismo sentido se dará al momento en que las corporaciones vendan sus vehículos a favor de sus empleados o de terceros, al ser una práctica usual dirigida a recuperar sus pasivos.

Cabe aclarar que en ambas hipótesis será una condición indispensable que la comercialización de vehículos *no sea su actividad preponderante*.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Fecha de operación

Usualmente el comercio de vehículos se desarrolla bajo esquemas que permiten diferir la fecha de expedición de la factura y la de liquidación del vehículo, abriendo un debate para resolver cuál será evaluada como la de ejecución.

De acuerdo con el artículo 5o del RLFPIORPI se considerará como **fecha del acto la que corresponda a su celebración**, la cual, en el caso en comento, tendría que ser la de expedición de factura.

No obstante, la UIF juzgó que **el momento de materialización será aquel en el cual se liquide el bien**. Este criterio cobra relevancia al observar que una de las finalidades de la LFPIORPI es reconocer que la fuente del dinero sea lícita, y esta se logra si se conoce la forma de pago.



Crterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Servicios profesionales

La fracción XI del artículo 17 designa como actividad vulnerable a la prestación de servicios profesionales realizados de forma independiente y sin que medie relación laboral con el cliente, en los supuestos en los que se preparen o se efectúen en nombre o representación de este, los siguientes actos:

- compraventa de inmuebles o la cesión de derechos sobre ellos
- administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo
- manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores
- la organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recurso para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles
- constitución, escisión, fusión, operación, administración, compra o venta de personas morales u otros vehículos similares, incluido el fideicomiso

Además, esta fracción es aplicable tanto para personas físicas como morales, siempre que se presten de forma independiente, es decir, que no exista una relación laboral con el cliente o usuario, o de tratarse de personas morales, no formen parte de un mismo conglomerado corporativo.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



Partes relacionadas

En la integración de grupos empresariales es común que a cada uno se le asigne una función, por lo que uno puede encargarse de la administración, otro del fondeo y otro más de la prestación de servicios profesionales.

Así, **si dos o más personas morales que integran un conglomerado empresarial se prestan servicios profesionales entre ellas, no se estimará como una actividad vulnerable**, ya que la fracción XI en estudio prescribe que estos deben ser realizados de forma independiente (característica ausente al tratarse de un misma congregación corporativa).



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



Asesoría legal

En el mercado hay diversas entidades dedicadas a la prestación de servicios profesionales, y dentro de estos se encuentran los de asesoría o representación legal de sus clientes.

Dentro de este rubro, se calificarán como actividades vulnerables los encargos en los que se preparen los instrumentos necesarios para celebrar alguno de los actos previstos en la fracción XI del artículo 17, o bien estos sean celebrados a nombre de los clientes, **siempre que exista previamente un contrato de prestación de servicios profesionales.**

Asimismo, **cuando esas funciones sean desempeñadas por abogados asociados, se entenderá que la prestación de servicios profesionales la realiza la compañía de asesoría legal y no ellos**, pues es la primera quien celebra los respectivos contratos.



Crterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Donativos

Las asociaciones y sociedades sin fines de lucro que reciban donativos por un valor igual o superior a 1,605 veces la UMA (\$135,606.45) identificarán a cada una de las personas que los hagan, y de ser mayor a 3,210 veces la UMA (\$271,212.90), exhibirán el aviso correspondiente, por tratarse de una actividad vulnerable prescrita en la fracción XIII del artículo 17 de la LFPIORPI.

En la aceptación de dádivas es común la presencia de **intermediarios que recolectan del público en general donativos**, para posteriormente entregarlos a una organización sin fines de lucro, sin que reciban ninguna contraprestación al efecto.

Ante ese panorama, la UIF piensa que **estas operaciones no serán calificadas como vulnerables**, mientras esta intermediación no reciba comprobante deducible alguno, y los recursos no estén registrados en su contabilidad.



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Carácter del donante

Un cuestionamiento recurrente dentro de esta actividad vulnerable, se circunscribe al tipo de institución que realiza la donación, pues algunos expertos sostienen que cuando los donantes sean asociaciones o sociedades sin fines de lucro, estarán exceptuados de cumplir con la ley antilavado.

No obstante, esta opinión carece de sentido, pues la misma fracción XIII del artículo 17 no contiene ninguna característica esencial con la que deba cumplir el donante, por lo que la naturaleza de este no interfiere en la estimación de una actividad vulnerable, al tomarse en cuenta solamente al donatario y al monto del donativo.



Crterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Arrendamiento

La fracción XV del citado artículo 17 prescribe como actividad vulnerable a la constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento), siempre que su valor mensual sea superior a las 1,605 veces la UMA (\$135,606.45), obligando a quien la ejecute a identificar a su cliente. Además, si el monto es igual o superior a 3,210 veces la UMA (\$271,212.90), se enviará el aviso atinente.

Al respecto, cabe puntualizar que **quien está obligado a cumplir** con las obligaciones relacionadas con esta fracción **será el arrendador**, es decir, el propietario del inmueble arrendado. Entonces, es importante verificar quien celebra el arrendamiento, ya que **si este se efectúa por administradores profesionales**, apareciendo como titulares del contrato, **serán ellos los compelidos a satisfacer los compromisos de la ley antilavado.**



Criterios emitidos por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)



DESPACHO
NIETO, SC.

Arrendamiento

Para efectos de distinguir las épocas en que se manifestarán los avisos, el arrendamiento se tendrá por ejecutado **en el momento en el cual se perciben los recursos destinados al pago de la mensualidad (renta)**, es decir, al tiempo de su liquidación (art. 5o, RLFPIORPI).

Aunado a lo anterior, el artículo 31 del RLFPIORPI indica que *el valor mensual* es el monto de la renta calculado por mes calendario, por lo que si se recibe más de una mensualidad se necesita calcular el correspondiente valor, y conforme a él presentar el aviso.

La celebración de contratos en los que un **inmueble sea usado para la realización de eventos sociales, deportivos o corporativos**, entre otros, **no será estimada como vulnerable**, toda vez que de acuerdo con el criterio de la UIF dichos convenios no constituyen derechos personales de uso o goce, sino únicamente una prestación de servicio.





**DESPACHO
NIETO, SC.**



Por su Atención, Gracias....

CPC, PCCA, José María Nieto Contreras
 desp@nietosc.com.mx
 josenieto@nietosc.com.mx

www.nietosc.mx

